TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Viernes 15 de Septiembre de 1911 — Núm. 1750

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00

Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Resolución. Acéptase para el empadronamiento de la propiedad inmobiliaria la sustitución de carpetas por manzanas en vez de tarjetas por puertas, que ha propuesto la Comisión respectiva.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 6 de 1911.

Vista la nota de la Comisión de Empadronamiento de la Propiedad Inmobiliaria, haciendo notar la imposibilidad de imprimir á los trabajos que le están encomendados con la actual organización y personal de la oficina, toda la actividad que el Poder Ejecutivo desea, al mismo tiempo que propone las modificaciones aconsejadas por la práctica para poder acelerar el trabajo y conservar al día el archivo,

SE RESUELVE:

1.o Aceptar la reforma proyectada, que sustituye para la formación del archivo el sistema de carpetas para cada manzana por el de tarjetas para cada propiedad, numeradas correlativamente y ordenadas en casilleros apropiados, debiendo también ordenar en igual forma los planos y registros de propietarios que se llevarán en formularios cuyo modelo se acompaña.

2.o El personal de la Sección Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos quedará constituído en la siguiente forma desde el corriente mes:

1	Jefe de Sección, don Cleofe P. Cotelo	$	150 —
1	Subjefe, don Emilio Feros	"	120 —
1	Jefe del despacho, don Nicanor Urrutia	"	110 —
1	Encargado del movimiento de trasmisiones y divisiones, don Viterbo Gamarra	"	100 —
1	Encargado del movimiento de edificación, don Bernardo Ydoyaga Kendall	"	100 —
1	Encargado del Archivo (y de la proyectada reforma del mismo), don Carlos M. González Díaz		80 —
1	Dibujante, don Umberto Sambarino		80 —
2	Inspectores de construcciones, don Luis F. Guimaraens y don Julio M. Clavelli, c/u $ 80.00		160 —
1	Oficial del Despacho, don Avelino Gerona		60 —
1	Taquígrafa - dactilógrafa, doña Irma Cotelo Freire	"	50 —
2	Auxiliares 1os., don Carlos J. Campos y don Ambrosio Carranza, cada uno $ 50.00		100 —
2	Auxiliares 2os., don Carlos M. Riviere y don Héctor Buela, c/u. $ 40.00	"	80 —
1	Conserje, Julio Alcoba	"	30 —
	Suma	$	1.220 —

3.o En reemplazo del Oficial 3.o, don Bernardo Ydoyaga Kendall, pasado á la Sección Empadronamiento, nómbrase al Oficial 4.o de la Dirección General de Impuestos Directos, don Rómulo Serrato, y en reemplazo de éste á don Raymundo Picasso, actual Auxiliar de la Sección citada.

4.o El aumento de trescientos setenta pesos ($ 370.00) que representa este presupuesto se cargará á la partida que fija el artículo 26 de la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital.

5.o Tome nota la Contaduría General, publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Severiano Acuña sobre desvío de un camino en Tacuarembó.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de varios vecinos de Santa Lucía contra el señor Angel Díaz sobre clausura de un camino.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Tacuarembó solicitando autorización para invertir fondos en el arreglo de la calle 25 de Agosto.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes de la Intendencia de Durazno solicitando para asiento de sus oficinas el local que ocupa el Juzgado Letrado Departamental

—A la Contaduría General—Antecedentes de la Intendencia de San José sobre inversión del excedente de rentas del ejercicio pasado.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres solicitando autorización para contratar los servicios de dos peones para la compostura de calles.

—Idem—Nota de la Intendencia de Paysandú remitiendo el presupuesto de las obras proyectadas en el Corralón Municipal.

—A la Intendencia de Montevideo—Expedientillo de Teófilo M. Sánchez sobre expropiación de una parcela de su propiedad tomada por la calle Sierra.

—A la Intendencia de Minas—Antecedentes de la misma solicitando autorización para invertir rentas del ejercicio pasado en obras de vialidad.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos al arqueo de caja practicado en la Intendencia de Colonia el 1.o del corriente.

—Idem—Antecedentes de la Intendencia de Canelones sobre lo mismo.

—Al Ministerio de Hacienda—Sigue á un recorte de "La Reforma", del Carmelo, titulado "Los guardas recaudadores".

—Pasan á Contaduría:

Fiscalía General de Policías, presupuesto de Septiembre.

Archivo General Administrativo, presupuesto de Septiembre.

Consejo Nacional de Higiene, cuentas de Julio y Agosto.

Intendencia de Paysandú, cuentas de Abril, Mayo y Junio.

Junta Electoral de Canelones, presupuesto de Septiembre.

Escribanía de Gobierno y Hacienda, presupuesto de Septiembre.

Intendencia de Canelones, toma de posesión.

Junta Electoral de Montevideo, presupuesto de Septiembre.

Junta Electoral de Paysandú, presupuesto de Septiembre.

—A la Contaduría General—Proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda correspondientes al mes de Agosto ppdo.

—Al Ministerio de Industrias—Antecedentes relativos á la red telefónica policial de Paysandú.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Josefa Casaravilla de Rodríguez, identidad.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Informe producido por el doctor Justo F. González, Delegado Oficial del Gobierno de la República ante el segundo Congreso Internacional de Enfermedades Profesionales, celebrado en Bruselas en Septiembre de 1910.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de la señora Lucía Pedemonte de Pereira, identidad.

—A la Contaduría General—Nota del señor Fausto Madiel, comunicando haber vertido en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 51.18, por concepto de economías realizadas durante el tiempo que estuvo encargado de la Intendencia de la Casa de Gobierno.

—En la solicitud de la señora Ramona M. de López, solicitando pensión, se dispone que ocurra ante quien corresponda.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional—Proyecto de reglamentación de licencias para los empleados de la Dirección, formulado por el Consejo de la Asistencia Pública Nacional.

—Idem—Proyecto de reglamentación provisoria que fija los cometidos y obligaciones de enfermeros, sirvientes, etc., de las casas de caridad, formulado por el Consejo de la Asistencia Pública Nacional.

—A la Administración del "Diario Oficial"—Antecedentes relativos al pedido de envío del "Diario Oficial", formulado por W. Henry Elfinet, de Filadelfia.

—A la Contaduría General del Estado—Solicitud de prórroga de licencia solicitada por el Inspector de Policías del Departamento de Cerro Largo, don Doroteo Martínez.

—Telegrama de la Jefatura Política de Rivera solicitando autorización para desagotar el w. c. de esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Antecedentes relativos á la solicitud formulada por la Jefatura Política de Río Negro, para revestir con carácter de autoridad á los empleados encargados de la vigilancia en el saladero "Liebig".

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasan á la Universidad los antecedentes relacionados con la dirección artística del edificio destinado á las Oficinas Centrales y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad.

—Se pasa al Ministerio del Interior la nota del Consejo Penitenciario relativa á la apertura de calles adyacentes al edificio penitenciario de Punta Carretas.

—Al Ministerio del Interior—Se remiten con informe del Consejo Penitenciario los antecedentes relacionados con la confección de colchones y almohadas con destino á la policía de la capital.

—Al Honorable Consejo Penitenciario—Se comunica que su nota relativa á la apertura de calles adyacentes á la Penitenciaría ha sido pasada al Ministerio del Interior.

—Se resuelve conceder diez días de licencia al Agente Fiscal Letrado de San José, designándose para subrogarlo al Agente Fiscal de Colonia.

—A Juez Letrado de San José—Telegrama comunicándole la resolución que antecede.

—A Agente Fiscal de San José—Telegrama comunicándole la citada resolución.

—A Agente Fiscal de Colonia—Idem ídem ídem.

—Se resuelve prorrogar por quince días la licencia concedida al Agente Fiscal de Canelones, designándose para subrogarlo al Agente Fiscal de Florida.

—A Agente Fiscal de Canelones—Telegrama comunicándole la resolución anterior.

—A Agente Fiscal de Florida—Telegrama comunicándole la resolución que antecede.

—A Juez Letrado de Canelones—Idem ídem ídem.

—A la Contaduría General de la Nación:

Estado semanal del Juzgado Letrado Departamental vencido el 9 del corriente.

Expedientillo por jubilación de Francisco Carbone.

Presupuesto de Septiembre del Juzgado Letrado de Soriano.

Presupuesto del íd. íd. 2.o turno de Salto.

Id. íd. de la Fiscalía de San José.

Estado semanal del Juzgado Letrado de lo Civil vencido el 9 del corriente.

Presupuesto de Septiembre del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno.

Id. íd. íd. Correccional.

Id. íd. íd. Instrucción de 1er. turno.

Rendición de cuentas de Julio del Juzgado de Instrucción de 1er. turno.

Romano Tezano de Peirano, cobro de pensión devengada.

Cuentas del Juzgado Departamental por Agosto.

Id. íd. Nacional de Hacienda por Agosto.

Id. íd. Crimen 1.er turno por íd.

Presupuesto íd. íd. 2.o turno por Septiembre.

Id. íd. Nacional de Hacienda por íd.

Id. íd. Crimen 1.er turno íd.

Id. Fiscalía de Canelones por Septiembre.

Id. íd. Salto íd.

Id. Juzgado Letrado de Comercio 2.o turno íd.

Id. íd. de Artigas íd.

Id. íd. Río Negro íd.

Id. íd. Florida íd.

Cuentas íd. íd. Agosto.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el día 13 del corriente.

—Ministerio de Guerra y Marina y Dirección General de Correos y Telégrafos—Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la solicitud de la Junta de Administración Militar, pidiendo se le incluya en la lista de las oficinas que se encuentran exoneradas del pago de franqueo para su correspondencia.

—Contaduría General del Estado — Comprobantes de la inversión del presupuesto de la División de Ganadería, correspondiente al mes de Junio ppdo.

—Consejo de la Escuela de Agronomía y Dirección General de Correos y Telégrafos—Notas transcribiendo la resolución por la cual se resuelve desestimar la solicitud de la Inspección de esa escuela, pidiendo se incluya la correspondencia de la misma entre las exoneradas del pago de franqueo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota acusando recibo á la suya por la cual obsequia á este Ministerio la "Guía Postal Telegráfica" de la República.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña los "Anales de la Sociedad de Horticultura de la Haute Garonne", correspondiente á los meses de Marzo y Abril de 1911, y los Boletines del Sindicato Central de Agricultura de la misma, por los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso.

—División de Ganadería—Nota de la Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yí, pidiendo la suma de $ 1.500.00, para refacciones y nuevas instalaciones en su local.

—Ministerio del Interior—Vuelven los antecedentes relativos al proyecto de una ordenanza formulada por la Intendencia Municipal de Soriano y relativa al cultivo en los ejidos de los pueblos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Topografía, á sus efectos, pasa el escrito del señor Juan H. Jaureche, solicitando instrucciones y antecedentes para la mensura de un campo en la segunda rural del Salto.

—Se pasa á la Dirección de Minas la nota del Ministerio de Industrias sobre privilegio de invención solicitado por los señores Borsani y Castellán de "Tirantes en T de cemento armado".

—A la Dirección de Minas se pasa la nota del Ministerio de Industrias sobre privilegio de invención del "Cerco desmontable en cemento armado Excelsior".

—Se manda pasar al Ministerio de Industrias el expedientillo iniciado por los señores Escofet y Cía. solicitando franquicias para la explotación de minas de asbestoamianto y manganeso de que son propietarios.

—A informe de la Dirección de Vialidad se pasan las propuestas presentadas para la provisión de la superestructura metálica de los puentes "San Francisco" y "La Plata".

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, el expediente relativo á ampliación de obras en ejecución en el edificio de la Jefatura Política de Soriano.

—Se manda pasar á la Dirección de Arquitectura la nota del Ministerio de Instrucción Pública comunicando haber librado orden de pago á favor de dicha Dirección para abonar los jornales de los obreros que trabajan en el edificio para los directores de la Penitenciaría.

—A la Contaduría y Tesorería de este Ministerio pasa la nota del ingeniero R. Sabbia sobre reintegro de gastos ocasionados por su viaje á Rocha.

—A la Contaduría General del Estado se remite la relación del movimiento de valores en el ejercicio 1910-1911 elevado por la Oficina de N. Interior.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, informado por la Dirección de Minas, el expedientillo iniciado por el señor John E. Packard acompañando la nómina de materiales destinados al Frigorífico en el Cerro.

La Secretaría.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

BALANCES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO

Contaduría General del Estado.

Exmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, Septiembre 12 de 1911.

La Contaduría tiene el honor de elevar á V. E. los dos adjuntos balances dados á la Tesorería General de la Nación.

El designado con el número 1 comprende el movimiento de fondos habido durante el mes de Agosto ppdo. por concepto de entradas y gastos correspondientes al ejercicio vencido de 1910-1911.

El señalado con el número 2 abraza el movimiento de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio corriente de 1911-1912, durante el mismo mes de Agosto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 13 de 1911.

Enterado, devuélvase para su publicación.

SERRATO.

NÚMERO 1

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación por el mes de Agosto, complementario del Ejercicio 1910-1911

CARGO

Dirección General de Aduanas

A Existencia en 31 de Julio de 1911			$ 128.696 64	
» Importación, exportación, etc.		$ 23.452 84		
» Patente Consular de 1/2 %.		» 148 67		
» Impuesto á especialidades farmacéuticas		» 2.080 19		
» Id. Interno de consumos		» 0 46		
» Id. de 1 % sobre pagos		» 153 07		
» Patente de 3 % sobre importación		» 70 75		
» Id. de Giro de 1 1/2 ‰		» 51 56		
» Artículo 5.º de la Ley de Aduanas		» 4.142 74	» 30.400 25	$ 158.796 89

Dirección General de Impuestos Directos

A Existencia en 31 de Julio de 1911			$ 519 58	
» Contribución Inmobiliaria — Capital	$ 6.429 68			
» Id. id. Campaña	» 2.423 22			
» Id. id. id. 1/2 ‰	» 447 48	$ 8.700 38		
» Patentes de Perros		» 43 —		
» Id. de Giro 1 1/2 ‰—Aduana		» 54 56		
» Impuesto de Herencias de 1893		» 649 98		
» Papel Sellado		» 48 75		
» Estampillas de Registro de Estado Civil		» 304 86		
» Id. de Biblioteca		» 3 25		
» Id. de Montepío		» 1 25		
» Lista Civil		» 201 22	» 9.944 25	» 10.463 83

Dirección General de Impuestos Internos

A Existencia en 31 de Julio de 1911			$ 20.494 17	
» Impuesto á tabacos y cigarrillos		$ 7.780 —		
» Id. Interno de consumos		» 0 46		
» Id. á especialidades farmacéuticas — Aduana		» 2.080 19		
» Patente A. E. de 1 % sobre exportación	$ 977 64			
» Id. id. id. Aduana — Vales	» 225 —	» 1.202 64		
» Id. id. de 3 % sobre importación	$ 11.002 76			
» Id. id. id. Aduana	» 70 75	» 11.073 51		
» Id. á las Compañías de Seguros		» 355 74		
» Lista Civil		» 4 78		
» Multas		» 62 40	» 22.756 42	» 43.250 59

Dirección General de Correos y Telégrafos

A Rentas Generales			$ 598 61	
» Sección Internacional			» 2.165 31	
» Devoluciones			» 293 54	
» Impuesto de 1 % sobre pagos			» 1 30	» 3.058 76

Tesorería General de la Nación

A Existencia en 31 de Julio de 1911			$ 33.779 96	
» Banco de la República — Recibido de dicho en c/c.		$ 425.900 —		
» Impuesto 1 % sobre pagos		» 3.368 80		
» Proventos de la Escuela de Artes y Oficios		» 6.743 73		
» Proventos del DIARIO OFICIAL		» 1.037 89		
» Registro General de Poderes		» 1 20		
» Multas, carcelajes, etc., percibidos por las Jefaturas		» 305 04		
» Costas prescriptas		» 5 20		
» Devoluciones		» 10 57		
» Ley 24 de Marzo de 1911 — Caja de P. Militares		» 169 00		
» Impuesto de serenos		» 2.001 73		
» Derechos consulares — Ley 21 de Mayo de 1906		» 13.581 43		
» Depósito por descuento de Rancho		» 2 —		
» Entradas eventuales		» 12 10		
» Intereses		» 175 88		
Devoluciones:				
Forraje, pastoreo y herraduras		$ 206 57		
Premio de constancia		» 3 —		
Ley 12 de Octubre de 1910—Exposiciones ferias		» 82 —		
Lista Militar		» 74 05		
Lista Civil		» 648 80		
Leyes 14 de Marzo y 8 de Mayo de 1911 —Centenario de la Batalla de Las Piedras		» 2 37		
Alquileres de casas, etc.		» 123 34		
Ley 29 de Septiembre de 1909—Saneamiento		» 398 68	$ 454.123 47	$ 487.903 43
				$ 703.473 50

DATA

Dirección General de Aduanas

POR BANCO DE LONDRES Y RÍO DE LA PLATA				
Entregádole el 45 o/o de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles según convenio de 26 de Agosto de 1891 y ley 7 de Octubre siguiente		$ 8.264 95		
Idem el 5 1/2 o/o de la misma renta para el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 o/o de 1896		» 1.010 46	$ 9.275 42	
POR BANCO DE LA REPÚBLICA				
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 10.430 58		
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno por Patente Consular		» 148 67		
Entregádole para el servicio del Empréstito de Conversión de 5 o/o oro 1905		» 4.407 98	» 14.687 23	
POR DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS				
Entregádole por Patente de Giro de 1 1/2 o/oo			» 51 56	
POR DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS				
Entregádole por: Impuesto Interno de consumos		$ 0 46		
Id. á especialidades farmacéuticas		» 2.089 19		
Patente 3 o/o sobre importación		» 70 75	» 2.151 40	
POR ASISTENCIA PÚBLICA				
Entregádole por Impuesto de 1 o/o sobre pagos			» 153 07	
POR OTROS RUBROS				
Lista Civil			» 18.731 68	
Devoluciones			» 6.512 84	
Ejercicios anteriores			» 700 —	$ 52.262 90

Dirección General de I. Directos

POR BANCO DE LA REPÚBLICA				
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 4.034 49		
Entregádole á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por:				
Impuesto sobre herencias	$ 475 98			
Patentes de Perros	» 37 —	» 512 98	$ 4.547 47	
POR ASISTENCIA PÚBLICA				
Entregádole por impuesto de 1 o/o sobre pagos			» 3 45	
POR INTENDENCIA MUNICIPAL				
Entregádole por 1 o/oo de Contribución Inmobiliaria			» 3 30	
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:				
Registro de Estado Civil			» 304 71	
Archivo G. Administrativo			» 1 61	
Biblioteca Nacional			» 1 64	
Caja de Jubilaciones			» 44 75	
Devoluciones de Patentes de Giro			» 5.557 50	» 10.463 83

Dirección G. de Impuestos Internos

POR BANCO DE LA REPÚBLICA				
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno			$ 17.906 74	
POR COMISIÓN FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO				
Entregádole por Patente A. E. de 1 o/o sobre exportación		$ 7.949 75		
Entregádole por Patente A. E. de 3 o/o sobre importación		» 16.735 50	» 24.685 25	
POR ASISTENCIA PÚBLICA				
Entregádole por Patente á las Compañías de Seguros			» 338 —	
POR OTROS RUBROS				
Ley 7 de Noviembre de 1899 — Artículo 4.º de dicha y 10.º de su decreto reglamentario—Vales de 1 o/o sobre exportación			» 225 —	
Multas por vinos			» 24 85	» 43.179 84

Dirección G. de Correos y Telégrafos

Por Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno.	$ 748 75		
Id. id. Sección Internacional	» 2.099 54		
Por Asistencia Pública			
Entregádole por Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos.	» 4 30		
Comisiones á agentes de correos	» 13 40		
Sección Internacional	» 65 80		
Gastos del Congreso Postal Sudamericano	» 130 —	$ 3.058 76	

Tesorería G. de la Nación

Presupuestos de la Lista Civil.		$ 2.033 05	
Asistencia Pública—Entregádole por Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos.		» 2.692 53	
Hospital Militar—Entregádole por Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos		» 2.724 35	
Giros postales		» 8 94	
Marcas de fábrica.		» 40 —	
Devoluciones		» 50 —	
Comisiones		» 62 75	
Gastos de visitas, diligencias oficiales, etc.		» 283 30	
Honras fúnebres		» 322 —	
Carbón y artículos navales.		» 44.687 65	
Vestuario, equipo y menaje		» 40.247 52	
Pasajes, servicio telegráfico y telefónico, alumbrado y aguas corrientes		» 2.369 55	
Depósito por descuento de rancho		» 19.614 58	
Pasajes		» 94 48	
Pasajes fluviales y terrestres		» 17.935 39	
Utiles para el Ejército		» 323 98	
Compra de materiales, reparación de herramientas, etc.		» 1.204 52	
Premio de enganche		» 2.345 18	
Composturas de zapatería y talabartería, etc.		» 404 21	
Raciones		» 82.985 03	
Masita		» 3.532 83	
Forraje, pastoreo y herraduras		» 21.220 14	
Premio de constancia.		» 4 80	
Alumbrado y agua		» 6.829 43	
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc.		» 3.394 07	
Medicamentos		» 4.822 98	
Servicio telefónico		» 443 80	
Ley 4 de Marzo de 1911 — Ministerio de Instrucción Pública		» 2.543 06	
Ley 22 de Marzo de 1911—Gastos de movilización de fuerzas de Enero y Febrero de 1910		» 22.783 71	
Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares.		» 147 27	
Ley 23 de Marzo de 1906 — Edificios escolares		» 6.846 54	
Leyes 16 de Julio de 1908 y 1.° de Diciembre de 1910—Faros		» 48.299 41	
Ley de Contribución Inmobiliaria—Campaña		» 60 —	
Ley 2 de Octubre de 1894—Impuesto de verificación de pesas y medidas.		» 407 50	
Ley 22 de Julio de 1911—Déficit de los gastos de la Exposición de Turín		» 778 85	
Ley 10 de Abril de 1911 — Saldo adquisición Escribanía del Juzgado de lo Civil de 1.er turno		» 20.000 —	
Ley 28 de Noviembre de 1910—Aumento de policías en Campaña		» 487 90	
Ley 13 de Diciembre de 1910 - Aumento en el Ejército		» 516 40	
Ley 21 de Mayo de 1906 — Derechos consulares		» 21 52	
Ley 31 de Mayo de 1909—Vapor «Correo»		» 1.007 94	
Ley 13 de Mayo de 1911 — Gastos de Aduana		» 6.247 64	
Leyes 26 de Abril y 21 de Julio de 1911 —Gastos de movilizacion de fuerzas de Octubre y Noviembre de 1910		» 18.950 91	
Superávit del Ejercicio 1909-1910			
Ley 12 de Octubre de 1910 — Obras de saneamiento.	$ 34.745 73		
Ley 12 de Octubre de 1910—Exposición en Turín.	» 214 10		
Ley 12 de Octubre de 1910—Cuarteles, etc.	» 547 04	» 35.506 87	
Por Eventuales de Relaciones Exteriores			
Pagado por: Sueldos, impresiones y alumbrado	$ 226 47		
Por Eventuales del Interior			
Pagado por: Suministros, impresiones, alquileres, reparaciones y construcciones de edificios, uniformes y polainas, materiales telefónicos, gastos extraordinarios, etc.	» 56.461 04		
Por Eventuales de Hacienda			
Pagado por: Impresiones y pasajes	» 160 05		
Por Eventuales de Industrias			
Pagado por: Suministros, impresiones, encuadernaciones, alumbrado y gastos extraordinarios	» 1.169 15		
Por Eventuales de Guerra y Marina			
Pagado por: Suministros, diversos trabajos, publicaciones, gastos extraordinarios, diferencia de sueldos, etc.	» 35.996 31	» 93.713 02	

Obligaciones de la Nación

Clases Pasivas, Civiles y Militares	$ 2.092 87		
Por Diversas leyes			
Ley 23 de Julio de 1910—Conservatorio Musical La Lira	» 300 —		
Por Ejercicios anteriores y leyes dictadas, etc.			
Sueldos, pensiones y gastos.	$ 18.505 74	$ 20.898 61	$ 446.473 88
			$ 255.439 21

EXISTENCIAS que pasan á Septiembre como sigue:

Por Tesorería General de la Nación, según arqueo:			
En efectivo.	$ 27.780 91		
Idem idem—Asistencia Pública	» 893 53		
Idem idem—Hospital Militar	» 2.475 27		
En títulos de Deuda Consolidada	» 10 058 —		
En documentos á descargar.	» 221 84	» 41.429 55	
Por Dirección General de Aduanas			
Saldo según avisos del movimiento de fondos:			
En efectivo	$ 85.986 31		
» documentos á descargar	» 20.547 68	» 106.533 99	
Por Dirección General de Impuestos Internos			
Saldo según avisos del movimiento de fondos		» 70 75	» 148.034 29
			$ 703.473 50

Montevideo, Septiembre 12 de 1911.

P. A.:—*A. Ghiringhelli.*

Verificado.—P. A.: *M. García Corbo.*

Conforme: *José H. Arredondo.*

V.° B.°—*P. Arredondo.*

559-v.sep.

NUMERO 2

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación por el mes de Agosto de 1911 (Ejercicio 1911 1912)

CARGO

Dirección General de Aduanas

A Existencia en 31 de Julio de 1911		$ 102.116 64	
» Importación, exportación, etc.	$ 1.065.874 63		
» Patente consular 1/2 o/o.	» 12.774 96		
» Vales de tránsito	» 20.561 70		
» Impuesto interno de consumos	» 27.566 76		
» Idem á tabacos y cigarrillos	» 3.426 48		
» Idem á especialidades farmacéuticas	» 2.463 49		
» Idem de piedra y arena.	» 13.535 13		
» Idem de 1 o/o sobre pagos.	» 421 28		
» Patente A. E. de 1 o/o sobre exportación	» 112 25		
» Idem idem de 3 o/o sobre importación	» 1.439 51		
» Idem de Giro de 1 1/2 o/oo	» 6.487 54		
» Escribanía de Registros	» 108 40	» 1.154.169 13	$ 1 256.285 77

Dirección General de Impuestos Directos

A Existencia en 31 de Julio de 1911		$ 8.870 26	
» Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 357.244 08		
» Patentes de Invención	» 183 34		
» Idem de Giro	» 5.220 18		
» Idem idem 1 1/2 o/oo—Aduana.	» 6.570 60		
» Estampillas de Registro de E. Civil	» 587 18		
» Idem de Biblioteca	» 484 75		
» Idem universitarias	» 5.697 79		
» Idem de Montepío.	» 134 75		
» Idem consulares	» 308 40		
» Papel sellado	» 35.714 05		
» Timbres	» 22.446 15		
» Idem por patente	» 3.240 95		
» Idem por cheques bancarios.	» 896 —		
» Impuesto sobre herencias — Ley 8 de Abril de 1857.	» 75 46		
» Impuesto sobre herencias— Ley 30 de Agosto de 1893.	» 18.444 30		
» Idem de Instrucción Pública	» 889 20		
» Idem de verificación de pesas y medidas.	» 44 —		
» Idem de herencias de 1893—Aditivo 1/3 °/₀₀	» 28 33		
» Idem de 1 o/o sobre pagos.	» 3 —		
» Consignaciones por Contribución Inmobiliaria	» 60 82		
» Recargos de Contribución Inmobiliaria.	» 12 16		
» Recargos por Patentes de Giro	» 179 43		
» Certificados rurales	» 16 —		
» Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado	» 507 95		
» Devoluciones	» 4 33		
» Lista Civil	» 15 50		
» Entradas eventuales	» 192 74		
» Derechos de arqueo	» 8 —	» 459.476 44	» 468.046 70

Dirección G. de Impuestos Internos

A Existencia en 31 de Julio de 1911			$ 7.218 27	
» Impuesto al alcohol		$ 34.375 60		
» Id. á la cerveza		» 2.998 53		
» Id. á los fósforos		» 25.800 —		
» Impuesto á tabacos y cigarrillos	$ 52.041 92			
» Id. íd. id. Aduana	» 3.590 48	» 55.632 40		
» Id. á los vinos		» 400 72		
» Id. á especialidades fármacéuticas	$ 922 84			
» Id. íd. id. Aduana	» 2.912 84	» 3.835 68		
» Id. interno de consumos—Aduana		» 34.030 72		
» Patente A. E. de 1 o/o sobre exportación	$ 20.213 99			
» Idem ídem idem Aduana—Efectivo	» 109 63			
» Idem ídem idem—Vales	» 4.022 98	» 24.346 60		
» Idem idem de 3 o/o sobre importación	$ 84.549 77			
» Idem ídem idem—Aduana	» 1.439 51	» 85.989 28		
» Ley 19 de Diciembre de 1900—Tabacos		» 32 60		
» Lista Civil		» 15 93		
» Entradas Eventuales		» 46 98		
» Devoluciones		» 10 —		
» Multas por vinos		» 50 —		
» Ley 22 de Mayo de 1907 — Desnaturalización de alcoholes		» 774 04		
» Guías para tránsito de tabacos		» 2 —	» 268.344 07	$ 275.559 34

Dirección G. de Correos y Telégrafos

» Rentas generales		» 54.648 85

Tesorería G. de la Nación

A Existencia en 31 de Julio de 1911		$ 63.640 40	
» Banco de la República — Recibido de dicho en c/c.	$ 1.229.000 —		
» Impuesto de 1 o/o sobre pagos	» 12.072 50		
» Marcas de fábrica y de comercio	» 455 —		
» Registro General de Poderes	» 1.071 19		
» Multas, carcelajes, etc., percibidos por las Jefaturas	» 1.449 50		
» Derechos consulares—Ley 21 de Mayo de 1906	» 1.089 20		
» Proventos del Diario Oficial	» 1.789 89		
» Derechos de actuación	» 1.318 24		
» Escribanía de Marina	» 79 69		
» Proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda	» 301 20		
» Entradas eventuales	» 184 78		
» Costas prescritas	» 184 99		
» Proventos de la Escuela N. de Artes y Oficios	» 1.977 22		
» Impuesto de Serenos	» 521 50		
» Ley 10 de Abril de 1911 — Actuaria del Juzgado de lo Civil de 1er. turno	» 150 —		
» Ley 24 de Febrero de 1911 — Caja de Pensiones Militares	» 88 50		
» Depósito por descuento de rancho	» 37 90		
Devoluciones:			
» Lista Civil	» 186 44		
» Eventuales de Guerra	» 274 —		
» Alquileres de casas, etc.	» 64 97		
» Forraje, pastoreo y herraduras	» 78 70	» 1.252.045 08	» 1.315.685 48
			$ 3.370.226 14

DATA

Dirección G. de Aduanas

Por Banco de Londres y Río de la Plata

Entregádole el 45 o/o de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles, según convenio de 26 de Agosto de 1891 y Ley 7 de Octubre siguiente	$ 504.583 23	
Idem el 5 1/2 o/o de la misma renta para el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 o/o de 1896	» 61.671 29	$ 566.254 52

Por Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 247.794 47	
Idem idem idem por Patente Consular	» 13.284 93	
Idem para servicio del Empréstito de Conversión de 5 o/o (oro) 1905	» 269.111 06	
Idem á la orden de la Dirección G. de Instrucción Pública por Impuesto de piedra y arena	» 13.535 43	» 543.725 29

Por Dirección General de Impuestos Directos

Entregádole por Patente de Giro de 1 1/2 o/oo		» 6.570 60

Por Dirección General de Impuestos Internos

Entregádole por:		
Impuesto interno de consumos	$ 34.030 72	
Idem á tabacos y cigarrillos	» 3.590 48	
Idem á especialidades farmacéuticas	» 2.912 84	
Patente de 1 o/o sobre exportación	» 409 63	
Idem de 3 o/o sobre importación	» 1.439 51	» 42.083 18

Por Otros rubros

Vales de tránsito amortizados	$ 20.561 70	
Lista Civil	» 12.415 12	

Por Asistencia Pública

Entregádole por Impuesto de 1 o/o sobre pagos	» 121 28	
Ferrocarril Midland del Uruguay á cuenta de garantía	» 6 45	
Ferrocarril Norte del Uruguay á cuenta de garantía	» 742 43	$ 1.462.480 57

Dirección G. de Impuestos Directos

Por Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 377899. 41		
Idem á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por:				
Impuesto sobre herencias	$ 15:827 13			
Idem de Instrucción Pública	» 932 40	» 16.759 53	$ 394.658 94	

Por Intendencia Municipal

Entregádole por 1 o/oo de la Contribución Inmobiliaria en la Capital	» 40.700 —	
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:		
Archivo G. Administrativo	» 302 —	
Biblioteca Nacional	» 392 —	
Universidad	» 5.936 39	
Registro de Estado Civil	» 560 43	
Por Otros rubros		
Recargos por Patentes de Giro	» 491 86	
Ley 30 de Agosto de 1893—Fiscalía de Hacienda	» 300 —	
Recargos de Contribución Inmobiliaria	» 73 61	
Devoluciones	» 204 53	
Herencias de 1893—Aditivo 1/3 o/oo	» 23 33	» 443.253 09

Dirección General de I. Internos

Por Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 156.704 31

Por Comisión Financiera de las Obras del Puerto

Entregádole por Patente A. E. de 1 % sobre exportación	$ 21.428 38	
Entregádole por Patente A. E. de 3 % sobre importación	» 88.285 68	» 109.714 06

Por otros rubros

Ley 7 de Noviembre de 1899—Artículo 4.° de dicha y 10 de su decreto reglamentario—Vales de 1 % sobre exportación	» 4.022 98	
Devoluciones	» 462 55	
Ley 19 de Diciembre de 1900—Tabacos	» 32 60	
Multas	» 25 —	» 270.958 50

Dirección G. de Correos y Telégrafos

Banco de la República—Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 53.703 40	
Comisiones á Agentes de Correos	» 945 45	$ 54.648 85

Tesorería General de la Nación

Presupuestos de la Lista Civil	$ 520.933 86
Idem de la Lista Militar	» 157.296 13
Revista de la Unión I. Uruguaya — Subvención	» 400 —
Subvención al Instituto Mercedario	» 100 —
Idem al Instituto de Mercedes	» 180 —
Idem al Instituto Sanducero	» 180 —
Personal y gastos de imprenta y administración del Diario Oficial	» 1.942 71
Para fiestas patrias	» 21.754 88
Comisiones	» 140 86
Giros postales	» 134 43
Gastos para publicación de leyes	» 316 60
Asistencia Pública—Impuesto de 1 o/o sobre pagos	» 5.460 21
Hospital Militar—Idem idem idem idem	» 3.747 62
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca	» 400 —
Gastos de visitas, diligencias oficiales, etc.	» 267 50
Gastos de conducción de presos	» 173 80
Conservación de oficinas dependientes del Ministerio del Interior	» 6.502 63
Premio de constancia	» 1.002 27
Conservación de redes telefónicas policiales	» 327 48
Gastos de propaganda	» 50 —
Servicio de informaciones	» 50 —
Composturas de zapatería y talabartería	» 305 —
Masita	» 136 20
Vestuario, equipo y menaje	» 600 —
Medicamentos	» 40 —
Forraje, pastoreo y herraduras	» 1.053 25
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc.	» 3.362 80
Servicio telefónico	» 2 —
Alumbrado y agua	» 54 —
Raciones	» 9.989 50
Gastos de justicia, etc.	» 54 20
Gastos del Registro de Leyes	» 50 —
Devoluciones	» 70 —
Gastos de inspección	» 175 —
Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios	» 1.977 22

Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado	$	191 32
Ley de Contribución Inmobiliaria — Artículos 22 y 30	»	603 —
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos	»	397 30
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes	»	30 —
Ley 13 de Octubre de 1905—Timbres por guías	»	1.657 27
Ley 4 de Marzo de 1911—Ministerio de Instrucción Pública	»	13.651 72
Ley 13 de Enero de 1910 — Gastos del Puerto	»	1.379 72
Ley 14 de Julio de 1909—Marina Nacional	»	6.333 —
Leyes 16 de Julio de 1908 y 1.o de Diciembre de 1910—Faros	»	4.931 74
Ley 19 de Julio de 1907 — Pensionado M. Cortinas	»	240 —
Ley 19 de Julio de 1907 — Pensionado C. Ottonello	»	240 —
Ley 22 de Junio de 1911 — Vialidad y Obras Públicas	»	239 73
Ley 23 de Marzo de 1906—Edificios escolares	»	3.208 03
Ley 9 de Julio de 1908—Pensionado M. Llerena	»	150 —
Ley 14 de Julio de 1909 — Pensionado O. Nicastro	»	240 —
Ley 3 de Junio de 1911 — Subvención á «La Semana»	»	200 —
Ley 10 de Julio de 1911—Juzgado Letrado del Salto 2.o turno	»	1.000 —
Ley 9 de Julio de 1908 — Pensionado G. Ossimani	»	150 —
Ley 6 de Junio de 1911—Obras de vialidad	»	4.540 —
Ley 21 de Julio de 1911—Biblioteca Nacional	»	4.000 —
Ley 21 de Julio de 1911—Escuela de Comercio	»	6.000 —
Ley 5 de Marzo de 1909—Supresión del impuesto del 5 o/o sobre sueldos	»	23.481 03
Ley 31 de Diciembre de 1908—Escuela de Artes y Oficios	»	9.882 86
Ley 18 de Abril de 1910 — Aumento de policías en campaña	»	3.986 17
Ley 28 de Noviembre de 1910—Aumento en el personal de Policía	»	43.091 68
Ley 20 de Abril de 1910—Cuerpo de Bomberos	»	3.481 60
Ley 13 de Abril de 1909—Caja Escolar de Jubilaciones	»	2.000 —
Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares	»	88 50
Ley 22 de Febrero de 1910—Armamento	»	1.257 82
Ley 7 de Julio de 1911—Educación Física, etcétera	»	500 —
Ley 21 de Junio de 1880—Certificados rurales	»	145 —
Ley 13 de Diciembre de 1910 — Aumento en el Ejército	»	13.070 76
Ley 26 de Abril de 1911—Gastos de movilización de fuerzas de Octubre y Noviembre de 1910	»	430 —
Ley 22 de Julio de 1911—Exposición en Turín	»	1.950 —
Ley 24 de Febrero de 1911—Patronato de la Infancia	»	1.947 —
Ley 6 de Abril de 1909—Escuela de Agronomía	»	8.902 09
Ley 5 de Mayo de 1909—Transporte «Maldonado»	»	1.516 58
Ley 11 de Mayo de 1909—Escuela Naval	»	150 —
Ley 15 de Noviembre de 1910 — Crucero «Uruguay»	»	4.198 29
Ley 14 de Julio de 1911—Aumento de sueldo á los Ministros	»	855 —
Ley 1.o de Abril de 1910 — Aumentos en el Ejército	»	20.900 17
Ley 13 de Julio de 1911—Cámara de Senadores	»	1.400 05
Ley 13 de Julio de 1911 — Comisión de Cuentas	»	82 23
Ley 17 de Julio de 1911—Cámara de Representantes	»	2.685 74
Ley 2 de Mayo de 1910—Consejos Departamentales de Higiene	»	4.750 —
Ley 31 de Mayo de 1909—Vapor «Correo»	»	1.094 78
Ley 16 de Julio de 1909—Archivo H. Nacional	»	582 50
Ley 13 de Abril de 1910 — División de Ganadería	»	10.354 50
Ley de Contribución Inmobiliaria. — Artículo 21	»	2.278 93
Ley 31 de Diciembre de 1908—Universidad	»	861 49
Ley 31 de Diciembre de 1908—Escuela de Comercio	»	176 68
Ley 2 de Octubre de 1894—Impuesto de verificación de pesas y medidas	»	1.938 01
Ley 6 de Abril de 1909—Escuela de Veterinaria	»	3.665 —
Ley 6 de Abril de 1909—Liceo Colonia Valdense	»	160 —
Ley 23 de Enero de 1906—Empréstito de Conversión	»	140 —
Ley 10 de Abril de 1910—Juzgado de lo Civil de 1er. turno	»	1.412 52
Ley 21 de Julio de 1909—Instituto Mercedario	»	200 —
Ley 20 de Julio de 1911 — Rambla Sud	»	1.627 50
Superávit del ejercicio 1905-1906		
Para vialidad y obras públicas	»	2.626 —
Superávit del ejercicio 1906-1907		
Ley 15 de Mayo de 1908 - Obras de Saneamiento	»	40 —

Superávit del ejercicio 1909-1910

Ley 12 de Octubre de 1910—Exposiciones ferias	$	9.000 —		
Ley 12 de Octubre de 1909 - Obras de Saneamiento	»	37.291 83		
Ley 12 de Octubre de 1910—Cuarteles etc	»	4.000 —		
Ley 12 de Octubre de 1910 - Armamento	»	2.468 37		
Ley 12 de Octubre de 1910—Escuela de Veterinaria	»	19.000 —	$	71.760 20

Por EXTRAORDINARIOS DE RELACIONES EXTERIORES				
Pagado por: Alquileres é impresiones	$	708 72		
Por EVENTUALES DE RELACIONES EXTERIORES				
Pagado por: Remuneraciones, gastos extraordinarios, etc	»	1.107 85		
Por EVENTUALES DEL INTERIOR				
Pagado por: Suministros, remuneraciones, alquileres, construcciones, localidades para la Opera é importe de funciones populares, compra de una propiedad, impresiones, diversos gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	33.398 49		
Por EVENTUALES DE HACIENDA				
Pagado por: Suministros, impresiones y encuadernaciones, comisiones, remuneraciones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	7.460 08		
Por EVENTUALES DE INDUSTRIAS				
Pagado por: Sueldos, asignaciones, gastos de «El día del Arbol», suministros, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	10.724 25		
Por EVENTUALES DE OBRAS PÚBLICAS				
Pagado por: Gastos de estudio del trazado de Ferrocarriles del Estado, alquileres, remuneraciones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	3.689 23		
Por EVENTUALES DE GUERRA Y MARINA				
Pagado por: Suministros, diversos trabajos, adquisición de granadas, remuneraciones y gastos comprendidos en Lista Militar, etc.	»	17.531 24	»	74.619 56

Obligaciones de la Nación

Clases Pasivas, Civiles y Militares			$	141.989 35				
Por DIVERSOS CRÉDITOS								
Hospital del Salto	$	200 —						
Idem de Mercedes	»	200 —						
Alquileres	»	960 —						
Aguas corrientes	»	500 —						
Liceo Colonia Valdense	»	100 —						
Subsidio á Jefaturas	»	10.715 64						
Telégrafo Oriental	»	1.000 —						
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	»	6.000 —						
Asilo de Huérfanos de Fray Bentos	»	50 —						
Asilo de Huérfanos de Mercedes	»	50 —	»	19.775 64				
Por DIVERSAS LEYES								
Ley 21 de Julio de 1911—«El Uruguay al comienzo del Siglo XX»	»	2.000 —						
Ley 21 de Julio de 1911—«El Francés al alcance de todos»	»	350 —	»	2.350 —				
Por EJERCICIOS ANTERIORES Y LEYES DICTADAS, ETC.								
Sueldos, pensiones y gastos			»	16.893 81	»	181.008 80	$	1.290.271 81
							$	3.221.612 82

EXISTENCIAS que pasan á Septiembre, como sigue:

Por TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según arqueo:						
En efectivo	$	13.341 17				
» Asistencia Pública - Impuesto de 1 o/o	»	8.274 60				
» Hospital Militar	»	3.797 90	$	25.413 67		
Por DIRECCIÓN G. DE ADUANAS						
En efectivo	$	55.814 33				
» documentos á descargar	»	37.990 87	»	93.805 20		
Por DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS						
En efectivo			»	24.793 61		
Por DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS						
En efectivo			»	4.600 84	»	148.613 32
					$	3.370.226 14

Montevideo, Septiembre 12 de 1911.

P. A.: *A. Ghiringhelli.*

Verificado.—P. A.: *M. García Corbo.*

Conforme: *José H. Arredondo.*

V.o B.o—*P. Arredondo.*

560-v.set.15.

ADUANAS DE LA REPÚBLICA

RECAUDACIÓN DE DERECHOS PRACTICADA POR LAS RECEPTORÍAS EN AGOSTO DE 1911

Receptoría de la Colonia

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de la Colonia durante el mes de Agosto de 1911

(Formulado de acuerdo con el Superior Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 5.976 50	$ 10.074 62	$ 4.095 12	Menos
Exportación	» 7.832 92	» 7.648 11	» 214 81	Aumento
Diversos ramos	» 491 40	» 433 94	» 57 46	íd
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 37 44	—	» 37 44	Aumento
Impuestos internos	» 150 41	» 76 21	» 74 20	íd
1 o/o de Exportación	» 1.498 57	» 1.450 92	» 47 65	íd
3 o/o de Importación	» 818 57	» 1.693 55	» 874 98	Menos
1/2 o/o de Imp. Consular	» 149 18	» 286 16	» 136 98	íd
1 1/2 o/oo Patente	» 48 35	» 84 52	» 36 17	íd
Derecho Consular	» 82 32	» 79 04	» 3 28	Aumento
Impuesto de Extracción	» 12.831 48	» 11.448 14	» 1.383 34	íd
Totales	$ 29.917 14	$ 33.242 21	$ 3.325 07	Menos

Disminución sobre el mismo mes del año anterior: tres mil trescientos veinticinco pesos y siete centésimos.

Colonia, Agosto 31 de 1911.

G. Paseyro.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 4 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Mercedes

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Mercedes durante el mes de Agosto de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 2.476 38	$ 5.225 78	—	—
Exportación	» 509 64	» 1.468 21	—	—
Diversos ramos	» 8 50	» 27 83	—	—
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 12 70	—	—	—
Impuestos internos	» 434 32	» 156 91	—	—
1 o/o de Exportación	» 0 88	» 228 27	—	—
3 o/o de Importación	» 343 82	» 575 38	—	—
1 o/o de Imp. Consular	» 77 63	» 96 30	—	—
1 1/2 o/oo Patente	» 23 45	» 42 83	—	—
Derecho Consular	» 9 60	9 60	—	—
Impuesto de Extracción	—	» —	—	—
Totales	$ 3.596 92	$ 7.531 11	$ 3.934 19	

Diferencia de menos: tres mil novecientos treinta y cuatro pesos con diez y nueve centésimos.

Mercedes, Agosto 31 de 1911.

M. Lanes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 6 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Fray Bentos

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Fray Bentos durante el mes de Agosto de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 3.544 17	$ 1.817 93	$ 1.726 24	Excedente
Exportación	» 2.381 13	» 6.075 09	» 3.693 96	Disminución
Diversos ramos	» 21 31	» 59 33	» 33 02	íd
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 49 03	» 48 21	» 0 82	Excedente
Impuestos internos	» 99 60	» 51 80	» 47 80	íd
1 o/o de exportación	» 864 89	» 3.261 37	» 2.396 48	Disminución
3 o/o de importación	» 632 83	» 369 19	» 263 64	Excedente
1 o/o de Imp. consular	» 105 46	» 61 54	» 43 92	íd
1 1/2 o/oo patente	» 44 68	» 208 37	» 163 69	Disminución
Derecho consular	» 12 40	» 33 70	» 21 30	íd
Impuesto de extracción	—	—	—	
Totales	$ 7.725 50	$ 11.956 53	—	—

Disminución sobre lo recaudado en el mismo mes del año anterior: $ 4.391.03.

Fray Bentos, Agosto 31 de 1911.

J. L. Bayeto.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 4 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Paysandú

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Paysandú durante el mes de Agosto de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 20.652 05	$ 17.496 45	$ 3.155 60	En más
Exportación	» 4.871 46	» 9.784 85	» 4.913 39	En menos
Diversos ramos	» 65 63	» 50 25	» 15 38	En más
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 61 —	—	» 61 —	En más
Impuestos internos	» 1.442 15	» 634 80	» 807 35	»
1 o/o de exportación	» 1.050 72	» 2.016 49	» 965 77	En menos
3 o/o de importación	» 1.591 82	» 1.451 27	» 140 55	En más
1 o/o de Imp. consular	» 266 69	» 241 51	» 25 18	»
1 1/2 o/oo patente	» 175 73	» 217 64	» 41 91	En menos
Derecho consular	» 56 30	—	» 56 30	En más
Impuesto de extracción	—	—	—	—
Totales	$ 30.233 55	$ 31.893 26	$ 1.659 71	En menos

Paysandú, Agosto 31 de 1911.

Eduardo Espalter.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 9 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría del Salto

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría del Salto durante el mes de Agosto de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.	$ 19.646 88	$ 15.628 87	$ 4.018 01	más
Exportación.	» 3.887 08	» 4.197 86	» 310 78	menos
Diversos ramos.	» 327 40	» 241 93	» 85 47	más
Aumentos	» 23 76	» 23 10	» 0 66	»
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 27 73	—	» 27 73	más
Impuestos internos . . .	» 527 84	» 557 36	» 29 52	menos
1 o/o de exportación . .	» 889 22	» 862 57	» 26 65	más
3 o/o de importación . .	» 1.749 30	» 1.433 17	» 316 13	»
1 o/o de imp. consular . .	» 291 57	» 238 06	» 53 51	»
1 1/2 o/oo patente . . .	» 143 19	» 153 14	» 9 95	menos
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales	$ 27.513 97	$ 23.336 06	$ 4.177 91	Dif. en más

Salto, Agosto 31 de 1911.

G. Retamoso.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 4 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Rivera

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Rivera durante el mes de Agosto de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.	$ 181 62	$ 14 10	—	—
Exportación.	» 95 36	» 1.093 36	—	—
Diversos ramos.	» 7 50	» 11 50	—	—
Aumentos	—	—	—	—
Comisos de azúcar . . .	» 43 63	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	—	—	—	—
Impuestos internos . . .	» 14 54	—	—	—
1 o/o de exportación. . .	» 40 49	» 42 95	—	—
3 o/o de importación. . .	» 29 67	» 4 99	—	—
1/2 o/o de imp. consular .	» 4 94	» 0 28	—	—
1 1/2 o/oo patente . . .	» 1 50	» 0 08	—	—
Derecho consular . . .	—	—	—	—
Impuesto de extracción . .	—	—	—	—
Totales	$ 388 65	$ 1.467 36	—	—

Diferencia menos: $ 778.71 al año anterior.

Rivera, Agosto 31 de 1911.

Eusebio Pedragosa.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 7 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Santa Rosa

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Santa Rosa durante el mes de Agosto de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 151 33	$ 169 43	$ 18 07	En menos
Exportación	» 37 84	» 153 52	» 115 68	»
Diversos ramos.	» 2 80	» 4 54	» 1 74	»
Aumentos.	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	» 14 67	—	—	más
Impuestos internos . . .	—	» 0 75	» 0 75	menos
1 o/o de exportación. . .	» 11 20	» 8 50	» 2 70	más
3 o/o de importación. . .	» 21 28	» 26 19	» 4 91	menos
1/2 o/o de imp. consular .	» 3 56	» 4 36	» 0 80	»
1 1/2 o/oo patente de giro.	» 1 07	» 1 31	» 0 24	»
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales.	$ 243 78	$ 368 60	$ 124 82	menos

Santa Rosa, Agosto 31 de 1911.

P. A.: *Ramón de Vicente.*

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 9 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Cerro Largo

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Aduana de Cerro Largo durante el mes de Agosto de 1911.

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 1.695 91	$ 337 89	—	—
Exportación	» 395 20	» 432 96	—	—
Diversos ramos.	» 6 —	» 4 —	—	—
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	—	—	—	—
Impuestos internos . . .	» 80 83	» 7 50	—	—
1 o/o de exportación. . .	» 13 72	» 3 94	—	—
3 o/o de importación. . .	» 140 25	» 28 88	—	—
1/2 o/o de imp. consular .	» 23 39	» 4 81	—	—
1 1/2 o/oo patente giro . .	» 9 05	» 2 63	—	—
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales	$ 2.373 35	$ 822 01	$ 1.551 34	Aumento en el presente mes

Artigas, Agosto 31 de 1911.

U. Cosio Masdeu.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 13 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Maldonado

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Maldonado durante el mes de Agosto de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes dél año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.	$ 264 47	$ 633 96	$ 369 79	menos en 1911
Exportación	—	—	—	—
Diversos ramos.	» 7 38	» 18 40	» 11 02	menos en 1911
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	» 18 30	—	» 18.30	más en 1911
1 o/o sobre pagos	» 5 81	—	» 5 81	íd
Impuestos internos . . .	—	—	—	—
1 o/o de exportación . .	—	—	—	—
3 o/o de importación. . .	» 26 45	» 51 80	» 25 35	menos en 1911
1 o/o de imp. consular. . .	—	—	—	—
1 1/2 o/oo patente . . .	» 1 33	» 2 59	» 1 26	menos en 1911
Derecho consular	» 4 40	» 8 64	» 4 24	íd
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales	$ 327 84	$ 715 39	—	

Maldonado, Agosto 31 de 1911.

Jaime H. Pou.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 4 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de La Paloma

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de La Paloma durante el mes de Agosto de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.	$ 1.213 38	$ 2.336 18	$ 1.172 80	menos
Exportación	—	—	—	—
Diversos ramos.	» 1 25	» 4 95	» 3 70	»
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	» 8 98	—	» 8 98	más
Impuestos internos . . .	» 100 —	» 250 —	» 150 —	menos
1 o/o de exportación . . .	—	—	—	—
3 o/o de importación. . .	» 80 50	» 131 01	» 50 51	»
1/2 o/o de Imp. consular. .	» 13 42	» 21 88	» 8 46	»
1 1/2 o/oo patente	» 4 03	» 6 57	» 2 51	»
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales	$ 1.421 56	$ 2.800 59	$ 1.379 03	menos

Rocha, Agosto 31 de 1911.

B. D. Domínguez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 4 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría del Chuy

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Aduana del Chuy durante el mes de Agosto de 1911.

Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.				
Exportación.	$ 360 25	$ 256 30	$ 103 95	Más
Diversos ramos.	» 73 60	» 76 48	» 2 88	menos
Aumentos	» 2 00	» 3 00	» 1 00	»
Comisos	—	—	—	»
1 o/o sobre pagos. . . .	—	—	—	»
Impuestos internos . . .	» 12 34	—	» 12 34	más
1 o/o de exportación. . .	» 1 50	—	» 1 50	»
3 o/o de importación.. . .	» 0.34	» 2 18	» 1 84	menos
1/2 o/o de imp. consular .	» 30 80	» 20 02	» 10 78	más
1 1/2 o/oo Patente	» 5 14	» 3 33	» 1 81	»
Derecho consular. . . .	» 1 59	» 1 33	» 0 16	»
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales	$ 487 56	$ 362 64	—	—

Chuy, Agosto 31 de 1911.

Ezequiel Silva Peire.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 14 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE Á LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 1911
CUENTA COMPLEMENTARIA DEL EJERCICIO 1910-1911;

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Saldo			
Que pasa del 30 de Junio último.			
Fondos Públicos depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal	$ 374.684 —		
Idem Interior Unificada, ídem	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 °/o oro, 1905	» 239.914 75		$ 667.398 75
En efectivo en el Banco de la República en cuenta corriente	$ 30.458 89		
Efectivo en Caja	» 2.739 76	$ 33.198 65	
» **Superior Gobierno**			
Recibido de la Tesorería General del Estado la cuota del mes de Junio ppdo.	$ 2.000 —		
Deducido el 1 °/o de Tesorería	» 20 —	» 1.980 —	
» **Descuento de 10 o/o de Jubilados**			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Junio ppdo.		» 1.010 53	
» **Descuento de 12 o/o de Jubilados**			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Junio ppdo.		» 98 78	
» **Descuento de 10 o/o de Pensionistas**			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Junio ppdo.		» 70 41	
» **Descuento de 12 o/o de Pensionistas**			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Junio ppdo.		» 13 38	
» **Reintegro de Jubilados**			
Descontado del presupuesto del mes de Junio ppdo., según relación respectiva		» 16 62	
» **Descuento de 5 o/o**			
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria el efectuado sobre el presupuesto escolar del mes de Mayo ppdo.	$ 3.347 93		
Idem ídem de Junio ppdo.	» 3.824 49	» 7.172 42	
» **Descuento de 6 o/o**			
Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el efectuado sobre presupuesto escolar del mes de Mayo último	$ 346 52		
Idem ídem del mes de Junio ppdo.	» 360 48		
El efectuado sobre el presupuesto de empleados de la Caja Escolar, del mes de Junio ppdo.	» 18 60	» 725 60	
» **Reintegro de 3, 4 y 6 o/o**			
Descontado del presupuesto de empleados de la Caja Escolar, del mes de Junio ppdo., según relación respectiva.	$ 2 82		
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria el descontado del presupuesto escolar del mes de Mayo último	» 238 71		
Idem ídem del mes de Junio ppdo.	» 146 43		
Idem de la señorita Elisa L. Girardín el que corresponde sobre su liquidación de haberes devengados por servicios extrapresupuesto	» 24 —	» 411 96	
» **Diferencias de sueldos**			
Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria, lo descontado á los siguientes funcionarios escolares:			
Señor León A. Cabrera	$ 14 10		
Señor Antonio Núñez	» 28 20		
Señora María B. de Mendoza	» 16 45		
Señorita Modesta Cazzola	» 3 92	» 62 67	
» **12 o/o del Impuesto de Herencias y Donaciones**			
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria sobre la suma de $ 26.308.09 recibido hasta el 30 de Junio ppdo.	$ 3.156 97		
Idem ídem sobre $ 131.84 recibido el 31 de Mayo ppdo.	» 15 82		
Adicional sobre $ 78.65 recibido hasta el 30 de Junio ppdo.	» 9 44		
Adicional sobre $ 26.75 recibido el 31 de Mayo	» 3 21		
Idem ídem sobre $ 28.080.14 recibido hasta el 30 de Julio ppdo. por ejercicio 1910-1911	» 3.369 62		
Idem ídem sobre $ 892.61 recibido hasta el 31 de Agosto corriente, por ejercicio 1910-1911	» 107 11	» 6.662 17	
		$ 51.423 19	$ 667.398 75

EGRESOS

Por Presupuesto			
Pagado el presupuesto del mes de Junio ppdo. según las siguientes planillas:			
Jubilados	$ 10.926 21		
Pensionistas	» 815 29		
Empleados	» 310 —		
Gastos generales	» 48 85		
Subsidio de 4 mensualidades	» 176 64	$ 12.276 99	
» **Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles**			
Entregado el importe de los descuentos de montepío del maestro señor Pedro Bernat, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley de 13 de Abril de 1909		» 67 91	
» **Descuento de 6 o/o**			
Devuelto al doctor Carlos Sáenz de Zumarán los descuentos efectuados indebidamente sobre sus haberes devengados, según resolución del Consejo en expediente respectivo		» 45 87	

Por Saldo			
Que pasa al 1.° de Septiembre entrante:			
En efectivo en el Banco de la República en cuenta corriente.		$ 39.032 42	
Fondos Públicos depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda C. del Uruguay valor nominal.	$ 374.684 —		
Idem Interior Unificada ídem ídem	» 52.800 —		
Empréstito de C. de 5 % oro, 1905, ídem ídem.	» 239.914 75		$ 667.398 75
		$ 51.423 19	$ 667.398 75

Montevideo, Agosto 31 de 1911.

Luis Crosignani, Contador-Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez,* Presidente.

564-v.sep.15

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1911

INGRESOS

A Saldo		
Que pasa del 31 de Julio ppdo.:		
Efectivo en el Banco de la República en cuenta corriente.		$ 3.491 67
» **Intereses**		
Cobrado por el Banco de la República los cupones de la Deuda Consolidada del Uruguay 73.° trimestre	$ 3.277 14	
Deducido 1 o/o de custodia.	» 32 77	» 3.244 37
» **Superior Gobierno**		
Recibido de la Tesorería G. del Estado la cuota del mes de Julio ppdo.	$ 2.000 —	
Deducido 1 % de Tesorería	» 20 —	» 1.980 —
» **Descuento de 5 o/o**		
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria el efectuado sobre los presupuestos escolares del mes de Julio ppdo.		» 3.490 23
» **Descuento de 6 o/o**		
Recibibido de la Tesorería G. de I. Primaria el efectuado sobre los presupuestos escolares del mes de Julio ppdo.	$ 343 99	
Efectuado sobre el presupuesto de empleados de la Caja Escolar, del mes de Julio ppdo.	» 18 60	» 362 59
» **Reintegro de 3, 4 y 6 o/o**		
Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el descontado de los presupuestos escolares del mes de Julio ppdo. según relación remitida.	$ 135 10	
Descontado del presupuesto de empleados de la Caja Escolar, del mes de Julio ppdo. según relación respectiva	» 2 82	» 137 92
» **Diferencias de sueldos**		
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria la descontada á los siguientes maestros:		
Sara Ortiz	$ 10 18	
Margarita Salavagnione	» 11 75	
Alejandra T. Barros	» 14 10	
María Mendívil.	» 16 45	
Celestina Escanellas	» 2 35	» 54 83
» **12 o/o del Impuesto de Herencias y Donaciones**		
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria sobre la suma de $ 16.026.36, recibido hasta el día 22 del actual	$ 1.924 16	
Idem ídem sobre $ 5.087.01 recibido hasta 31 de Julio ppdo. por ejercicio 1911-1912	» 610 44	
Idem ídem adicional, sobre $ 23.33 recibido hasta el 22 del actual.	» 2 80	
Idem ídem adicional, recibido hasta el 31 de Julio ppdo. por ejercicio 1911-1912, sobre la suma de $ 188.70.	» 22.64	» 2.560.04
» **Descuento de 10 o/o sobre Jubilados**		
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Julio ppdo.		» 1.016 92
» **Descuento del 12 o/o de jubilados**		
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Julio ppdo.		» 98 78
» **Descuento del 10 o/o de pensionistas**		
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Julio ppdo.		» 61 63
» **Descuento del 12 o/o de pensionistas**		
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Julio ppdo.		» 12 24
» **Reintegro de jubilados**		
Descontado del presupuesto del mes de Julio ppdo., según relación respectiva . .		» 16 74
		$ 16.527 96

EGRESOS

Por Presupuesto		
Pagado el presupuesto del mes de Julio ppdo., según las siguientes planillas:		
Jubilados	$ 109.90 —	
Pensionistas	» 718 04	
Empleados	» 310 —	
Gastos generales.	$ 25.50	$ 12.043 54
» **Saldo**		
Que pasa al 1.° de Septiembre entrante:		
Efectivo en el Banco de la República, en cuenta corriente	» 2.948 84	
Idem en Caja.	» 1.535 58	» 4.484 42
		$ 16.527 96

Montevideo, Agosto 31 de 1911.

Luis Crosignani, Contador-Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez,* Presidente.

565-v.sep.15

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 14 de Septiembre de 1911

Trámite—Diez providencias en causas criminales consultadas.- Francisco Giacomiza con Del Campo.

Interlocutorias — Catorce resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—El señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno solicita licencia. Antecedentes relativos á la queja del procesado Gregorio Verdaje. El señor Juez Letrado Departamental de Canelones eleva la relación de los depósitos judiciales verificados en el mes ppdo., manifestando que no ha tenido observación alguna que formular al respecto.

Expedientes entrados — Administrativos, siete; en consulta, cinco; á estudio, cuatro; relaciones quincenales, cuarenta y tres; cuadernos de protocolo rubricados, veintiuno; oficios librados, setenta y dos; legalizaciones, dos.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 14

Trámite—Una en causa por desacato. Sociedad Bally Limitada contra Ricardo Buzeta. A. Tomatino contra Ignacio y Román Justo Ponta. César G. Augusto contra Sinforosa Dolores B. de Frejeiro.

Nota—Hoy tiene lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Alberto Mazzeo, por muerte de Guillermo Arronga Cigandá.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 14

Trámite—Cinco providencias en causas criminales por el delito de homicidio. Conc. Julio Herrera y Obes. Un sumario por pelea y heridas. Prudencio Páez con la Compañía de Seguros La Inmobiliaria. Un sumario por contrabando. Una providencia recaída en un juicio de disenso.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 14

Trámite—Suc. Emilia Amaro de Porto. Suc. José Plá y otros. Test. de Raymundo Gardlini y Magdalena Frioli de Gardlini. Suc. Juan L. Lacaze. Suc. Pío Mutter. Suc. Catalina López de Bustos. Suc. de Martín Aguirre. Tests. de Concepción Bustamante de Bayley y Pilar Bayley. Suc. Juan Ramón Bayley Bustamante. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Suc. Manuel Soler. Manuel Esperón con Francisco Eirín. Amalia D'Avila Farinha con José Sierra Carranza. Banco de Crédito con Juan C. Artieri. Antecedentes relativos al menor Antonio Discasio. María Wells de Jalabert y Ricardo Jalabert. Suc. Pa. Bautista Díaz en autos Pedro Gatti con Francisco Anghitori. Dellaca y Charlone con test. de Justo D. González y Ana María Armand. Francisco Dolce. Antecedentes relativos á la incapacidad de Perfecto Rodríguez. Suc. Martín Aguirre. Juan B. Díaz con Juan B. Carbajo, inc. Granada. Suc. de Blas Carbone. Alfredo Lerena con Norberto Piñeyro. Antecedentes relativos al menor Salvador del Monte. Ana Baillo.

Interlocutorias — Suc. Antonio Mori. Suc. Basilia Echarte de Pérez. Test. Eugenia Boitte de Haunie, inc. Asistencia Pública Nacional. Margarita Muñiz de Máruez.

Definitivas — Alicia Beloso de Colombo con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 14

Trámite — Exhorto del señor Juez del Partido de Inca (España). Concurso voluntario de Enrique Bonelli. Suc. de Eugenio Borrani. Test. de Antonio Urta. Pedro Jauregui con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Concurso necesario de Juan Tarragó. Generoso García con Paulino Verde. Suc. Carmen Herrera de Barreto. María Barreto. Clara García del Busto. Félix Martínez. Manuela Bica de Durán. Adolfo del Campo con Olimpio Moalli. Suc. de Rosa Minolli de Milani. Concurso necesario de Federico Nin Aguilar. Concurso voluntario de Ramona Fames de Aguilar. Olimpio Moalli con Adolfo del Campo. Pedro Ansalde con la suc. de Claudio Starico. El Banco Obrero del Uruguay en liquidación con la sucesión de Josefina Labandera de Maciel. Pedro de León con la sucesión de Vicente Diagone. José Rabetta y Apuero. Ramona Blanco de Irrazábal. Testamentaría de Manuela Pagola.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 14

Trámite — Sucesión Catalina Lacava de Benedetto. Sucesión Juan Barreto. Sucesión Miguel Corrales. Sucesión Caeytano Valoriola. Suc. Margarita Colombo de Utrech. Sucesión Santiago Gustardoy. Mercedes Chierro. Suc. Manuel Buadas. Testamentaría Julio Vengara. Suc. Melchor Company. Rogelio Toscano con Aquiles San Martín. Suc. B. Lladó. Suc. Esteban Juan. Pedro Francisco Gaishac. Suc. Tomás de León y Tomás de León (hijo). Suc. Gonzalo Ramírez. Suc. Carmela ó Carmelia Amelia Curbelo de Sant Cluque, Sucs. Bernardo Susviela. Manuel Susviela de Bacigalluz y Carmen Noemia Barú. Conc. vol. de Baltasar Echevarría Collet. Mercedes Avila de Campos. Bernardino Sureda con suc. Guillermo Mezzera. Adolfo Pinos con Fermín Salas. Santiago J., José M. y Antonio María Guido Albertini. Juan Carreto, artículo 115 del Código Civil. Conc. vol. de Enrique Mairet. Esteban Carrara, reconocimiento de hijo natural. Ernesto Esteban Carrara. Ants. relativos á la incapacidad de Angela Condado de Lardino. Antecedentes relativos á la incapacidad de Andrés Beisso. Magdalena Hernández con José Barreiro, inc. Héctor y Julia Hernández, nombramiento de tutor. Horacio Catalá. Tercería en suc. Antonio Canaves con Miguel Brignola. Manuel Garrido intestado. Segunda Gallo de Campo. Suc. Federico, Eduardo y Aurisbela Susviela. Eugenio Rodríguez con suc. Vicente Rocco. Mercedes Hernández de Carlós y Elvira Hernández de Lozano.

Interlocutorias—Margarita Uriarte de Helent Jackson, arts. 115 y 110 del Código Civil. Suc. Juana Trucido de Barrera. Suc. Joaquín B. Martínez. Suc. Ramón Echar, incidente Enrique Basso. Suc. Antonia Tuffo de Bianchi.

Definitivas—María Etchepareborna de Burgos. Ramón Ramía con Marta Lisboa. Jaime Igorra, artículo 115 del Código Civil. German Infantozzi, ciudadanía.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 14

Trámite — Carlos Burmester, denuncia. Salvador Estrade, declaración fiscal Eduardo Moreno, denuncia. José Avegno, ídem. Juan Faustino Correa con Fisco. Wettstein, Niding y Cía. con Fisco. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Florentino Urrutia, denuncia.

F. Sáez, Actuario.

ADUANA

Definitivas — Sumario Antonio Basso. Idem al vapor "Araby".

Benjamín Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTO

Int. Eduardo Gamarra y otros con Carlos Carrara.

Eloiy G. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO

Día 14

Trámite — J. Pardo, concordato. J. Freiría con E. Muller (hijo). N. Lons con J. Aguerrebere. A. Prats, concordato. Rodríguez y Schmidt con E. A. Sanguinetti. J. García Mallarini con V. Borsani, 2 providencias. E. Bermejo con J. Mare. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. con J. Mare. "Sun Insurrance Office" con R. Reyes, 2 providencias.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 14

Trámite — Manuel Checa Carvia con José y Luis Crodana. Sallustiano Trigo con Angel Tonetti. Julio Hugo Cordero con Agustín Illa Castro. Miguel Otondo Noves con Sievers y Cía. Marcos Rincón solicitando título de corredor y rematador. José T. Gutiérrez, concordato preventivo judicial. Pedro Durán con Constante Alvarez. Manuel Lerena con José C. Guardh. Manuel Silvariño con Manuel Rozados y Cía. Hossein Buzzedon con Emilio J. Neffa. Josefina Guillaume con Vicente A. Carrina. Alberto Pasquier, título de corredor y rematador. Ricardo

Canassale con Horacio M. Piñeyrúa. Manuel Silvariño con Manuel Rozadas y Cía. Juan José Megget con Bozzi y Peracchi. Eugenio Pérez Gorgoroso con Florencio Dominicheri. Nación E. Adala con Pablo Anastasía (hijo). Exhorto de Buenos Aires en autos Sessir con Herrera y Obes. Juan J. Nogueira con Santiago Fernández. A. Baptista y Cía. con A. Basáñez (hijo). María Peñal de Rafael con Rafaela Vidal de Rafael. Alfonso Rayneri con Gregorio T. Estova. Adolfo Avioti con Juan Restelli. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carlos. Terc. Aquiles Tomaselli. Dos providencias reservadas. Daniel Martínez Vigil con la Compañaí de Tranvías "La Comercial".

Interlocutoria — Enrique Menini con Ramón Díaz.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 14

Trámite — Incapacidad de Ubalda Manuele. María Luisa Darino de Quinteros. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia librado en los autos seguidos por don Julio Meillet con la Empresa del Real de San Carlos. Rosa Fernández de Bonetto con Juana Gutiérrez y Osorio Antúnez Cardoso. Manuel Rega. Julián Eduardo Igoret. Elvira Borrás de Puyol y Jeremías Bianchi con el Banco de Crédito. Nota de la Intendencia Municipal de la Capital. Manuel Cabrera. Lina Bacigalupi de Quadrelli con Juan Quadrelli. José Pedro Rodríguez y Petrona Luengo de Rodríguez con Aurelio Savoia. Eulogio S. Taborda. Saverio y Emilio Laguardia con María Maliada de Pereira. Francisca Lanza con Jeremías Postecola. María Bresciani con Pablo Gregorio Barlocco. Incidente sobre alimentos mandado correr por separado. Emilia Dasso de Easton con Isabelino Bosch. Constantino Garbarino con "La Comercial de Montevideo". Justina Santos, Manuel Galiana con Josefa Lidan Santamaria. Lorenzo Sachetti. Antonio Rodríguez. Sixto Crespi con Ernesto Urrestarazú y otros. Oficio del Juzgado de Paz de la 6.a sección del Departamento de Canelones librado en los autos de María Julia Parsons. Juan Montocoral, tutor de los menores Celia y Angélica Lugones. Antonio Pérez con Manuel Novo y Cía. Francisco Puig con María Luisa Guasco. Guillermo Gibbs del Cerro con María Rama de Fernández. Luis Oacelli (hijo) denunciando la incapacidad de Luis Caselli y Rosa Riolfi. Ramón Castro Vidal, Rosario Félix Mello con Teodora María Machado. Antecedentes relativos á la menor Juana Montenegro. Ladislao Palomeque con Joaquín Ces. Ricardo de la Sota, Pablo Gontini, Leopoldo Carrano con Vicente Salcedo. José Solari con Agustín Avelleyra. Suc. Manuel Angel Herrero y Manuel Herrero y Espinosa. Jorge Sekiglich con Manuel Arrosa. Garbarino y Anzisi con Gerónimo Pusterla. Pelegrina Perara solicitando la entrega de su hijo Alfredo Gregorio Peraza. Sucesión de Marcos Damián, Eugenia Lagomarsino Suc. Elvira Santos Gadea de Cabris. Manuel Arrosa con Jorge Skilich. José y Luis Cicdara con Manuel Cheda Canessa. Antonio Pérez con Novo y Hnos. (3). Delia Nin Reyes López con Juan P. López. Enrique Lara. Carlos Sciuto con Enrique Zucca. Suc. Enmelina Cruz de Duarte y José María Duarte. José Escarón. Agueda de Souza con Felipe Sequeira. José M. Quinteros. José Otero Domínguez con Severo Celiberti. Carmen Romano con Salvador Malla. Ants. relativos á la incapacidad de Julia Rodríguez, procedente del Departamento de Treinta y Tres. Eugenio y Carmen Eggel. Ramón Vázquez con Martiniano, Rosa y Vicente Goluzzo y Cía., venido en apelación del Juzgado de Paz de la 10.a sección. Tomasa Massaferro de Piccardo con Tomás Picardo. Suc. Catalina Pereira de Rocha de Cavaldini. Graciana Durratti con Bernardo Cuinat. Eusebia Hernández con Enrique Podestá. Lidia Cardoso y García con Edmundo N. García. María Pegué de Vaison.

Interlocutorias—Elvira De Tuzo con Amadeo Veggia. Nicomedes Acosta con Pedro Montmetuc, venido en apelación del Juzgado de Paz de la 20 sección de la Capital. Eduardo Espalter con Dolores Piñeyrúa. Constantino Garbarino con la Sociedad Comercial de Montevideo. Federico Sieppi con Teresa Barrot. Manuel Rega. Luisa E. y Pedro Correa con Francisco Pérez Vila.

Definitivas—Arturo D. Podestá con Ofelia Dareri. Teresa Gianegi. Antonio Violo. Recaredo de la Sota. María Luisa Pittamiglio solicitando su inscripción en el Registro del Estado Civil. Carlos Esdayola (hijo), solicitando su inscripción en el Registro del Estado Civil. Raúl Canzio, el oficial del Registro del Estado Civil de la 6.a sección solicitando se autorice una inscripción, anulándose otra duplicada. Suc. María Josefa Acerenza de Spósito.

Reservadas—Nueve.

Avelino Barbot, Actuario

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 14 de 1911.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto de ley sobre vacunación y revacunación obligatoria.

Primera discusión del proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Sureste con garúas en la República.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 771.00.

Temperaturas: Normal 9°70, á la intemperie 10°50; máxima 10°10, á la intemperie (sol) 27°00; mínima 9°20, á la intemperie 8°80.

Viento S. S. E., 23 kilometros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilometros á las 6 h. 45 p. m.

Tensión del vapor de agua 5.85. Humedad relativa 60.5.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 4.55.

Cloro libre por litro, gramos 2.75.

—Vientos del Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

DÍA 14—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 769.80.

Temperaturas: Normal 9°00, á la intemperie 13°80; máxima 9.40, á la intemperie (sol) 25°70; mínima 8°50, á la intemperie 10°20.

Viento S. E., 23 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 11 h. p. m.

Tensión del vapor de agua: 5.20. Humedad relativa: 61.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 6°70.

Cloruro de sodio por litro, gramos 3.73.

Cloro libre por litro, gramos 2.26.

—Vientos del Sur al Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 14 de 1911.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Empréstito de Conversión	
1.865	para 15 de Septiembre .	99 40
1.865	ídem ídem	99 40
	Segunda rueda	
	Deuda Consolidada	
4.700	para el 15 de Septiembre	76 40
	Empréstito de Conversión	
10.190	para 15 de Septiembre .	99 50
	Obligaciones Luz Eléctrica	
5.000	para 15 de Septiembre .	98 50
	Títulos Hipotecarios serie J	
1.000	para el 15 de Septiembre	96 40
	Títulos Hipotecarios serie E	
10.200	para 15 de Septiembre .	100 —
	Títulos Hipotecarios serie F	
3.000	para 15 de Septiembre .	98 —

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 14 de Septiembre de 1911

Filomena Farriello de Carola, italiana, 38 años, casada, Mercedes 393a.

Eagle Henry, oriental, 34 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Sara Luschino, oriental, 24 años, soltera, Guaraní 7.

Un feto, Durazno 444.

Lola Novell de Schiaffino, oriental, 39 años, casada, Ejido 224.

Elías Pangussi, griego, 64 años, viudo, Cerrito 29b.

Sara Buzzetti, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Narcisa Ocampo, oriental, 82 años, viuda, Hospital Maciel.

María de las Mercedes Bermúdez, oriental, 9 meses, Juan D. Jackson 198.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

CAMARA DE SENADORES

12.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 13 de Septiembre de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 45 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Pérez Olave, Saldaña, Vidal, Ferrer, Gomensoro, Astigarraga, Lenzi, Repetto, Albín, Enciso, Espalter y Arena.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Areco, Accinelli, Fleurquin, Tiscornia y Saldaña.

Con licencia, el señor: Castro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje incluyendo varios asuntos entre los que motivaron la actual convocatoria á sesiones extraordinarias."

—Pase original al Honorable Senado y en copia legalizada á la Honorable Cámara de Representantes.

"El mismo Poder avisa recibo del decreto de declaración de quiénes serán los miembros electos que integrarán la Junta Económico-Administrativa de Paysandú."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que determina los derechos que deberán pagar los títulos de perito agrónomo é ingeniero agrónomo."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley que exime de responsabilidad penal á los clases y soldados que hubieren desertado del ejército de la República."

—Archívese.

"La señora Rosa C. de Uriesto solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que reglamenta los juegos de azar.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Deróganse los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal, por lo qué respecta á los casinos ó círculos de estaciones balnearias, al solo efecto de las disposiciones siguientes de esta ley."

En discusión.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Yo he firmado discorde este proyecto de ley, no porque sea contrario á él en absoluto, sino con respecto á algunas de sus disposiciones.

Creo que el juego es un vicio fatal de la naturaleza humana y que, por lo tanto, se debe transigir un tanto con él, pero transigir lo menos posible.

Por este proyecto, según tengo entendido, hasta en Montevideo va á poderse establecer uno de esos casinos ó círculos donde se van á permitir los juegos que hoy son prohibidos por la ley penal. Y precisamente en esto está el mal del proyecto, porque á Montevideo no debe considerársele, á este respecto, como una playa, un balneario. Ya Montevideo, de por sí, por tratarse de una gran capital, ofrece al vicio demasiadas oportunidades de manifestarse y creo que nosotros debemos evitar en lo posible abrir una nueva fuente de perversión y de vicio, como son evidentemente los casinos donde se juega á la ruleta y demás juegos de azar.

Eso debe dejarse, como lo hacen la mayor parte de las legislaciones del mundo, propiamente para esas playas balnearias donde concurre una cierta clase de gente á la cual la sociedad no tiene mayor interés en proteger; pero no aquí, en las capitales, en las ciudades populosas, donde va á ser una fuente constante de atractivos para el vicio del juego.

De ahí, pues, que yo opine que en este artículo 1.o debiera de excluirse á la ciudad de Montevideo. Pero no voy á hacer mayor oposición, como pensé al principio, porque me he dado cuenta, dado lo reducido del número de miembros que componen este Alto Cuerpo, que la opinión absoluta está hecha al respecto, que hay una mayoría abrumadora en favor del proyecto. Me parece lo más prudente no hacer mayor oposición á este asunto; pero sí quiero dejar constancia de que hubiera deseado que él fuera, en realidad, un proyecto de ley que limitara, como ya he dicho, el juego á ciertas y determinadas estaciones balnearias, nada más.

Sin embargo, aunque sé que voy á la derrota, voy á proponer la modificación de que en el artículo 1.o se diga: "Deróganse los artículos 408, 409 y 410 "del Código Penal por lo que respecta á "los casinos ó círculos de estaciones bal"nearias, al solo efecto de las disposicio"nes siguientes de esta ley", "con exclusión de la ciudad de Montevideo".

Señor Presidente—Está en discusión la modificación propuesta por el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Yo no voy tampoco, por mi parte, á promover un debate respecto de este asunto, desde que el señor senador por Durazno manifiesta que él no va á promoverlo, siendo así que en todo caso la iniciativa del debate debería partir del que se ha colocado en el terreno de la impugnación.

A mí me bastaría con sostener el articulado propuesto por la Comisión, amparado en la mayoría abrumadora,—como decía el señor senador por Durazno,—que hay en favor del mismo, mayoría abrumadora que en todo caso probaría el prestigio de este proyecto en el seno de esta alta corporación.

Pero debo hacer alguna observación, para desvanecer los temores que insinúa el señor senador por Durazno.

Dice,—como todos decimos y como todos pensamos,—que el juego es un mal, pero que es un mal con el que hay que transigir; porque es inevitable y fatal, pero con el que hay que transigir lo menos posible. Y agrega que él entiende que podría irse quizás — en el terreno de las concesiones y de las transacciones con este mal,—hasta permitir el juego en ciertas y determinadas estaciones balnearias, pero no en otras; no en aquellas, por ejemplo, que se instalasen en centros populosos como la ciudad de Montevideo, donde no serán otra cosa que una fuente de vicios que el legislador, en ningún caso, deberá abrir, sino por el contrario apresurarse á cegar.

En este proyecto de ley se hace algo así como una delegación de confianza en el Poder Ejecutivo. Uno de sus artículos establece expresamente que el Poder Ejecutivo queda autorizado para conceder ó negar las autorizaciones que se pidan, y estoy seguro que el Poder Ejecutivo, para concederlas ó negarlas, tendrá muy en cuenta esas consideraciones á que hacía referencia el señor senador por Durazno; establecerá ciertas limitaciones ciertas cortapisas; no permitirá la instalación de casas de juego en todas partes, allí donde juzgue que esas casas de juego sean realmente un peligro de la magnitud que insinuaba el señor senador por Durazno; allí no permitirá la instalación de casas de juego.

Sin embargo, quiero ser franco y leal en este debate y me apresuro á manifestar que estoy seguro que el Poder Ejecutivo permitirá la instalación de los casinos de que trata esta ley, en la ciudad de Montevideo, probablemente en el lugar en que hoy se levanta el edificio del Parque-Hotel, en el Parque Urbano.

No voy á discutir esa probable resolución, esa segura resolución del Poder Ejecutivo, ni á hacer inventario ó balance de los bienes ó de los males, de las ventajas ó de los inconvenientes que de ella resultarán; pero sí diré que en todo caso esos males se puede decir que no serán muy graves porque no serán males que se difundan.

Del punto de vista moral, el juego no puede aceptarse ni consagrarse, como no puede aceptarse ni consagrarse ningún vicio individual ó social; pero el legislador no puede convertirse en un moralista, ni la ley aplicar sanciones legales á todas las sanciones de la moral. El legislador, en este caso, delante de un mal fatal, inevitable,— según las expresiones del señor senador por Durazno,—delante de un mal, de una pasión como la del juego, realmente incoercible, que no puede perseguirse con eficacia, que no puede extirparse por completo, hace bastante con restringirla, con limitarla, con encauzarla, con localizarla, por así decirlo, en aquel punto en que el vicio, en que el mal haga menos daño y sea menos nocivo, como lo hace con este proyecto de ley, encauzándolo y localizándolo en las clases sociales pudientes ó desahogadas, y donde el juego no marca el record de sus daños y sus males; como lo hace este proyecto de ley, convirtiendo en realidad algo que ha existido siempre en nuestro país, convirtiendo la coima, que es la tentación de la venalidad y del deshonor, la coima corruptora, en una contribución que redundará en beneficio de todos.

Señor Pérez Olave — No apoyado. La coima va á existir siempre. Lo que hay es que el Estado se asocia al coimero para sacar ciertos beneficios, que él aplica después en obras útiles; pero la coima siempre va á existir; sino, no obtendría ganancias el dueño del establecimiento.

Señor Espalter — Yo entiendo como coima aquella contribución ilegítima, desdorosa, delictuosa que exige el empleado público, el depositario de la autoridad, para permitir que se juegue allí, donde la ley dice que no puede jugarse.

Señor Arena — Esa es la segunda coima; la coima directa es la otra.

Señor Espalter — Esa es la coima de que hablo; esa es la coima corruptora, la coima que de hoy más ha de desaparecer ó limitarse muy mucho.

Señor Arena — La primera debe desaparecer de una manera absoluta. Para mí sería el último desencanto que dentro

de esta Administración apareciera un empleado público coimero.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Espalter — En todo tiempo han existido empleados coimeros y en todos los países del mundo.

Yo no digo que la coima haya hecho presa en todos y ni siquiera en la mayor parte de los empleados de la Administración Pública. Muy lejos estoy de semejante afirmación; pero sí digo que ha existido en este país, y existirá siempre, y existirá donde haya hombres; y agrego que este proyecto de ley tiende á disminuir ese mal de la coima corruptora, de la coima vergonzosa, para sustituir esa coima por una contribución que redundará en beneficio de los Municipios y de los vecindarios.

Pero no quiero, señor Presidente, alejarme de mi propósito y promover debate alrededor de este artículo, y concluyo manifestando que la Comisión de Legislación aconseja al Honorable Senado preste su sanción al artículo 1.o que se ha leído.

He concluído.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo queda autorizado para acordar á los círculos ó casinos de las estaciones balnearias una facultad temporal limitada para abrir locales especiales, distintos y separados, aunque estuvieren comprendidos dentro del cuerpo general de dichos establecimientos, donde se podrán efectuar los juegos de azar habituales en los círculos ó casinos."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o La autorización solo podrá otorgarse por plazos mínimos renovables de diez años, para jugar desde el 15 de Diciembre hasta el 15 de Marzo inclusive."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

"Artículo 4.o Antes de acordar la autorización, el Poder Ejecutivo oirá á las respectivas autoridades municipales."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 5.o Será condición indispensable para obtener la autorización, comprometerse á emplear en las construcciones é instalaciones de los casinos y establecimientos anexos una suma mínima de "quinientos mil pesos" con exclusión del costo y valor de los terrenos."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó):

"Artículo 6.o El decreto que se dicte en cada caso, fijará la clase de juegos autorizados, de acuerdo con el artículo 2.o, su funcionamiento, las medidas de vigilancia y fiscalización de los agentes de la autoridad, sus facultades y responsabilidades, las condiciones de admisión en las salas de juego, las horas de apertura y cierre de dichas salas, así como todas las demás garantías de la corrección que se considerasen convenientes. Para la fijación y percepción de los derechos á que se refiere el artículo 10, en cuanto se refiere á la cuota contributiva correspondiente á los Municipios, se dará intervención á las respectivas Municipalidades.

Asimismo, en ese decreto se determinará la duración del plazo de autorización del juego, de acuerdo con el artículo 3.o."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó):

"Artículo 7.o La autorización concedida para juegos de azar, solo podrá ser revocada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo que en cada caso señale, en virtud de la disposición del artículo 3.o, por violación de parte de los casinos ó círculos, de los preceptos de esta ley ó de las condiciones reglamentarias que dicho Poder fije, de acuerdo también con la presente ley.

Producida la inobservancia apuntada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Jefatura Política y de Policía respectiva, hará la primera vez las advertencias del caso á las personas responsables á que alude el artículo 9.o. Si esas advertencias no dieran resultado, ordenará la clausura temporal de los locales de juegos en que se haya cometido la falta, sin perjuicio de las sanciones penales en que personalmente incurrieran el Director ó la Comisión Directiva. En caso de reincidencia por tercera vez, la revocación del permiso acordado para jugar será definitiva.

En todos los casos, las resoluciones del Poder Ejecutivo podrán ser apeladas ante la Alta Corte de Justicia, cuyas sentencias harán cosa juzgada, quedando en vigor, durante el juicio, las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó):

"Artículo 8.o La derogación de la presente ley, en cualquier tiempo, no dará lugar á indemnización alguna."

Está en discusión.

Señor Pérez Olave—Voy á hacer una pregunta al señor miembro informante.

El artículo 2.o autoriza al Poder Ejecutivo para acordar á los círculos ó casinos de las estaciones balnearias la facultad de abrir por diez años salas de juego, y el artículo 8.o establece que la derogación de la presente ley, en cualquier tiempo, no dará lugar á indemnización alguna.

Yo pregunto,—una vez que ha sido acordada por el Poder Ejecutivo esa facultad de abrir una sala de juego, que se compromete un empresario á edificar en forma tal que el edificio cueste $ 500.000, por lo menos,—si puede venir la ley á decirle: "Desde este momento queda derogada la presente ley." ¿En qué situación queda el Poder Ejecutivo frente á la autorización que ha acordado á ese dueño de casino?

Señor Espalter—La ley es clara á este respecto.

El artículo 8.o dice que la derogación de la presente ley, en cualquier tiempo, no dará lugar á indemnización alguna.

Podría, pues, dictarse una ley derogatoria antes de transcurrir los 10 años, al año de haber sido acordada la concesión; aunque sea por diez, en cualquier tiempo, y en cualquier tiempo no irrogará perjuicio alguno de que deba responder el Estado.

Señor Pérez Olave—Eso importa una enorme injusticia.

Señor Espalter—El individuo que levante un edificio sabe á qué atenerse; sabe que esa autorización puede ser revocada por el legislador. Por otra parte, tiene bastante garantía el empresario con la revocación legislativa. No se puede revocar la ley sino por otra ley; no se puede dictar una ley sino después de haber sido sancionada por las dos Cámaras, en médio de debates, bajo el contralor de la opinión pública. Todas estas son garantías de que el legislador no dictará una ley inconsulta, una ley que atente contra el derecho de propiedad, que, por otra parte, no estaría nunca lesionado, porque el empresario, al construir el edificio, al instalar el casino, se habría sometido de antemano á ese riesgo profesional de una posible revocación legislativa.

Señor Pérez Olave—Lo que hay es que con esta disposición, en sus términos estrictos, parece que fuera una disposición excluyente para el futuro; que únicamente se quisiera dar facilidades á los ya establecidos.

La verdad es que con este artículo no veo quién va á exponer capitales de tal magnitud, expuesto á que en cualquier momento el Cuerpo Legislativo lo deje sin privilegio alguno, es decir, que todo su capital va á fondo perdido.

Eso es lo malo que tiene el artículo 8.o. Obrando con franqueza y con sinceridad, no debiera existir semejante artículo, ó por lo menos, si se deroga la ley, que queden subsistentes los plazos acordados por el Poder Ejecutivo.

Sino, viene á resultar de esta disposición que se sanciona para los ya establecidos, nada más; es un privilegio para ellos. Lo mejor sería derogar este artículo.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Considero que este artículo hay que mantenerlo.

Por mi parte, dejaría de votar cualquiera de los otros artículos de este proyecto de ley, menos este, porque juzgo que debe estar en manos del legislador, de la Asamblea Legislativa, revocar en cualquier momento este proyecto de ley y hacer desaparecer las casas de juego; y agrego que esto contemplaría, precisamente, los temores que hace un momento manifestaba el señor senador por Durazno.

El decía que esta autorización podría ser fuente de grandes males públicos.

Señor Pérez Olave—Una vez que el señor senador, la mayoría del Honorable Senado, la mayoría de la Asamblea, crea que no hay tales males, desde que ya se consiente eso, que se consienta con la amplitud necesaria, pero no que venga á establecerse en la misma ley un arma que no vá á permitir el funcionamiento sino á determinado individuo, nada más.

Las leyes deben ser sinceras.

Señor Espalter—Voy á proseguir, señor Presidente, y rogaría al señor senador por Durazno que no me interrumpiera, para poder así contestar con mayor claridad y brevedad á sus observaciones, y que me contestara después que haya concluído.

El señor senador por Durazno, decía, hace un momento, que esta ley podría ser una fuente inagotable de males.

Pues bien; si lo es, estos males, el eco de todos esos males ha de llegar al Cuerpo Legislativo, y el Cuerpo Legislativo derogará la ley amparado en el artículo 8.o, que le permite derogarla sin originar perjuicios contra el Estado.

Pero parece que el señor senador por Durazno, que va más allá que nosotros, en su hostilidad al juego, vela en este momento más que nosotros por el interés de los empresarios del juego.

Y esta es una actitud verdaderamente inexplicante y contradictoria.

Pero agrega el señor senador por Durazno: "es que esta ley parece dictada en

favor de las actuales casas de juego, exclusivamente."

Debo manifestarle que actualmente no hay ninguna casa de juego; el juego está prohibido en todas partes.

Señor Pérez Olave—Yo no digo que haya casas de juego; hay edificios que están esperando esta ley que reglamenta el juego, para abrir sus puertas.

Señor Espalter—Bien; yo digo que esta ley coloca en el mismo nivel de igualdad á todos aquellos empresarios que alojarán el juego en casas ya hechas y á aquellos que construirán para alojar el juego nuevas casas.

Continuaba el señor senador por Durazno: "es que nadie se animará á establecer una casa de juego, sabiendo que la autorización que tienen es una autorización precaria, que puede ser revocada por el legislador."

Debo manifestar que, desde luego, no es esa una autorización tan precaria, cuando exige, nada menos, que una ley para ser revocada; sería precaria si sólo bastase un decreto del Poder Administrador; pero exigiendo una ley, no.

Señor Pérez Olave—Hay leyes que se dictan muy rápidamente, que dependen del empuje inicial.

Señor Espalter—Una ley que afecte intereses, si éstos son dignos de consideración, no se dicta tan rápidamente, sin la meditación debida y sin contemplar esos intereses.

Por otra parte, los empresarios de esta industria extraordinaria estarán absolutamente en las mismas condiciones que los empresarios de las industrias normales.

En la Cámara de Representantes se está discutiendo un proyecto de ley por el cual se establece el monopolio de los seguros, por el cual se cierran todas las casas y agencias de seguros en el territorio de la República, por el cual se impide el desenvolvimiento de una industria que de cualquier manera ha de merecernos muchas más consideraciones del punto de vista moral y social que la industria del juego y, sin embargo, se está sosteniendo que eso no ocasionará, no exigirá inevitablemente una indemnización que deba pagar el Estado.

Pues bien; si es doctrina defendida por el Poder Ejecutivo, y por gran parte del Parlamento, la de que se puede limitar y hasta abolir el ejercicio de la industria privada sin indemnización alguna, ¿cómo es que pueden promoverse en este momento escrúpulos respecto de esta revocación que se referiría, de cualquier manera, á esta otra industria tan poco respetable en sí misma?

Señor Pérez Olave—Pero es una cosa distinta.

Si es la misma ley que le impone ciertas condiciones.

Señor Espalter — Es absolutamente igual. Si es distinta, lo es, precisamente, contra la tesis que sostiene el señor senador por Durazno.

El legislador puede reglamentar las industrias y se está sosteniendo en la actualidad que puede abolirlas sin indemnización alguna.

Pues bien; si puede abolirlas sin comprometer al Estado, bien puede pactar con los empresarios de juegos que se reserva la facultad de prohibir el juego, sin que los empresarios tengan la facultad de exigir del Estado indemnización alguna.

Si flota en el ambiente la tesis de que aun cuando no se haya estipulado nada, no deberá exigirse indemnización en el caso de que se suprima el ejercicio de una industria normal, ¿cómo puede discutirse que deben ser indemnizables los perjuicios que resulten en estos casos en que se trata de una industria dudosa como lo es la industria del juego?

Se establecerán á favor de esta ley casinos y círculos en las estaciones balnearias, en donde se jueguen los juegos de azar de que habla esta ley, afrontando todos los inconvenientes y todos los peligros de una revocación legislativa.

Desde luego esos edificios serán edificios que podrán servir para muchas cosas; podrán servir para el juego, podrán servir para hoteles, como podrán tener otro destino en todo tiempo; porque si hoy ciertos hoteles de Montevideo y de la Colonia pueden servir para el juego, mañana los establecimientos que hayan servido para el juego, podrán llegar á servir para hoteles.

Esta industria del juego no exige, precisamente, edificios especiales "ad hoc".

De manera que aún el perjuicio material nunca será muy considerable.

Esta ley, pues, no se concreta á prestar ó á dispensar favores á establecimientos ya establecidos; esta ley se refiere á todos, presta los mismos favores al que ya está establecido y al que haya de establecerse en el futuro.

Yo llamo la atención del Senado sobre la necesidad y conveniencia pública, que al fin y al cabo está muy por arriba de cualquier interés particular, de no despojarse de la facultad de derogar esta ley por otra ley, en cualquier tiempo, sin encontrar á su paso los inconvenientes ó dificultades, muchas veces insuperables, de una considerable indemnización.

Señor Pérez Olave — Aunque no dijera nada el proyecto, la Asamblea podría derogarlo en cualquier momento.

Señor Espalter — Sí, pero se encontraría delante de la dificultad de una indemnización considerable. De lo que se trata es de que pueda revocarse sin encontrarse delante de esa dificultad, y recorrer un camino llano.

¿Qué ley, por útil que sea, resiste el peso de millones de pesos, que podrá importar muchas veces una indemnización?

Sobre todo, los empresarios que han de fundar los establecimientos tendrán conocimiento de esta ley, aceptarán todas sus cláusulas y todas las condiciones que el Poder Administrativo les imponga. Será un verdadero contrato bilateral.

En nuestro Código Civil no hay rescisión de contrato, ni aún por lesión enormísima. El mayor de edad que contrata, se somete á todas las prescripciones del contrato hecho. Y este caso no es otra cosa que una de las tantas aplicaciones de la vieja regla.

He concluído.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.
(Se leyó):

"Artículo 9.o Todo círculo ó casino autorizado, esté ó no organizado como sociedad, tendrá un Director ó una Comisión Directiva responsables. Los nombres del Director ó de los miembros de la Comisión, profesiones y domicilios deberán ser, en todos los casos, puestos en conocimiento de la Jefatura Política é Intendencia Municipal del Departamento. El Director ó los miembros de la Comisión deberán ser ciudadanos naturales ó legales en ejercicio. La responsabilidad del Director ó Comisión no desaparecerá por el hecho de darse en arrendamiento, total ó parcial, los establecimientos."

En discusión.

Señor Pérez Olave—Voy á hacer una pregunta al señor miembro informante.

¿Qué tiene que ver la ciudadanía con el carácter de arrendatario ó miembro de la Comisión? ¿Por qué se le exige que sean ciudadanos legales ó naturales?

Señor Espalter—Se le exige quizás por una preocupación ó cavilosidad, nada más; porque se juzga que es mejor en todos los casos contratar con un ciudadano que con un extranjero, porque el extranjero podrá apelar á otros medios que los ordinarios, á reclamaciones de otro género, á enredar los asuntos sin ninguna razón y con toda injusticia.

Señor Pérez Olave—¿Cree el señor senador que un alemán ó italiano que se pusiera al frente de estas empresas y obtuviera carta de ciudadanía iba á perder su nacionalidad por tal hecho?

¿Cree que no iba á tener su Cónsul, en el caso á que se refiere el señor senador, para poder reclamar?

Señor Espalter—No quiero entrar á esa cuestión de internacional público, de si se pierde ó no la ciudadanía en el país de origen.

Señor Pérez Olave—No es cuestión de internacional público; es una cuestión de derecho constitucional debatida y ganada, me parece, por los que creen que la ciudadanía es muy distinta de la nacionalidad.

Nadie deja de ser alemán, inglés ó argentino porque obtenga carta de ciudadanía oriental.

Señor Espalter—Yo creo que es una cuestión de internacional público y que no tenemos para qué entrar.

Señor Pérez Olave—No debe establecerse en la ley semejante disposición. ¿Qué tiene que ver la ciudadanía con una empresa de juego? ¿por qué exigir la ciudadanía en semejante caso?

Señor Espalter—Voy á contestar, señor Presidente, y vuelvo á rogarle al señor senador que no me interrumpa, sino que me conteste después.

Decía que se trata de un escrúpulo, de una cavilosidad eso de que se juzgue mejor tratar con un nacional que con un extranjero, en el sentido de que hoy ó mañana no se produzcan reclamaciones, fundadas ó no, pero que molesten á nuestra cancillería, y podrían molestar á nuestro país. Esta fué, sin duda, la razón *de ser de esta disposición.*

Yo, por mi parte, no la habría incorporado si la hubiera meditado bastante; pero desde que existe, tampoco encuentro motivos para desprenderla del proyecto de ley y modificarlo por esta causa.

Por lo demás, es una cuestión de internacional público, precisamente, la que planteaba el señor senador por Durazno. Si un extranjero opta por la ciudadanía oriental, ¿pierde la ciudadanía de origen?

Es una cuestión que discuten los Estados y que resuelven con arreglo á sus códigos.

Desde luego, entre nosotros está establecido por nuestra Constitución misma que el que opta por una ciudadanía extraña pierde la propia. En muchos países se establece lo mismo, pero aunque no se estableciera, siempre será una cuestión que podrá discutirse.

Señor Pérez Olave—No hay que confundir ciudadanía con nacionalidad. Vuelvo á repetir: nadie deja de ser inglés ó alemán por tener ciudadanía oriental.

Señor Espalter—Esa cuestión que establece el señor senador por Durazno, permítame que le diga, es completamente inaplicable el caso, incongruente con el debate.

Señor Pérez Olave—Yo he pedido esas explicaciones porque se exige la ciudadanía, y el señor senador llega á la misma conclusión á que he llegado yo, que en rigor no debiera de haberse establecido esto en la ley.

Señor Espalter—Pero quiero seguir al señor senador en todas las incidencias del debate.

Cuando se contesta una observación, se

contesta la conclusión y se contestan los argumentos que se hacen para sostener esa conclusión.

El debate parlamentario es más que nada una verdadera lucha de argumentos; por eso es que sigo al señor senador por Durazno en esa distinción que establecía entre ciudadanía y nacionalidad.

Nadie ha discutido semejante cosa. Todos sabemos que son cosas distintas, pero sí diré que esa distinción no tiene ninguna aplicación acá, no tiene ninguna relación con la cuestión.

El concepto de nacionalidad es un concepto especial, que tiene su aplicación en cierto orden de cosas; pero en las relaciones oficiales ó diplomáticas de pueblos á pueblos la nacionalidad no tiene ninguna importancia; lo que tiene importancia es la ciudadanía.

Si un individuo depende políticamente de la sociedad en que vive, es un ciudadano, ó si se quiere, un súbdito; pero si no está incorporado á la vida política de ese Estado, no depende, sea cual fuere su nacionalidad, sea cual fuere su raza, sea cual fuere su condición física ó el color de su rostro.

Señor Pérez Olave—Pero yo le pongo este caso concreto al señor senador: es un extranjero que toma carta de ciudadanía. Ese extranjero se cree lesionado en sus derechos y recurre á su Ministro.

Señor Espalter—Yo digo que ese extranjero que toma carta de ciudadanía, no es ya un extranjero, es un ciudadano del país con el cual se podría discutir si tiene ó no el derecho de apelar á una soberanía política que ha renunciado contra otra soberanía política que ha aceptado y á la cual se ha sometido.

Pero esta es una cuestión de derecho internacional público.

Señor Pérez Olave—Partamos de que todo extranjero está sometido á nuestra soberanía nacional; nuestras leyes civiles no hacen ninguna distinción entre nacionales y extranjeros. Para todos la ley es pareja.

En la parte política es donde aparece...

Señor Espalter—El señor senador por el Durazno me entiende muy bien. Sabe que me refiero á la vinculación política, que constituye precisamente el rasgo característico de la ciudadanía.

Sabemos que todo habitante de la República está sometido á la soberanía del país; pero cuando no es ciudadano, tiene su vinculación política con la nación de origen. Cuando ha renunciado á ser ciudadano extranjero y opta por la ciudadanía oriental, él mismo ha renunciado á esa vinculación política con el extranjero para subordinarse á otra vinculación política, á esta vinculación política del país en el que ha obtenido carta de ciudadanía.

Señor Pérez Olave—De cualquier modo, yo me doy por satisfecho con las explicaciones dadas por el señor senador.

Señor Espalter—No vale la pena modificar este proyecto de ley para complacer ó contemplar la observación del señor senador por el Durazno.

He concluído.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 9.o.

Si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 10. Además de las condiciones que se impongan en provecho de los Municipios, se impondrá una percepción de quince por ciento sobre el producto bruto de los juegos, para el Tesoro de la Asistencia Pública Nacional."

Está en discusión.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Pérez Olave—En este artículo, señor Presidente, voy á proponer una modificación que yo espero que mis honorables colegas la van á aceptar. Es una modificación muy simple que irá á la otra Cámara, y sobre tablas se va á aprobar el proyecto, no va á tener demora absolutamente alguna. Tiene una faz muy simpática y por lo tanto yo creo que va á ser aceptada quizá la única modificación que se me va á admitir.

Yo propongo que en lugar de destinar el 15 o|o del producto bruto del juego al tesoro de la Asistencia Pública, se destine á la Caja de Jubilaciones Escolares.

La razón es la siguiente: la Asistencia Pública Nacional tiene rentas propias que día en día va en aumento, como por ejemplo la renta de lotería, que es la principal, pues es notorio que cada período va dando más. En cambio, la Caja de Jubilaciones Escolares es una institución casi en bancarrota, es una institución que no hay período legislativo en que no aparezca un mensaje del Poder Ejecutivo solicitando para ella nuevos recursos.

Por lo tanto, creo que este destino del 15 o|o debería ser para la Caja de Jubilaciones Escolares y no para el tesoro de la Asistencia Pública Nacional.

Como he dicho, es tan sencilla la modificación que propongo que en la Cámara no va á dar origen á discusión de ningún género; de modo que el temor que pudiera haber de que está ley demorara su sanción por esta modificación que propongo, no va á suceder y pasará perfectamente.

Señor Espalter—Yo no he podido consultar á mis compañeros de Comisión á este respecto y lo dejo librado á la inspiración de cada uno de ellos.

Señor Otero—¿El señor senador por el Durazno conoce el folleto que ha sido repartido por la Asistencia Pública, indicando la conveniencia, la necesidad en que se encuentra, de tener que gastar cuatro millones de pesos?

Señor Pérez Olave—Pero ya la Asistencia Pública propone hasta un empréstito para hacerlo, y en cambio, para la Caja de Jubilaciones Escolares no hay empréstito que valga.

Señor Otero—Pero es que en ese folleto se demuestra que, en materia de Asistencia Pública, la ciudad de Montevideo se encuentra en situación deficiente y atrasada, en situación inferior á la de las grandes ciudades que son ó pretenden ser civilizadas; se dice que es necesario aumentar las camas, que éstas son insuficientes con relación al número de enfermos; que en el Manicomio se ven obligados á usar medios supletorios, de modo que tanto allí como en otros hospitales hay muchos enfermos que duermen en el suelo.

Estas son consideraciones que deben ser tenidas en cuenta.

No me parece bien destinar estos recuros á la Caja de Jubilaciones Escolares, por más simpática que sea la idea del señor senador;—porque, en realidad, la idea es simpática para todos nosotros; —eso no se puede discutir.

Señor Pérez Olave—La Asistencia Pública, por de pronto, como las necesidades van creciendo, es natural que necesite mayores recursos, estamos de acuerdo; pero es también cierto que tiene rentas propias que van siempre en aumento; en cuanto á las rentas de la Caja de Jubilaciones Escolares, están limitadas á recursos que es notorio son insuficientes, viene siempre en procura de la ayuda del Estado.

Pues bien; en este caso, creo que conviene que le demos este 15 o|o á la que se encuentre más necesitada en el presente momento.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero — Yo lamento no estar conforme con lo que acaba de proponer el señor senador por Durazno. Primeramente, porque veo que no hay una base de hechos suficientemente estudiados para demostrar que conviene llevar la renta á otro destino; en segundo lugar, porque, si bien hay necesidades en la Caja de Jubilaciones Escolares, ellas son menores que las indicadas por el Director de la Asistencia Pública en el folleto á que me he referido. Pero independientemente de esto, señor Presidente, hay una razón superior, aunque difícil de explicar.

Se me hace un poco repugnante aplicar á un servicio que debe ser de presupuesto una renta de juego.

Hay una cierta correlación entre la admisión del juego y la aplicación de su producto á un fin de caridad.

Señores Enciso y Vidal—Apoyados.

Señor Otero — Es una repugnancia, tal vez un motivo íntimo, difícil de explicar, pero que los señores que han apoyado han comprendido.

En otros términos, toleramos esta admisión del juego, como toleramos la lotería, en obsequio á servicios de un orden excepcional, de caridad, de piedad.

Creo que podemos buscar otros recursos para la Caja de Jubilaciones Escolares; yo, por mi parte, tendré mucho placer en acompañar después al señor senador por el Durazno en su noble iniciativa; pero me parece que conviene dejar esta disposición del artículo tal como está.

Señor Pérez Olave — La Asistencia Pública está llena de recursos.

Señor Otero — ¿Ha leído el señor senador por Durazno el folleto á que me he referido?

Señor Pérez Olave — Lo he leído.

Señor Otero — Indudablemente habrá en él un poco de exageración, pero hay necesidades que llenar.

Señor Pérez Olave — Tiene fuentes de recursos que le dan más de un millón de pesos, como es la lotería.

Al fin y al cabo, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares es también una institución de piedad, de caridad.

Señor Presidente — Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si se aprueba el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se leyó):

"Artículo 11. Los casinos ya construídos ó á construirse, que quieran obtener la ventaja de esta ley, deberán someterse en un todo á las condiciones que la misma impone."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 12.

(Se leyó):

"Artículo 12. Las infarcciones á las disposiciones precedentes, aparte de la sanción que establece el artículo 7, darán lugar á la aplicación á los Directores ó miembros de la Comisión Directiva, de las penalidades previstas por el Código Penal."

En discusión.

Sí se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 13 es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si algún señor senador no desea hacer uso de la palabra, se levantará la sesión.
(Así se hizo).
(Eran las 5.40 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

16.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 14 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida al señor diputado don Joaquín C. Sánchez.

ORDEN DEL DÍA

4—Monopolio de seguros. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Avegno, Barboza, Béliñzon, Bordá y Pagola, Brito, Cachón, Canosa, Canessa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Muró, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Rodó, Ramón Guerra, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Soca, Stirling, Schinca, Schelotto, Sóñora, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Zorrilla.
Total: 72.
Faltan:
Con aviso, los señores: Aragón y Etchart, Búrmester, Ferrer Olais, Martínez, Martínez Thedy, Mora Magariños, Paullier (don Juan) y Sosa.
Total: 8.
Con licencia, los señores: Lagarmilla, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin y Travieso.
Total: 4.
Sin aviso, los señores: Blanco, García, Sanguinetti y Vidal Belo.
Total: 4.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite á V. H. copia autorizada del mensaje del Poder Ejecutivo por el que incluye en la convocatoria extraordinaria los siguientes asuntos:
Inembargabilidad del hogar; Propiedad literaria y artística; Impuesto adicional de abasto."
—Téngase presente.
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que establece el presupuesto para la Escuela de Veterinaria."
—A la Comisión de Presupuesto.
"La Comisión de Hacienda informa el mensaje del Poder Ejecutivo sobre créditos situados en la Deuda Amortizable, 2.a serie, por expropiaciones de terrenos, etcétera."
—Repártase.
"La Presidencia de la Asociación Rural del Uruguay eleva á V. H. las adhesiones recibidas á favor de la exposición contraria al proyecto de ley que recarga los derechos á los sarnífugos."
—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don Joaquín C. Sánchez solicita ocho días de licencia para ausentarse de la Capital."
Se va á votar.
Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Sánchez.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, vá á enutrarse á la orden del día.

4—Continúa la discusión general del proyecto de monopolio de seguros.
Tiene la palabra el señor diputado Massera.
Señor Massera — Señor Presidente: He oído con suma atención el brillante y conceptuoso discurso del señor Ministro de Hacienda, en el que ha revelado una vez más las altas dotes intelectuales que le adornan y su gran preparación en toda materia.
Encuentro que es especialmente encomiable en ese discurso la sana tendencia de rebatir cuanta objeción hubiera sido formulada en el Parlamento y fuera de él; pero debo declarar sinceramente que no me ha convencido y que, por el contrario, muchas dudas que abrigaba han desaparecido en mi espíritu, llegando á la más absoluta certeza de que vamos á embarcarnos, si se sanciona por el Parlamento este proyecto, en una peligrosísima aventura.
Debo confesar, también, que he sido sorprendido y un tanto decepcionado, por cuanto esperaba un discurso propiamente financiero, técnico, matemático, como cuadra á la índole del asunto y á las preferencias en los estudios del señor Ministro. En cambio, hemos tenido un discurso jurídico, un discurso en que han abundado y hasta excedido las citas sobre la legislación universal en materia de seguros, y no ya en materia de monopolio, puesto que no citó ninguna legislación al respecto, sino en materia de intervención del Estado, en lo cual podríamos estar perfectamente conformes los que criticamos y censuramos el proyecto en discusión.
Nos ha hablado de la evolución del derecho, incurriendo de paso en lamentables confusiones, como aquella entre los derechos individuales y los derechos políticos; nos ha hablado de la evolución de la teoría de la culpa, de las limitaciones á que están sujetos, en general, los derechos individuales, de las legislaciones sobre el intervencionismo del Estado en materia de seguros; pero yo no lo voy á seguir en toda esta larga disertación, porque no tengo por qué pronunciarme al respecto, pues para mí el problema es concreto.
El problema debe plantearse en términos precisos: ¿"conviene ó no conviene al país el monopolio de los seguros por el Estado, fueren cuales fueren las doctrinas en que pueda apoyarse este sistema, fuere cual fuere el resultado de la evolución social á este proyecto?
(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).
Por lo demás, también debo decir que me pareció,— perdónemelo el señor Ministro,—que toda esta disertación era innecesaria, porque hoy nadie, absolutamente nadie, sostiene la doctrina de los derechos individuales sin limitación alguna; y esta doctrina de la limitación de los derechos no es por cierto moderna, sino que está consagrada hasta en nuestro propio Código Constitucional del año 30, la cual, al enumerar los derechos individuales, los ha establecido con limitaciones fundadas en el interés general y en las necesidades sociales. No tenemos, pues, por qué echar mano de las últimas modas en materia de derecho para admitir algún monopolio por el Estado, ni entrar ahora á discutirlas para aceptarlas ó rechazarlas.
Empeñado también estuvo el señor Ministro en demostrar que el proyecto no es socialista en el sentido de que él sea un encaminamiento á la desaparición de la propiedad individual.
Creo que hace bien el Gobierno en desvanecer alarmas; pues repito que para mí es absolutamente indiferente que un proyecto obedezca á inspiraciones de tal ó cual doctrina.
Yo no pregunto sino: ¿es bueno? ¿es malo? ¿qué resultados va á producir para nuestro país?
En esta materia me declaro ecléctico en absoluto, y por otra parte es muy difícil embanderarse en algunas de las ideas fundamentales que hoy se abren camino, porque á cada paso aparecen nuevas formas del pensamiento y á punto fijo no puede discernirse qué es lo que debe entenderse muchas veces por socialismo, puesto que hay una porción de socialismos.
Por lo tanto, no voy á entrar, repito, en ese orden de consideraciones; lo dejo de lado; quiero estudiar el problema del punto de vista positivo, del punto de vista de las conveniencias del país.
No ocultó el señor Ministro, ni la Comisión en su informe, que este proyecto ha levantado grandes resistencias en nuestro país; pero se dice que todas las iniciativas de gran importancia y todas las novedades han tenido siempre enemigos encarnizados.
Yo agregaré que no solamente los han tenido las buenas iniciativas, sino que también los han tenido las malas; y es precisamente muy significativo el que la oposición á esta clase de proyectos sea enorme, sea generalísima, alcance á casi todos los órganos de la prensa, á casi toda la opinión conservadora del país, á casi todos los comerciantes de mayor fuste que han firmado la petición ante la Cámara, como lo recordaba con mucha exactitud el señor diputado Vidal.
Y esta oposición—lo revela su misma generalidad—no es la oposición solamente de los interesados.
Cuando el señor diputado Vidal hacía este argumento, oí por lo bajo una ob-

servación: "esos comerciantes son seguramente accionistas de las compañías".

Esta observación, señor Presidente, no puede hacerse en voz alta, porque es una suposición puramente gratuita y malevolente; y tanto valdría decir que nadie, absolutamente nadie, puede oponerse de buena fe y sinceramente á esta aventura financiera.

Pero es que no solamente nuestro proyecto sobre monopolización de los seguros ha levantado semejantes resistencias.

El proyecto italiano del ministro Nitti, á que hace referencia el informe de la Comisión, discutido hace poco en el Parlamento de aquel país, suscitó también la más viva oposición precisamente entre los comerciantes, entre la gente que mejor conoce esta clase de negocios.

Todas las Cámaras de Comercio de Italia se manifestaron en contra, la misma Unión de las Cámaras de Comercio Central, la Unión de Roma, se manifestó en contra; todas las asociaciones económicas del reino estaban en su contra.

Señor Zorrilla — Y el Partido Conservador italiano que intensifica su propaganda contra los monopolios en todo el reino de Italia.

Señor Frugoni — Es una coalición de intereses.

Señor Massera — ¿Cómo puede decirse que es una coalición de intereses cuando es tan general la oposición; y eso sin entrar á detallar las opiniones de una multitud de sabios especialistas, los más grandes sabios con que cuenta la Italia en esta materia, como Einandi, como Pantadeoni, como Viyanti, Vidari y como tantos otros. Y eso que el proyecto del Ministro Nitti sólo se refería al monopolio de seguros de vida, y no como el proyecto de nuestro Ministro de Hacienda que abarca al monopolio de todos los seguros existentes.

Sería, pues, osado sostener que las resistencias levantadas en Italia por el proyecto se reclutan única y exclusivamente entre los interesados en los negocios que van á ser sustituídos por el Estado. Y no resisto á la tentación de recordar que entre esa pléyade de sabios que se oponían en Italia á la monopolización de los seguros de vida se puede citar hasta la opinión del propio Ministro Nitti.

Señor Zorrilla—Que la combatió como diputado y la defiende hoy como Ministro.

Señor Ministro—Es la evolución de las ideas.

Señor Massera—Ah, sí! Es una evolución pasmosa esa!

Señor Zorrilla—Quién sabe si el señor Ministro no va á esa evolución más tarde!

Señor Ministro—Evidentemente lo que se deduce de eso es que el señor Ministro Nitti ha evolucionado.

Señor Ramasso—Y que no había tocado la realidad cuando opinaba de otro modo del que opinó en el Parlamento.

Señor Ministro — Ahora opina como hombre de gobierno.

Señor Massera—Perfectamente: ahora hablaremos de eso.

Voy, entretanto, á citar en contra del proyecto de monopolio de los seguros la opinión del señor Nitti.

En la sesión del 9 de Marzo de 1911—como quien dice ayer, puesto que fué á fines de Mayo que empezó á discutirse en la Cámara italiana el proyecto del señor Nitti—decía este mismo señor en la Cámara italiana: "Cuando vosotros fundáis organismos burocráticos y, creando nuevas organizaciones de Estado, os hacéis la ilusión de hacerlo todo, no hacéis otra cosa que crear empleados sin resolver nada, y ay! cuando se transforma el Estado en ejercente de industrias, sin la suficiente preparación.

Cuando el Estado se entromete á gestor directamente, sin saber á dónde va, no puede hacer más que mal, y entonces toda esperanza de salvación es inútil; porque si los funcionarios del Estado se corrompen, ¿quién ejerce las funciones de controlador?" Y agregaba: "Tenemos nosotros en Italia un simplismo ridículo, una solución sencilla para todas las cosas: estadicemos.

Los ferrocarriles andaban mal y los hemos estadizado, los teléfonos andaban mal y los hemos estadizado, y por cierto que no andan ahora mejor. Ahora las viviendas de los inmigrantes presentan algunos inconvenientes; el remedio está á la mano: las estadizamos. Si estadizando las cosas se mejoraran, ¡qué pronto se haría feliz á la humanidad!

La verdad es que nosotros no hacemos otra cosa que destruir la riqueza!"

Y especialmente, concretamente, respecto del monopolio de seguros, diré que hace dos años, en Junio de 1909, discutiéndose en las Cámaras italianas el presupuesto de guerra, el diputado Alessio, para contentar á los socialistas que proponían el dilema entre los gastos militares ó las reformas sociales, propuso, para arbitrar los fondos para éstas, el monopolio de los seguros por el Estado. Entonces el mismo Nitti, el monopolista de hoy, contestó con las siguientes palabras: "Yo debo decir que en el momento actual no reconozco tal necesidad. El diputado Alessio ha propuesto el monopolio por el Estado de los seguros de vida; tal vez sea esta una buena idea, pero tiene el único defecto que, por el momento al menos, no es practicable"...

Señor Cosio—Por el momento, pero más adelante pudo serlo.

Señor Massera—Dos años después era practicable.

Señor Cosio—¿Y por qué no?

No habría estudiado bien antes el asunto.

Señor Massera—¡Nitti, el eminente Nitti, no había estudiado el asunto!

¡Qué absurdo!

Señor Cosio—Declaró en el Parlamento que tenía la comisión de Giolitti de hacer un estudio del monopolio cuando anunció que iba á presentar el proyecto, lo que prueba que no había hecho estudios completos.

Señor Amézaga—¿Cómo no va á hacer estudios Nitti, si hacía cinco años...

Señor Cosio—Pero yo digo que hizo esa declaración cuando fué presentado el proyecto al Parlamento.

Señor Amézaga—Nitti hace algunos años que es partidario del monopolio.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se invita á los señores diputados á evitar el debate dialogado.

Señor Massera—Déjeme el señor diputado Cosio terminar este parrafito, que es muy sabroso.

Señor Cosio—Sí, señor.

Señor Massera—"Yo pregunto al señor diputado Alessio,—continuaba Nitti,—que es un hombre erudito: ¿conoce algún país en el mundo donde el monopolio haya sido tentado hasta ahora?"...

Señor Cosio—Pero no es un argumento eso.

Señor Massera—"Yo no lo conozco, simplemente porque las dificultades para esto son tales y tantas, que ninguno hasta ahora se ha atrevido á intentarlo.

Si queremos meternos en este camino, será bueno empezar por el monopolio de los seguros de cosas, esto es, de los transportes, de los incendios, de otras formas de seguros que han nacido y se han transformado en otros países espontáneamente en seguros del Estado, y es por lo tanto en una segunda faz que se podrá ir á los seguros de vida."

Estas palabras produjeron tal impresión en la Cámara, que el proyecto quedó enterrado, y se creyó que nadie sería capaz de resucitarlo.

Señor Ministro—Pero lo que parece es que dos años después, el mismo profesor Nitti ha considerado que el seguro de vida es perfectamente practicable. Esa es la consecuencia.

Señor Massera—Lo que hay en plata, señor Presidente, es lo que nos decía hace un momento el señor Ministro. Cuando Nitti subió al poder, miró las cosas desde otro punto de vista, es claro: las miró del punto de vista del momento político. Era necesario hacer un movimiento político en favor de ciertas ideas predominantes sin las cuales el gobierno de Italia no podía mantenerse en el poder. Esta es la verdadera explicación de la cuestión.

Señor Ministro—Sin embargo, en su texto de finanzas habla en términos muy favorables sobre el monopolio de seguros.

Señor Massera—Lo que significa que en el fondo el señor Nitti ha hecho una obra de político en el gobierno, y ha hecho una obra de financista fuera del gobierno cuando critica el monopolio y el afán de estadizarlo todo en su patria.

Señor Ministro—El profesor Nitti no critica el monopolio en su obra de finanzas, vuelvo á repetirlo.

Señor Díaz—¿Y por qué no será una habilidad de político la oposición del diputado?

Señor Massera—Hasta prueba en contrario, no ha de serlo.

Señor Díaz—La misma presunción ampara su obra de Ministro.

Señor Massera—Es que el verdadero móvil de Nitti es factor conocido, eso es historia, y sólo el que no quiere verlo, *no lo ve*.

Señor Díaz—Yo no lo veo, de buena fe.

Señor Massera—No lo ve porque no conocerá la situación actual de la política italiana; será por eso que no lo comprende el señor diputado.

Señor Díaz—El señor diputado no ha explicado la situación de la política italiana cuando el señor Nitti hacía oposición tal vez para voltear un gabinete.

Señor Massera—Me urge, señor Presidente, entrar á la cuestión principal de este asunto.

En este problema de los monopolios de seguros hay, evidentemente, varios puntos capitales; pero el que domina, á mi juicio, es evidentemente el problema de la expropiación sin indemnización que ha planteado el gobierno en su proyecto.

La importancia de este punto es capital. Lo señaló el señor diputado Cosio en una de las sesiones anteriores, cuando nos dijo que lo que la Comisión de Hacienda se había propuesto al solicitar del señor Ministro los informes que obran en el repartido, fué tener la seguridad de que en caso de sancionarse la ley de monopolio de seguros, no estableciendo el derecho de indemnización, de las compañías que se dedican á esas operaciones, estas compañías no podrían apelar á la vía judicial para hacer gestiones en el sentido de obtener tales indemnizaciones, porque en ese caso la Comisión habría tenido que hacer un estudio mucho más minucioso y detenido, calculando lo que podría gastarse é invertirse en esas indemnizaciones; seguramente para deducirlo de los beneficios que se supone dará la monopolización de los seguros

Y repetía el señor Cosio que: "la Comisión creía tener la seguridad de que aquí podríamos interpretar esta cuestión en el mismo sentido que se ha interpretado en Francia, es decir, que si la ley no establecía nada al respecto de la indemnización, no habría derecho alguno para solicitarla y obtenerla".

Ahora, me pregunto yo: ¿cómo es que

la Comisión ha adquirido esa seguridad?

De algunos párrafos del informe resulta que la Comisión abrigaba grandes dudas.

El memorándum pasado al señor Ministro planteaba un primer punto en estos términos: "Abrigando dudas, la mayoría de los miembros de la Comisión, sobre la constitucionalidad del proyecto de monopolio de los seguros, se desea conocer la opinión del señor Ministro sobre este particular y especialmente sobre el hecho de que el Estado, en caso de sancionarse el monopolio, deba abonar indemnizaciones á los que, al amparo del artículo 146 de la Constitución, han dedicado á la industria de los seguros sus capitales y sus trabajos, sometiéndose á las reglamentaciones vigentes."

Yo me pregunto cómo es que ha podido tranquilizarse la Comisión con las respuestas dadas, y declaro ingenuamente que no lo comprendo.

Las dudas sobre la inconstitucionalidad se referían al artículo 146 de la Constitución, que dice que: "Todo habitante del Estado puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria ó comercio que le acomode, como no se oponga al bien público, ó al de los ciudadanos". Pero también el artículo 144 dice que: "El derecho de propiedad es sagrado é inviolable: á nadie podrá privarse de ella sino conforme á la ley y en caso de necesitar la Nación la propiedad particular de algún individuo para destinarla á usos públicos, recibirá éste del Tesoro Nacional una justa compensación."

Entiendo firmemente que el proyecto plantea una clara violación de este último artículo, pues se llega á una expropiación sin indemnización.

Señor Cosio—No se hace expropiación: esa es la idea que ha tenido la Comisión de Hacienda.

Señor Massera—Bueno: déjeme hablar; vamos á conversar un poco sobre eso.

¿Cuál fué la contestación del señor Ministro?

El señor Ministro invocó la opinión, que tiene, á mi juicio, indudablemente, verdadera autoridad, de nuestro Fiscal de Gobierno, el doctor Luis Varela.

En un párrafo de esa opinión se dice: "El verdadero motivo por el cual los perjuicios que causan las leyes no dan lugar á indemnización alguna, cuando aquéllas no disponen lo contrario, es porque imponiéndose á todos como la expresión verdadera del derecho, ni los particulares pueden pretender, ni los jueces acordar más de lo que ellas conceden.

"En otros términos: las leyes nuevas modifican, ó extinguen derechos que las leyes anteriores reconocían; pero no violan un derecho preexistente porque ese derecho ha dejado de existir ó ser como era, desde que la ley nueva lo ha extinguido ó modificado."

Aquí, fuera de la doctrina de que el Estado es irresponsable cuando la ley no dice nada, sólo hay una regla para el juez,—al decir que si la ley nada dice, el juez, al interpretar esa ley en el caso especial á que pudiere ser llamado, no podrá declarar que corresponde ninguna indemnización; pero es evidente, señor Presidente, que esto es transformar completamente las cosas.

En esta Cámara, el problema no es un problema de aplicación de la ley: aquí vamos á hacer la ley; es un problema legislativo el que tenemos que resolver, no es un problema de interpretación judicial.—(Apoyados).—(Muy bien!)

Lo curioso es que el señor Ministro, en su extenso discurso, ha insistido sobre este punto y hasta en términos algo sugestivos.

Por ejemplo, en el final de la primera sesión en que habló, nos decía: "Entiendo que cuando la ley" — y lo hacía en forma de resumen de toda su argumentación — "en este caso del monopolio de seguros no establece que hay lugar á indemnización, estamos en el caso de aplicar rigurosamente la doctrina de la irresponsabilidad del Estado. Para que haya responsabilidad, para que los tribunales de nuestro país puedan entender en los juicios que pudieran iniciarse, debería la ley establecerlo de una manera expresa; no haciéndolo así, no tienen competencia para actuar"; y agregaba: "La opinión del Ejecutivo es que no procede indemnización; la opinión del Ejecutivo es que, no estableciendo la ley, no hay lugar á un juicio judicial con finalidad contraria al Estado". Pero yo repito: la cuestión no es esta en absoluto; la cuestión legislativa consiste en averiguar si nosotros, los que vamos á hacer la ley, debemos ó no acordar indemnizaciones.

El señor Ministro, en ese mismo discurso, reconocía que en otros países, y aún en el nuestro, se habían acordado por la ley indemnizaciones en casos análogos, y reconocía, implícitamente, que esas indemnizaciones eran justas, y sin embargo insistía en la doctrina de hecho, inaceptable para el Cuerpo Legislativo, á que me he referido, de que no diciéndolo la ley, los jueces no podrían imponerlas.

Señor Ministro—Y sigo insistiendo, y lo está demostrando el señor diputado, puesto que en los casos á que se refiere, la misma ley establecía la indemnización; lo que quiere decir, que cuando no lo establece, no procede la indemnización.

Señor Massera—Pero no se hace cargo, no me contesta como debía contestarme, el señor Ministro...

Señor Ministro—Será por ignorancia; no será por el buen deseo de contestarle al señor diputado...

Señor Massera—Pero cómo voy á presumir yo semejante cosa!

Señor Varela Acevedo — En ese mismo párrafo que leyó el doctor Massera, el señor Ministro responde á las dos cuestiones: dice que el Estado es irresponsable cuando la ley no ha establecido expresamente; y añade que el Poder Ejecutivo conceptúa que en la ley no debe establecerse esa indemnización.

Señor Ministro — Perfectamente concordante...

Señor Massera — Ah! Pero es á lo que yo iba cuando dije que eran un tanto sugestivas las palabras del señor Ministro; que no nos da el señor diputado ni el señor Ministro las razones de esa opinión del Ejecutivo, las consigna tan sólo...

Señor Varela Acevedo — Eso no lo pretendo tampoco.

Señor Massera — Es simplemente una opinión del Poder Ejecutivo la que ha venido á esgrimir aquí el señor Ministro de Hacienda.

Señor Ministro — Evidentemente. Pero qué otra cosa puedo esgrimir, sino la opinión del Poder á quien yo represento en este caso!

Señor Massera — No: en la Cámara no se argumenta con opiniones, señor Ministro...

Un señor diputado — ¿Con qué?

Señor Massera — ... se argumenta con razones, señor diputado.

Señor Ministro — Yo vengo á la Cámara en representación del Poder Ejecutivo, y la opinión de ese poder es la que yo trasmito.

Señor Varela Acevedo — ¿Me permite el señor Massera?... El señor Ministro ha dicho también — sin que yo me haga solidario de esa manifestación — que las compañías de seguros trabajan sin capital; y en eso se encuentra el fundamento para negar la indemnización.

Señor Massera — Vamos á ir á eso.

Señor Cosio — Y yo he dado la razón por qué no se establece indemnización,—porque no hay expropiación.

Señor Amézaga — Lo que manifiesta el señor Varela Acevedo no es una razón para negarles indemnización. Es confundir dos problemas: un problema de prueba con un problema de legislación.

Señor Cosio — Yo no niego la indemnización; yo digo lo que manifestaba el señor Ministro...

Señor Massera—Muy bien: ya llegaremos á eso.

Señor Pelayo — No hay expropiación, porque la expropiación impone la cesación inmediata del negocio explotado por las compañías de seguros, y eso no sucede, señor diputado.

Señor Massera — Conversaremos sobre eso también, señor diputado.

Entretanto, lo que yo quiero dejar sentado, es que se ha hecho una confusión lamentable, en la cual incurriría también el señor Ministro, é incurre en ella todavía, entre el problema de la interpretación de la ley y el problema de hacer la ley.

Señor Ministro — En todo caso, en el mismo error incurría el señor diputado Amézaga...

Señor Amézaga — Yo deslindé, precisamente, los dos problemas.

Señor Massera — Nada tengo yo que ver con el doctor Amézaga.

Señor Ministro — ... el cual sostenía que, cuando la ley no dice nada, hay intervención judicial, y puede proceder, por lo tanto, la indemnización.

Señor Amézaga — El señor Ministro no ha comprendido bien mi discurso...

Señor Ministro — Puede ser.

Señor Amézaga— ... En mi discurso hay dos partes perfectamente deslindadas: una, referente al problema de legislación que se plantea en Francia y que se plantea en Italia, porque el silencio de la ley, dada la jurisprudencia uniforme del Consejo de Estado y de los tribunales de Italia, significa negación de derechos de reclamar una indemnización...

Señor Ministro—Lo contrario de lo que sostiene el señor diputado Massera, todo lo contrario.

Señor Amézaga—Eso es lo que significa en Italia y en Francia; pero eso yo lo deslindé perfectamente bien.

Señor Ramasso—¿Y aquí qué significa?

Señor Amézaga—Aquí todavía no se ha sentado jurisprudencia de ninguna especie...

Señor Ramasso—De modo que no sabemos qué significa.

Señor Amézaga— ... Y yo creo que aquí, de acuerdo con los principios de nuestra legislación positiva, el silencio de la ley no equivale, como en Francia y en Italia, vinculadas á tradiciones monárquicas, á la irresponsabilidad del Estado. Además, he dicho que tengo la convicción de que nuestros tribunales irán á otra solución, y en esta convicción es que fundaba mi opinión al decir que en el caso presente no había denegación de justicia que autorizara reclamaciones de carácter internacional; pero en mi discurso hay varios párrafos donde, ocupándome del problema de legislación, que se planteó en Francia, expresaba claramente, precisamente, que la ley, cuando atenta contra derechos é intereses particulares, para que aproveche esos derechos el Estado, debe dar indemnización. Este es un problema completamente distinto del problema político de la interpretación de la ley, y se plan-

tea, como problema de legislación, todos los días, y en el parlamento francés é italiano, y que siempre se resuelve, como lo voy á demostrar, en favor de la indemnización, cuando se trata de casos análogos al que discutimos.

Señor Varela Acevedo—Pero el doctor Amézaga no lo planteaba en la misma forma.

Señor Amézaga—Lo planteaba en la misma forma, y lo probaré.

Señor Varela Acevedo—La prueba está en que no presentó un artículo sustitutivo concediendo la indemnización, ni lo anunció.

Señor Amézaga—Porque entiendo que no hay necesidad de anunciarlo, porque en Italia y Francia, donde hay jurisprudencia establecida, según la cual el silencio de la ley equivale á negar la indemnización, se explica que se ponga un artículo especial en la ley, acordando el derecho á la indemnización, pero en nuestro país ese artículo creo que no tendría objeto.

Señor Varela Acevedo—Donde no hay doctrina, no se justifica que se resuelva el problema claramente.

Señor Amézaga—No hay por qué resolverlo en la ley, ni se debe resolver en la ley, entendiendo como entiendo que basta con los principios generales de la legislación positiva nacional.

Señor Varela Acevedo—Dejemos la palabra al orador que vá á sostener esa doctrina.

Señor Massera—Yo me figuro que tengo la palabra.

Señor Amézaga—Pido disculpa al señor Massera por las interrupciones, pero se me han atribuído cosas que yo no he dicho, y por eso me ha obligado á defenderme.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Yo permito las interrupciones siempre que no confundan la ilación de lo que tengo que decir.

Ahora me pregunto: ¿cuál es el deber de la Cámara? Yo creo que así debe plantearse el problema entre nosotros. Esta no es una cuestión que se resuelve afirmando que si nada dice la ley, nada será indemnizable. El problema es si debe decirlo la ley. Para mí es, por lo tanto, problema de justicia, problema de equidad, no es problema de hecho como puede serlo para el juez que aplica una ley.

La Comisión se ha conformado y ha desvanecido todas sus dudas con la opinión del doctor Varela, que no resolvía en realidad esta cuestión, por lo menos en la parte que está incorporada al informe, sino que planteaba solamente una cuestión de hecho; y el señor Ministro, si bien no nos ha dicho tampoco claramente que podemos impunemente violar los más sagrados derechos individuales, nos lo ha dejado entrever con sus disertaciones teóricas, un tanto nebulosas, sobre la transformación del derecho, y sobre todo, con su insistencia en el hecho puro.

Dice el doctor Varela: "Pero, ¿puede un ley suprimir incondicionalmente un derecho preexistente? Entre nosotros, indudablemente que sí, por dos razones. Primero, porque el legislador no tiene más límite que la Constitución interpretada por el mismo sin recurso alguno, puesto que nuestro régimen no admite acción de inconstitucionalidad; y segundo, porque entre nosotros el principio de la irretroactividad de las leyes no es un principio constitucional, sino simplemente legal, incorporado al Código Civil, de manera que no obliga á los legisladores que hacen las leyes y lo mismo pueden deshacerlas, sino á los jueces y administradores que las aplican."

Esto significa que la Cámara "puede" violar la Constitución; pero no prueba absolutamente que "deba", y esto es precisamente lo que yo reprocho á esta doctrina.

El doctor Varela incita, en realidad, sea cual fuere la altura de sus móviles, que yo le reconozco y soy el primero en admitirlos, incita á la inconstitucionalidad, incita á la inmoralidad legislativa, porque al lado del hecho del poder de la prepotencia no ha puesto una sola palabra que indique el "deber".

El Poder Legislativo no puede plantearse así el problema, porque no puede incurrir jamás en actos deliberados de prepotencia. Sería precisamente la tiranía del soberano, nunca sería su rectitud, nunca sería su equidad.

Por eso digo que esa doctrina es profundamente inmoral del punto de vista político, porque al lado del "hecho" debe indicarse el deber superior fundado en principios elementales de organización social, fundado en textos constitucionales, si se quiere, que evidencian que el Parlamento no tiene facultad, no debe jamás atacar los derechos adquiridos de los particulares cuando se infringen en provecho propio los derechos individuales que están por encima de los Parlamentos.

Parecería, según ella, que el derecho es una confección parlamentaria. La ley, lo dice en estos ó parecidos términos, la ley lo hace y la ley lo deshace.

Es este un empirismo absolutamente inadmisible. Esto es volver á las doctrinas definitivamente desechadas para siempre, descartadas de la ciencia, las doctrinas de los positivistas empíricos, de los primitivos positivistas, las doctrinas de Hobbes y de Bentham, definitivamente condenadas; de Hobbes que decía que allí donde no existe ningún contrato, ningún derecho ha sido trasmitido y todo hombre tiene derecho á todo, — y hasta lo justo y lo injusto, sólo nacen del contrato; de Matheu Arnold que decía que la propiedad es una creación de la ley; de Bentham que decía que el pueblo soberano crea el gobierno, el gobierno crea derechos y los confiere separadamente á cada uno de los miembros del pueblo soberano.

Y perdóneme el señor Ministro si voy á recordar una opinión ya un poco anticuada, pero que hasta hace poco estaba en todos los labios, la opinión de Spencer.

"Si esta doctrina fuera afirmada como derivando del derecho divino de los reyes —dice Spencer— no encerraría nada de manifiestamente ilógica; vendría del antiguo Perú donde el Inca era el origen de todo lo que fluye, ó de Abisinia donde el rey es dueño absoluto de las personas y de todos los bienes terrestres, ó del Dahomey donde todos los hombres son los esclavos del rey"; y nos recuerda á la vez que Bentham incurría en la mayor de las contradicciones, porque, lejos de ser absolutista como Hobbes, escribió en favor del gobierno popular y declaraba la soberanía del pueblo entero.

Es imposible, señor Presidente, que volvamos á estos gravísimos errores. Todas las disertaciones sobre la evolución del derecho con que nos encantaba estos días el señor Ministro con su palabra fácil é insinuante, no pueden traernos á semejantes doctrinas.

Los derechos individuales forman todavía la esencia de la sociedad: son elementos fundamentales de expansión vital para el individuo y para la sociedad, son las condiciones elementales que hacen posible una existencia social regular.

Por lo tanto, estos derechos individuales están por encima del poder de los parlamentos.

Esto no significa desconocer, como lo decía antes, que los derechos individuales sean limitados ni limitables, y repito que la propia Constitución establece cuáles pueden y deben ser las limitaciones de los mismos.

Señor Díaz—Lo que implica declararlos bajo el poder del parlamento.

Señor Massera—Muy bien.

Señor Díaz—Quien los reglamentará.

Señor Massera—Pero no anularlos por el parlamento en beneficio del Estado. Hay un abismo entre las dos cosas.

Señor Amézaga—Hay un derecho superior al parlamento.

Señor Massera—Eso es lo que quiero demostrar: que hay un derecho superior al parlamento.

Señor Amézaga—Un principio jurídico.

Señor Massera—La omnipotencia legislativa es, como decía Spencer con toda exactitud, la gran superstición política; es el derecho divino de los parlamentos sustituídos al derecho divino de los autócratas...

Señor Díaz—Pero es imposible hacer un derecho superior que no tendrá órgano para manifestarse. Es claro que el parlamento no fabrica las leyes arbitrariamente; pero es la autoridad que las declara, y para los efectos de la argumentación del doctor Massera, es idéntica cosa, tanto da que la ley cree el derecho y lo cambie después, como que constate los cambios sociales que hacen necesario declarar primero una regla de derecho y cambiarla después por otra, no por leyes caprichosas, sino obedeciendo á las necesidades naturales.

Señor Amézaga—A un derecho superior.

Señor Díaz—A un principio inmutable que nadie declara sino el parlamento.

Señor Amézaga—Pero que es superior al parlamento, desde el momento que se ajusta á la justicia.

Señor Massera—Es claro.

Señor Díaz—No es superior al parlamento, porque esa superioridad implicaría la existencia de un órgano para manifestarse.

Señor Amézaga—El derecho no necesita órgano; es un producto social y humano que no necesita órgano.

Señor Díaz—Perfectamente, y la ley lo consagra; pero no se puede decir que hay un derecho superior al parlamento, porque el parlamento es el encargado de declarar el estado social y dictar las normas de derecho correspondiente.

Señor Amézaga—El parlamento ajusta esas normas á ese derecho superior en todos los casos.

Señor Díaz—Pero él es el que lo declara como soberano.

Señor Amézaga—Nadie discute eso, señor diputado.

Señor Massera—Prosigo, señor Presidente.

Yo creo que no se ha conseguido demostrar que puede existir un derecho en el parlamento, superior á los que están establecidos en la Constitución como derechos individuales.

Señor Díaz—Eso es lo que le falta demostrar al señor diputado.

Señor Massera—Ya que quiere consideraciones de hecho, pues parece que el señor diputado no comprende un deber jurídico superior si carece de sanción material, he de hacerle una, fuera de todas las consideraciones doctrinarias que pudieran hacerse, y es ésta: que su opinión nos lleva á confundir lamentablemente el Poder Legislativo con el Poder Constituyente.

Señor Díaz—Eso es lo que le falta demostrar al señor diputado.

Señor Massera—Por algo es necesario reformar las constituciones con arreglo á procedimientos especiales, y no *por una*

asamblea cualquiera legislativa. Por algo es. ¿Por qué? Porque la Constitución establece normas mucho más generales, las líneas capitales de la organización social, de las cuales no puede apartarse el Cuerpo Legislativo; "no debe", digo, y expreso mejor mi pensamiento.

Es claro que puede, porque no tiene sino la sanción moral interna; pero, precisamente por eso es que yo apelo aquí, en el parlamento, que es donde vamos á hacer una ley de expropiación sin indemnización, á ese sentido moral que deben tener todos los diputados.

Señor Díaz—Y es claro que lo escuchamos con tal que nos demuestre la violación constitucional, cosa que no ha hecho aún.

Señor Massera—No he concluído todavía.

Señor Díaz—Muy bien: lo que quiere decir que lo que ha dicho hasta ahora, no es argumento...

Señor Massera—En el sentir del señor diputado.

Señor Díaz—El argumento estará cuando demuestre la inconstitucionalidad.

Señor Massera—En el sentido del señor diputado.

Señor Díaz—Pero es el sentido común.

Señor Massera—Todos los autores, al lado de la doctrina de la irresponsabilidad del Estado por los hechos legislativos, sientan, establecen inmediatamente, conjuntamente el deber de los parlamentos de acceder á las indemnizaciones cuando la justicia y la equidad lo exigen.

El propio Barthelemy, al lado de la doctrina de la irresponsabilidad, establece la obligación del parlamento, diciendo: "Hay un derecho superior al parlamento y que se impone á él".

Laurent admite también, como casi todos los tratadistas franceses, la doctrina de la irresponsabilidad, y dice: "Sin duda podría ocurrir que una ley lesionase, no solamente intereses, sino también derechos. Tal sería una ley que quitase un derecho adquirido. Sería entonces el deber del legislador indemnizar á aquellos á quienes causa un perjuicio despojándolos de un bien que está en sus dominios".

"Citamos la ley francesa del 1.o de Marzo de 1882 que, prohibiendo la destilación de granos en París, acordó una indemnización á los destiladores". Pero agrega también que "si la ley no hubiera reservado indemnización, los destiladores no habrían tenido acción para cobrar, y habría sido un ataque á la propiedad, y como nuestra Constitución consagra la inviolabilidad de la propiedad, la ley habría sido inconstitucional". Pero repite que "como no hay recurso ni inconstitucionalidad, no habría indemnización."

Bequet, en el repertorio de Derecho Administrativo, en la palabra "responsabilidad", consagra también la doctrina de la irresponsabilidad, pero inseparable de la doctrina que establece el deber de los parlamentos de acordar indemnizaciones.

Dice: "Seguramente un legislador preocupado del buen nombre y del crédito del país, debe, en lo posible, evitar de llevar, por las medidas que dicta, un ataque inútil á los intereses privados, y cuando la cosa pública exige el sacrificio de derechos individuales, tiene, lo más á menudo, el deber moral de indemnizar á las víctimas del nuevo estado de cosas, ó acordarles una equitativa compensación", y luego concluye: "que nada lo obliga, sin embargo", y hace una cita de Laferriére que dice "que el legislador es el único que puede apreciar si debe ó no acordar esa compensación".

Por último, el mismo autor consigna estos términos: "La irresponsabilidad del Estado en razón de los daños imputables á actos legislativos, por absolutos que sean, cesa bien evidentemente cuando el legislador ha cuidado, por una disposición expresa de prever reparaciones en provecho de las personas á quienes su obra perjudica. Con el progreso de las ideas de justicia, las disposiciones de esta naturaleza se han multiplicado en el curso del último siglo, y es de desear que se generalicen cada vez más, pues los particulares no deben, en principio, sufrir más los unos que los otros por las medidas dictadas en interés de la colectividad."

El deber de los parlamentos en este caso, señor Presidente, es el mismo que tienen los jueces de última instancia.

El juez de última instancia no tiene superior que revise sus fallos.

Cualquiera diría: entonces, puede hacer lo que quiera; pero precisamente ese juez está mucho más obligado que los otros á ser equitativo, á ser justo, y nadie debe invocar, sin incurrir en una monstruosa inmoralidad, la irresponsabilidad de ese juez para decirle: "dicte la sentencia que quiera, porque es lo mismo; la parte agraviada no tendrá apelación y no tendrá más remedio que conformarse."

El doctor Amézaga, en su brillante disertación, trajo al debate un elemento precioso; la doctrina que nos presentó es el término de una evolución, y ella tiende precisamente á darle á la Cámara esa regla de conducta superior de justicia, de suprema equidad y de moralidad á que yo me refiero.

La irresponsabilidad del Estado es una doctrina del absolutismo, es, en su orígen, profundamente antirepublicana, profundamente antidemocrática... — (Apoyados).

... está sintetizada en la idea de que el rey no debe indemnizar á sus vasallos.

Señor Frugoni — Es la doctrina de la soberanía del pueblo, doctor Massera.

Señor Amézaga — No, señor diputado: la doctrina de la soberanía del pueblo no es esa.

Señor Massera — No confunda soberanía del pueblo con soberanía del parlamento.

Señor Frugoni — El Parlamento es el representante del pueblo.

Señor Massera — Pero la soberanía del pueblo es la soberanía verdadera; el parlamento la tiene delegada dentro de los límites de la Constitución, porque para eso es parlamento, y no es constituyente. Me asombra que se nieguen estas cosas elementales.

Señor Frugoni — Es el resultado de la soberanía del pueblo.

Señor Massera — Por eso me asombra que espíritus profundamente democráticos como los que se sientan en esta Cámara, sostengan este resabio de las doctrinas absolutistas...

Señor Frugoni — En todo caso sería un error en que han incurrido los autores de la revolución francesa.

Señor Amézaga — Qué irradió muchos perjuicios monárquicos.

Señor Frugoni — Pero que hicieron la democracia.

Señor Amézaga — A medias.

Señor Frugoni — Esa democracia política y esa democracia social que tratamos de hacer nosotros.—(Murmullos).

Señor Massera — La doctrina, señor Presidente, es sencillísima.

Cuando el Estado cambia las normas del derecho, no debe indemnizar á nadie, porque ese cambio de normas del derecho lo hace en virtud de la evolución que todas las ideas han sufrido en la conciencia popular, y que van á cristalizarse en los términos de la ley.

Cuando amplía esas normas del derecho, ó cuando las restringe por razones de necesidad social, debe suceder lo mismo; no tiene por qué indemnizar.

Su acción—la acción del Estado, la del parlamento—es entónces completamente impersonal; hace constar únicamente el cambio de un principio jurídico que impone la misma evolución social, es decir, el interés de todos, la necesidad de todos, la expansión—podríamos decir— vital de esa misma sociedad.

Pero cuando perjudica en beneficio propio á los particulares, la regla debe cambiar. ¿Por qué?... Porque no es ya una acción desinteresada la del Estado, no es jurídica puramente...

Señor Zorrilla—Comercial.

Señor Massera — ... Hay un interés fiscal, por más que se quiera disimular y disfrazar; hay un interés personal en el Estado; estamos delante de un perjuicio causado al particular para que directa ó indirectamente aproveche el Estado del bien ageno: la diferencia, el distingo, es innegable.

En vano el señor Ministro y la Comisión dicen en todos los tonos, que los motivos de esta reforma son de carácter general, son de orden público, y no de interés fiscal.

No; el monopolio tiene siempre un carácter fiscal; y el propio Mr. Jaurés ha dicho en un artículo publicado en 1895, que todo monopolio está establecido en vista del impuesto.

Yo quisiera saber si el Gobierno tuviera la seguridad de que el monopolio iba á dar pérdida, de que no iba á responder á las entradas supuestas que presume que debe tener; yo quisiera saber si el Estado, en ese caso, no se detendría...

Señor Ministro — ¿Quiere que le conteste al señor diputado de inmediato?

Señor Massera—Bueno.

Señor Ministro — Si el Poder Ejecutivo tuviera la certeza absoluta de que el monopolio no produce beneficio alguno, lo defendería ante la Cámara con el mismo tesón que ha defendido este asunto.

Señor Massera — ¿Lo practicaría?

Señor Ministro — Lo defendería y lo pondría en práctica.

Hay un interés superior al interés rentístico, que es el que mueve al Poder Ejecutivo.

Señor Massera — ¿Me permite otra pregunta?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Massera—¿Y cómo es que el señor Ministro, el Gobierno y la Comisión, están en contra del Banco en concurrencia á causa de que el Banco en concurrencia producirá pérdidas evidentemente?... El Banco no podría hacer competencia fructuosa á las demás compañías.

Si los propósitos del Gobierno son tan superiores, tan elevados, tan agenos al propósito fiscal, no concibo yo esta consecuencia.

Señor Ministro—Me parece haber dado otra razón para explicar por qué el Poder Ejecutivo...

Señor Massera—Esta es la razón que da la Comisión y la única verdadera.

Señor Ministro — ... no aceptaba el Banco en concurrencia; creo que estas fueron mis últimas palabras en la sesión del martes.

Señor Zorrilla—Pero el señor diputado Massera parece que no se hubiera dado cuenta de que el señor Ministro está dentro del campo socialista: está sosteniendo una doctrina socialista. Por eso no va buscando interés social, sino soluciones sociales.

Señor Frugoni—Y ese no sería un defecto.

Señor Massera—Para mí no lo es.

Señor Zorrilla—No digo que sea defecto; le digo al doctor Massera que es así como debe interpretarlo.

Señor Ramasso—¿Y qué importa que sea socialista si es de utilidad social?

Señor Ministro—Va buscando una finalidad social; perfectamente.

Señor Varela Acevedo—Que es lo mismo que busca el señor diputado Zorrilla con su proyecto, que al fin es de monopolio.

Señor Frugoni—El señor Zorrilla persigue fines socialistas.

Señor Pelayo—No es el interés fiscal, es el interés social; perfectamente: que así sea.

Señor Massera—El interés fiscal en este asunto está visible, está patente, nada más que con recordar los cálculos que ha hecho el señor Ministro, y todo el discurso del señor Ministro.

El señor Ministro le dijo á la Comisión que el monopolio daría unos 400.000 pesos todos los años.

El señor Ministro nos habló en dos ó tres sesiones de que las compañías actuales daban unos rendimientos fenomenales; y que, por lo tanto, el Estado aprovecharía de todo eso, puesto que se proponía seguir el mismo camino que las compañías.

Señor Ministro—Está equivocado el señor diputado. Yo no he dicho que el Estado ha de mantener las mismas tarifas. Yo no he dicho semejante cosa.

Señor Massera—De manera que el fin y el móvil del Gobierno es simplemente un móvil de beneficio social.

Señor Cosio—Pero en ese caso los rendimientos son un medio para el bien público, como el caso de la lotería, que es un monopolio para la beneficencia.

Señor Massera—¡Vamos entrando! ¡La beneficencia: perfectamente! ¿Por qué se admite el monopolio de la lotería?... Porque da mucho. ¿Por qué se admite el monopolio del tabaco, el monopolio de los fósforos y el monoplio del alcohol?... Porque dan mucho.

Pues es natural que el Gobierno crea que el monopolio de los seguros da mucho, y por eso lo acepta.

Señor Ministro—Este monopolio es de otra naturaleza; de una finalidad distinta.

Señor Zorrilla — Y éste está calculado que el primer año dará 400.000 pesos.

Señor Massera—Ahora bien: demostrado el verdadero móvil, la consecuencia es forzosa.

El hecho de sustituirse el Estado á los particulares para apropiarse en beneficio suyo de lo que pertenecía á ellos...

Señor Cosio—No se apropia de nada.

Señor Massera—Ya veremos eso.

... es precisamente lo que obliga á la indemnización. Y es ese detalle el que olvidan los que pretenden refutar esta doctrina de justicia.

El señor Ministro combatió aquí la doctrina de Duguit, diciendo que era una novedad demasiado nueva, que había que analizarla cuidadosamente, pues había venido recién al país hace unos quince días.

Es claro que nada es posible aceptar á ojos cerrados.

Yo no creo que deba aceptarse todo lo nuevo en esa forma.

Creo en la verdad de aquel dicho de que: ni todo lo nuevo es bueno, ni todo lo bueno es nuevo. Pero, si esta doctrina es justa, si esta doctrina es buena, aunque haya venido hace quince días, ¿por qué no la hemos de aceptar?

Nos dijo también el señor Ministro que esta doctrina era una consecuencia—tal vez para descalificarla un tanto — de otras opiniones del mismo profesor que niega la soberanía del Estado y la soberanía del Parlamento.

Pero yo entiendo que no es necesario tomar la doctrina de Duguit en absoluto ó en todas sus partes. Yo puedo admitir perfectamente la doctrina de la responsabilidad del Estado en estos casos, porque es perfectamente justa...

Señor Amézaga—Como la admito yo.

Señor Massera—... y no admito los fundamentos en que el señor Duguit quiere asentarla.

Señor Pelayo—Una doctrina sin fundamento, yo creo que es poco aceptable.

Señor Amézaga—La doctrina de la responsabilidad no tiene nada que ver con la doctrina de la soberanía.

Señor Massera—No tiene nada que ver con la doctrina de la soberanía, absolutamente nada que ver, porque está fundada en un hecho completamente distinto; en el hecho de igualdad accesible á todas las [illegible], consistente en que, cuando el Estado se apodera de una cosa que es de los particulares para hacer él esa cosa, debe indemnizar á esos particulares el perjuicio que les causa.

El señor Ministro reconoció en su discurso que el Estado ferrocarrilero ó el Estado industrial, es responsable en el ejercicio de sus funciones, porque obra como persona, porque se constituye á un particular: así admite que cualquier accidente, cualquier daño que se produzca en el ejercicio de esa actividad, debe indemnizarlo el Estado. Pero esta misma doctrina es un fruto del progreso.

Antes,—y lo demostró acabadamente el señor diputado Amézaga, si mal no recuerdo,—no se debían esas indemnizaciones. Con la doctrina autoritaria, el Estado, el Rey, no causaba perjuicios á nadie, aunque en realidad perjudicase, ó había que pedirle permiso expresa y respetuosamente para reclamar la indemnización. Ha dado, pues, al aceptar esto el señor Ministro, ha dado un gran paso en el sentido de la doctrina que nosotros aceptamos. No le queda sino otro pequeño paso que dar para llegar hasta nosotros; no le queda sino admitir que, si persona es cuando siendo dueña de un ferrocarril causa un daño y debe indemnizarlo, persona es cuando ha adquirido ese ferrocarril si en el momento de adquirirlo, causa un daño.

Señor Ministro—En un caso procedía como soberano, y en el otro no: esa es la diferencia.

Señor Massera — No, procedía como persona, sencillamente porque...

Señor Ministro—Como soberano procedía cuando hacía la ley, y no procedía como tal cuando la aplicaba. Esa es la diferencia: es más que un pequeño paso, es una gran distancia.

Señor Massera—Cuando hacía la ley, admitido; pero cuando se sustituye á las compañías particulares, es una persona la que se sustituye; y tan es así, que el señor Ministro admite que en adelante y desde ese momento, es persona y es responsable por los daños que causa.

Señor Ministro—Porque está sujeto á toda la legislación vigente, y le es aplicable á él, como á cualquier otra persona cuando está en la explotación de la industria.

Señor Massera — Porque todavía no se ha dado en la legislación ese pasito que espero yo que dé el señor Ministro.

Señor Díaz—Y falta otra cosa más: falta que reconozca el señor Ministro que el Estado lesiona un derecho adquirido al hacer el monopolio de los seguros, cosa que todavía no le he oído al señor diputado Massera.

Señor Massera—Bueno, señor diputado, no sea impaciente; yo no puedo decir todas las cosas á la vez.

Señor Díaz—Como el señor diputado dijo que le faltaba un solo pasito, le indico que falta un salto grande.

Señor Massera—Yo digo que, admitir que el Estado industrial es responsable, es admitir, sin esfuerzo, que el Estado, al hacerse industrial, si causa perjuicios, debe ser responsable. Yo no veo qué diferencia profunda puede haber en el criterio, en un caso y en el otro.

Hay aquí un elemento de interés personal, y no puede llamársele de otro modo porque el Estado es persona aquí,—y este elemento de interés personal,—es lo que se olvida y es lo que ha olvidado el señor Ministro en todos los ejemplos que nos puso para sustentar su tesis. Para convencernos nos citó el caso de las farmacias, nos cita el caso de la defensa judicial. Por distintas leyes se ha transformado el régimen de las farmacias ó el régimen de la defensa, y nos recordaba el señor Ministro que en ningún caso se habían acordado indemnizaciones. Pero es claro: si no se deben indemnizaciones! Si el Estado no se ha sustituído á los particulares! Si ésta es la esencia de la doctrina, de la que precisamente se ha olvidado el señor Ministro!...

Señor Ministro—¿Contra quién reclamarían los perjudicados entonces en el caso de la defensa?

Señor Massera—¿Cómo? No entiendo.

Señor Ministro—¿Contra quién reclamarían entonces los perjudicados? Cuando el Estado se sustituye á ellos, el Estado es responsable, según el señor diputado...

Señor Massera — Sería entonces responsable.

Señor Ministro — ... pero cuando el Estado no los sustituye, pero en cambio transfiere el monopolio á un grupo de personas, ¿entonces no hay persona responsable? Esa es la cuestión.

Señor Díaz — Sería igualmente el Estado el responsable, porque el Estado que toma eso para dar el monopolio...

Señor Ministro — Es el Estado el que crea el monopolio, no en su favor, pero en beneficio de un grupo de personas. En ese caso, el que es creador del monopolio, según la doctrina del señor diputado, tendría que indemnizar.

Señor Massera — Pero es la misma cosa: tendría que indemnizar absolutamente.

Señor Amézaga — Ya lo creo que tendría que indemnizar.

Señor Ministro — Pero el señor diputado Massera decía lo contrario: el Estado, al dar el monopolio de la defensa, lo transfiere á un grupo — á los abogados.

Señor Massera — ¡Ah, no! Está jugando con las palabras el señor Ministro: no lo transfiere á un grupo, no lo arrienda, señor Ministro; establece una regla de derecho...

Señor Ministro—Si no es el caso de que lo arriende: aunque fuera gratuito.

Señor Díaz — Regalándolo ó vendiéndolo, es igual.

Señor Massera — ... Es no querer comprender la doctrina. Establece una regla de derecho, establece una norma de derecho sencillamente, cuando dice: sólo los abogados pueden abogar, — ó cuando dice: los farmacéuticos tienen que ser titulados.

Señor Amézaga — Pero le permite á todo el mundo adquirir título de abogado.

Señor Massera — Es claro, le permite á todo el mundo; no lo acapara, y esta es la diferencia de la doctrina que no quiere comprenderse.

Señor Díaz — Lo acapara para algunos por razones de interés general, como acapara para todos el seguro por razones de interés general.

Señor Ministro — Ese es el fundamento: el interés general.

Señor Díaz — Más accesible á todo el mundo va á ser el seguro con el mono-

polio que el ejercicio de la defensa, porque el Estado lo absorbe todo. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla).—¡Orden señores diputados!

Señor Massera —No, señor Presidente; es inútil querer tapar el cielo con un arnero! Aquí el Estado se apodera de lo ajeno sin pagarle un centésimo al dueño; en el caso de las farmacias, en el caso de las leyes sobre defensa, el Estado no se apodera de nada: establece simplemente una regla de conducta, una regla de derecho, y por lo tanto, la doctrina de la irresponsabilidad es perfectamente justa.

Señor Varela Acevedo — Y cuando el Estado instituyó el matrimonio civil quitándolo á la Iglesia y cobrando por casar, ¿se indemnizó?—(Hilaridad).

Señor Díaz — Ni se debía indemnizar.

Señor Massera — Es otra cuestión completamente aparte.

Yo digo que, precisamente, los ejemplos que ha citado el señor Ministro, son contraproducentes para su doctrina; ellos confirman la doctrina que estamos sosteniendo en esta Cámara con el ilustrado diputado doctor Amézaga. Y yo puedo, sin temor de ser desmentido, hacer la siguiente aseveración: en nuestro país nunca se ha indemnizado cuando se han monopolizado simplemente las normas del derecho; pero siempre se ha indemnizado cuando el Estado ha asumido un rol que antes pertenecía á los particulares,—y esto lo ha demostrado en parte el propio señor Ministro y lo demostraré yo más adelante.

Ahora me voy á ocupar de la cuestión relativa á la indemnización en sí misma.

Se dice que no hay nada que indemnizar á las compañías y que perdemos el tiempo, por lo tanto, en discutir sobre el derecho que puedan tener á solicitar esa indemnización. Sin embargo, á pesar de eso, yo digo que esa es una opinión y que, en realidad, la equidad más elemental aconsejaría que la Cámara no prejuzgara sobre el particular, y que dejara á las compañías de seguros que probasen sus perjuicios ante los tribunales.

Si se cree que no hay perjuicios, no hay por qué temer la acción judicial: ábranse de par en par las puertas de los tribunales á las compañías, desde el momento que nada conseguirán.

Es, pues, una manifiesta contradicción sostener que no hay perjuicio alguno y empeñarse, como se empeñan la Comisión y el señor Ministro, en dejar bien sentado que el no decir nada en la ley, es cerrar en absoluto toda puerta á la indemnización.

Ahora quisiera que me interrumpieran. —(Hilaridad).

Señor Zorrilla — Parece que piensan como el señor diputado. No hay por qué interrumpirlo.

Señor Massera — Parece.

Prosigo...

Señor Díaz — A mí no me parece así, y me parece que, tanto habría interés en esa solución por más de una razón: primera, por evitar pleitos, y segunda...

Señor Massera — ¡Cómo! si no se pone nada en la ley, señor diputado, ¿cómo va á evitar los pleitos si no les niega derechos á las compañías? Si es por simple interpretación, señor diputado!

Señor Díaz — El señor diputado se refiere á la doctrina de que el no poner la disposición, cierra las puertas á la demanda: eso es lo que se empeña en demostrar. Pues bien: esa doctrina es tranquilizadora: primero, porque eliminaría los pleitos; en esa convicción no habrá demanda; una demanda es siempre un riesgo, aunque no haya derecho, según la convicción que uno sustenta. De manera que tendríamos ya el beneficio de evitar los pleitos.

Pero hay más: es que lo de si hay ó no hay perjuicio es un mero juego de palabras, porque eso depende de lo que signifique el causar perjuicio, y de la extensión que se dé al derecho adquirido de que nos habla el señor diputado. De manera que con una doctrina de derechos adquiridos, como la del señor diputado, habría una indemnización de perjuicios; y con otra doctrina de derechos adquiridos, con otros juicios sobre la verdadera situación de las compañías, no habrá perjuicios. De manera que hay conveniencia en la declaración legislativa, es claro.

Señor Massera—Quiere decir que hay un puntito de duda sobre si hay ó no hay derecho á indemnización, cuando se quiere cerrar la puerta de los tribunales.

Señor Pelayo—Yo creo que al señor diputado Massera lo único que debía habérsele contestado es lo que él ha contestado á otras interrupciones: se hablará de eso después.—(Hilaridad).

Señor Massera—Me parece que esa es la única contestación, y espero la palabra del señor diputado que me ha interrumpido.

Señor Pelayo—Yo, ó cualquier otro de los señores diputados, contestaremos las opiniones del señor diputado.

Señor Massera—Lo oiré muy complacido al señor diputado.

Señor Pelayo—Yo manifiesto que no le contestaré al señor diputado, que se le contestará en Cámara, por otro.

Señor Massera—¡Ah, por cierto!

Señor Pelayo—Puede esperar tranquilo el señor diputado Massera, que no faltará quien le conteste, porque creo que no ha de ser una opinión absoluta la del señor diputado.

Señor Massera—Yo hubiera oído al señor diputado con muchísimo gusto.

Señor Ramasso—Como á cualquiera.

Señor Massera—Como á cualquiera.

El señor Ministro nos ha hecho una larga disertación sobre el funcionamiento de las compañías de seguros, para probar que no tenían capital, puesto que el capital es una de las cosas que se esgrime como fundamento de indemnización.

El propio Ministro Nitti, en su proyecto italiano y en la discusión, no se atreve á tanto. Dijo que no tenían capital ó que no tenían casi capital, ó que se habían formado con un capital sin importancia, pero no se atrevió á decir concretamente que no emplean capital alguno.

Señor Ministro — Parece que el señor diputado no hubiera asistido á la sesión anterior.

He dicho y repetido cincuenta veces que las compañías necesitan un capital para iniciar su funcionamiento, para atender sus primeros gastos, para atender sus eventualidades de los primeros momentos. Lo he dicho una infinidad de veces.

Señor Massera — Perdóneme que no lo haya atendido en esa parte. Habré confundido...

Señor Ministro — Discúlpeme el señor diputado.

Señor Massera — De modo que tenemos un capital que se emplea en hacer funcionar la compañía, tenemos un capital que sirve para hacer instalaciones; tenemos un capital que sirve para hacer los trabajos y estudios previos; tenemos un capital que se invierte en agentes y en reclamos, en publicaciones.

Señor Ministro — ¿Que se invierte en agentes?

Señor Pelayo — En mobiliario, apenas, es lo único.

Señor Massera — En pagar agentes ó empleados.

Señor Cosio — El agente gana cuando asegura.

Señor Massera — Eso lo dice el señor diputado porque le conviene.

Señor Cosio — No es porque me conviene, sino porque es la verdad, señor diputado.

Señor Massera — El señor Ministro decía lo siguiente: que necesitan un capital para hacer instalaciones y para su funcionamiento. Esto es verdadero, aun cuando pueda haber error en algún detalle de mi parte...

Señor Ministro — He dicho infinidad de veces que el capital integrado es una mínima parte del capital social.

Señor Massera — El privar de ese trabajo es privar de ese capital invertido.

Señor Ministro — Pero el capital siempre les queda á las compañías.

El monopolio no se apropia del capital ajeno.

Señor Massera — Lo cierto es que desde el momento que se necesita capital, ya no puede decirse, como decía pintorescamente un diario, que estas sociedades viven de la caza y de la pesca.

Señor Cosio — Precisamente viven de la caza y de la pesca, porque los agentes andan á la caza y á la pesca de asegurados, y si no pescan ó no cazan á los asegurados, no hay dinero para la compañía ni dinero para el agente.

Señor Massera—Si se admite que hay capital, ya no puede decirse que viven de la caza y de la pesca solamente, puesto que se ha convenido en que se necesita un capital, además. Por lo tanto, la privación de ese negocio es pérdida efectiva, sufrida por ese capital.

Señor Cosio—Pero explíqueme las funciones del capital de las compañías de seguros.

Señor Massera—Pero si ya lo ha hecho el señor Ministro, mejor de lo que puedo hacerlo yo.

En Italia, durante la discusión del proyecto Nitti, se emitieron ideas sobre esta cuestión de la indemnización á las compañías, que valen la pena ser recordadas en esta Cámara.

Refiriéndose al informe de la mayoría, decía el señor diputado Silvio Crespi: "Se reconoció por la Comisión que ninguna lesión de derecho se verificaba, y que á lo más podría hablarse de intereses y de truncadas esperanzas, de utilidades y ventajas."

Aquí es lo que se ha dicho. No hay nada que indemnizar, porque, como que no se les toma la cartera á las compañías, éstas no pierden sino las esperanzas de los nuevos negocios que pudieran hacer.

Es, pues, exactamente el mismo argumento, y por lo tanto, la respuesta vale para uno como para el otro.

Después de hablar el señor diputado á que me refiero, del capital necesario, y la prueba es de que Nitti pedía cinco millones en ese concepto, agrega...

Señor Ministro—¿Para qué?

Señor Massera—Como capital.

Señor Ministro—Para la instalación de la compañía.

Señor Massera—... agrega que ese capital se emplea en reclamos, en crear la organización, en hacer estudios, en procurarse y enviar valientes productores, se invierte del mismo modo que se aplica cualquier capital en cualquier otra forma industrial.

En toda empresa hay gastos de instalación y de encaminamiento.

Respecto de las esperanzas truncadas de utilidad, dijo algo que merece recordarse: "Tomemos como ejemplo, decía, para estar en mi oficio"... (este

señor es un industrial de importancia), "la transformación de un capital en una hilandería de algodón. La transformación se hace comprando máquinas que tienen un cierto valor de fabricación y de adquisición, que deben ser puestas en movimiento dentro de especiales construcciones y edificios adecuados. Pero si mañana viene á faltar la esperanza de las utilidades y beneficios, ¿cuál será el valor de aquellas máquinas y de estos locales?"

Señor Cosio—En ese caso reconozco...

Señor Massera— Ahora sí que le ruego no me interrumpa, porque sino queda trunco el argumento. Cuando concluya, me contestará.

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado Cosio que no interrumpa.

Señor Massera—"Este valor es dado, evidentemente, para las máquinas, por el valor de hierro viejo, y por los usos á que pueda ser destinado.

"Pero, honorable Nitti (decía dirigiéndose al Ministro), hay un ejemplo reciente, aún, en mi industria. En este momento, tejidos de algodón que han costado hasta 80 y hasta 100 libras, se venden por 20 liras. ¿Por qué? Porque no hay esperanzas de utilidades y de beneficios, ó á lo menos se cree que no haya esperanzas de utilidades y ganancias. Pero no viene á la mente de nadie ofrecer á las mejores organizaciones las 20 liras que se ofrecen á las empresas vecinas á la quiebra. Así que, si la valorización no es otra cosa que la esperanza de utilidades y ventajas, ¿cómo puede el honorable relator declarar que podéis expropiar sin indemnización? Tocáis brutalmente la propiedad, y seré curioso de oír con qué palabras el honorable Niti puede demostrar lo contrario."

Excusado es decir que el honorable Nitti no dijo esta boca es mía, respecto de esta materia.

Señor Cosio—Pues debió decir que no hay expropiación de las compañías.

Señor Massera—Insistió en decir que se trataba de simples esperanzas y de truncadas ilusiones; pero no se hizo cargo de este argumento, que es de positivo valor.

Señor Ministro—Y sobre la responsabilidad, ¿qué dijo? Me parece que Nitti niega la responsabilidad del Estado.

Señor Massera—Sí, niega la responsabilidad, pero afirma sencillamente...

Señor Díaz—Considera mera expectativa lo que el señor diputado considera derechos adquiridos.

Señor Massera—Lo que acabo de demostra es que es un perjuicio inmediato y positivo, no una ilusión.

Señor Pelayo—No lo ha demostrado todavía.

Señor Massera—Todavía falta, hay más, señor diputado. ¡Ya hablará, ya le tocará el turno!—(Hilaridad).

En la sesión del 28 de Junio de 1911 el señor diputado Luciani decía lo siguiente, respecto de lo cual llamo la atención del señor Ministro y de la Honorable Comisión de Hacienda:

"No debe perderse de vista que serán consecuencias inevitables de la inmediata avocación por el Estado de la industria de los seguros, las siguientes: ante todo, agravar en medida excesiva, y siempre creciente, los gastos generales de las compañías que se han dedicado hasta ahora á esta industria.

Esta es una verdad que me parece que no necesita demostración, en cuanto con el adelgazamiento de los negocios crece la cuota de gastos generales que debe pesar sobre cada uno de los negocios mismos. Y si las compañías no podrán sino conducir á término los contratos preexistentes, éstos seguirán adelgazando poco á poco, hasta ser absorbidos por los gastos generales.

"Significa, en segundo lugar, obligar á las sociedades á la pronta inmovilización.

"Este es otro daño inmediato para la institución, porque una cosa es valerse de los proventos que vienen madurando para hacer frente á las nuevas cargas, y otra es deber echar mano de los recursos de los bienes patrimoniales para sostener la pasividad de la hacienda.

"Significa, en tercer lugar, alterar, en daño de las instituciones mismas, las tablas de mortalidad, porque ellas, como el honorable Ancona, muy competente en esta materia, puede atestiguar y en su caso demostrar con una serie de cifras,—tienen valor en tanto se trata de grandes números."

Y esto lo sabe muy bien el señor Ministro; "pero cuando el número viene poco á poco restringiéndose, cuando los asegurados no sean ya 100.000, sino 50.000, 10.000, 1.000, 500, ¿qué valor tendrán las tablas de mortalidad y qué garantías tendrán los asegurados á quienes toque la desgraciada fortuna de ser los últimos en morir?"

Señor Ministro—Pero si en el fondo las reservas matemáticas prevén precisamente eso; si para eso son. ¿*Acaso* las reservas matemáticas y las primas se calculan con número determinado de asegurados? ¡Es un absurdo eso!

No se tiene en cuenta para nada—lo afirmo—el número de personas que están aseguradas.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Massera.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 15 de Septiembre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará...	$ 0.025
" 60 " " " ...	" 0.03
" 30 " " " ...	" 0.04
" 20 " " " ...	" 0.05
" 10 " " " ...	" 0.06
" 5 " " " ...	" 0.08
De 1 á 3 " " " ...	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CURBELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Durazno núm. 72, y doña MARÍA JOSEFA GELÓS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Durazno núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 572-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO FONTANA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentina, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 51, y doña DOLORES MIRALLES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 571-v. sep.23.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LAHOURGUETTE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 298a, y doña REGINA FRANCISCA BERAZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 566-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BARRIOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Vecinal sin, y doña MÁXIMA GARNEBIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 569-v.sep.23.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CAMAROTE, de 40 años de edad, de estado viudo de Eloisa Mrales, de profesión hacendado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Martín García núm. 24, y doña JUANA FERNÁNDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Martín García núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 567-v.sep.23.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don LUIS TECLO LAPUENTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en el Hospital Militar, y doña PAULINA MARTÍNEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Cerro Largo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 568-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ VILLAGRÁN Y VILLAGRÁN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Canelones), domiciliado en la calle Ejido núm. 84 (6.a sección), y doña JOVITA ZABALEGUI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Caiguá núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 570-v.set.23.

Alta Corte de Justicia

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que, con fecha 13 de Septiembre de 1911, el señor Carlos Henton Aguiar ha sido autorizado por la Excma. Alta Corte de Justicia para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. 569-v.set.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la firma de Clericetti hnos. y Barrella, quedando á cargo del activo y pasivo don Federico Clericetti y don Pascual Barrella, los que han constituído una nueva sociedad que seguirá girando bajo la razón social de Clericetti hnos. y Barrella. —Montevideo, Septiembre 15 de 1911.— *Clericetti Hnos. y Barrella.* 568-v.oct.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Horacio F. Gutiérrez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 528a esquina á la de Sierra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1911. —*José Martínez.* 563-v.oct.7.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Héctor Bado, el taller de joyería que tenía establecido en la casa núm. 194 de la calle Juan Carlos Gómez de esta ciudad, debiendo hacerse en dicha casa las reclamaciones que correspondan.— Montevideo, Septiembre 14 de 1911.— *Juan Buzzo.* 562-v.oct.7.

Venta de tienda

Participo que he prometido vender á favor del señor don Mariano Escobás mi casa de comercio sita en la calle Justicia núm. 115. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren mis acreedores deben presentarse en dicha casa dentro de treinta días, pasados los cuales, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*Nicolás Berlangieri.* 561-v.oct.7.

Venta de reparto de leche

Participo al público y al comercio que he vendido á don Angel D. Ottone el reparto de leche de mi propiedad empadronado en la Oficina Municipal de Análisis con el núm. 1873. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*Justo R. Ortiz.* 566-v.oct.7.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que la sucesión de don Fidel Alessandrini, ha prometido vender á don Bernabé Rodríguez, la fonda que aquel causante tenía establecida en La Cruz, 1.a sección judicial del Departamento de Florida. A los efectos de la ley de la materia, hago esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos.— La Cruz, Septiembre 6 de 1911.—*Pedro Alessandrini.* 567-v.oct.7.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos. LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 126-v.oct.17.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más: *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y de-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

más antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario.* 455-v.nov.3.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre* Presidente.—*Juan Gil Muape,* Secretario. 2246-v.dic.31.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del *extracto* para 5.000 (cinco mil) litros tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Septiembre próximo,* á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 281-v.set.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo,* á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 282-v.nov.30.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 105-v.set.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

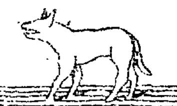
ACTA N.o 902

Con fecha 9 de Agosto de 1911, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 445-v.set.16.

ACTA N.o 923



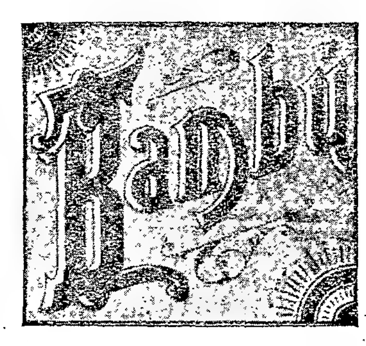
EL LOBO

Con fecha 31 de Agosto de 1911, el señor Guillermo E. Bayd, apoderado de los señores Berg, Radzat y Cía., de Bruxelas, han solicitado el registro de la marca:

"EL LOBO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a, y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Seción. 519.v.sep.27.

ACTA N.o 925



Con fecha 5 de Septiembre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Emilio Silvestre, de Buenos Aires, y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BAMBÚ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 518-v.set.27.

ACTA N.o 916



Con fecha 23 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía, apoderados de The B. F. Goodrich y Cía., de Akron, Condado de Summit, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"G"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9; clases 3.a, 10.a, 24.a, 25.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 72.a, 74.a, 78.a, 79.a, y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 520.v.sep.27.

ACTA N.o 911

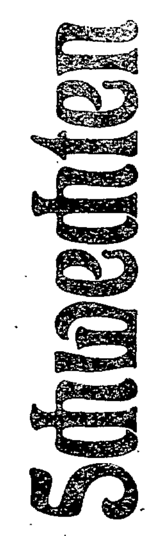


Con fecha 17 de Agosto de 1911, los señores R. Parrella y Ravertoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA COQUETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 522.v.sep.27

ACTA N.o 913



Con fecha 19 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía., apoderados de los señores Schwechten y Boes, de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"SCHWECHTEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 27.a, 33.a, 76.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 523.v.sep.27.

ACTA N.o 912

Con fecha 19 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía., apoderados del señor Antime Motteau, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FROU-FROU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 35.a. y 39.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 521.v.sep.27.

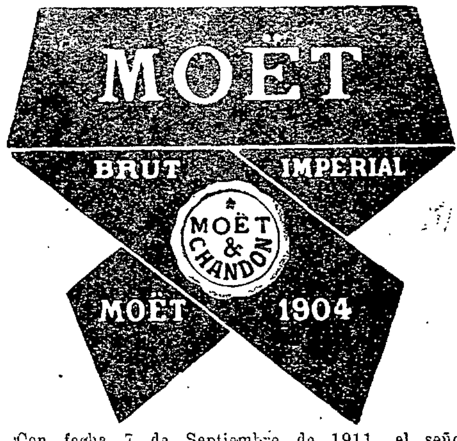
ACTA N.o 901

Con fecha 9 de Agosto de 1911, el señor Manuel Pérez, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MATUTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 444-v.set.16.

ACTA N.o 929

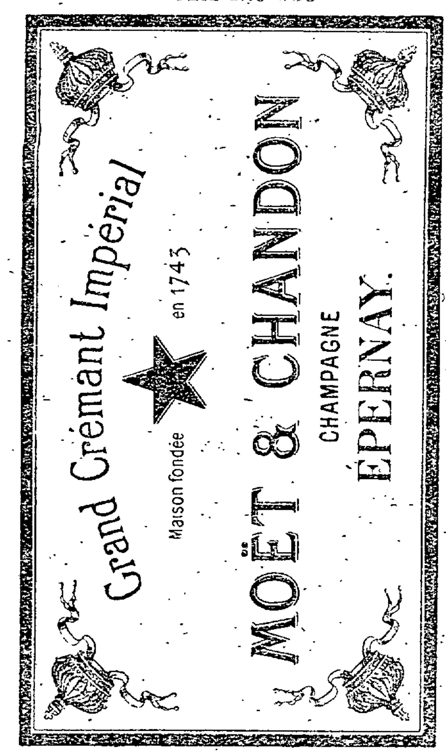


Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL BRUT IMPERIAL MOET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 528-v.set.27.

ACTA N.o 935



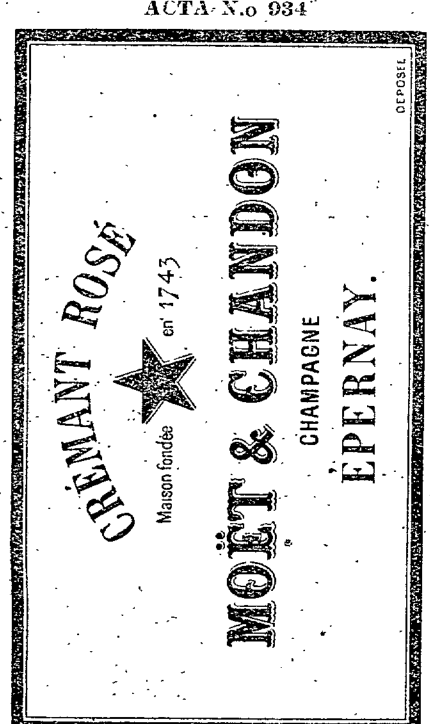
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL, GRAND CREMANT IMPERIAL, MOET Y CHANDON.

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

530.v.sep.27.

ACTA N.o 934



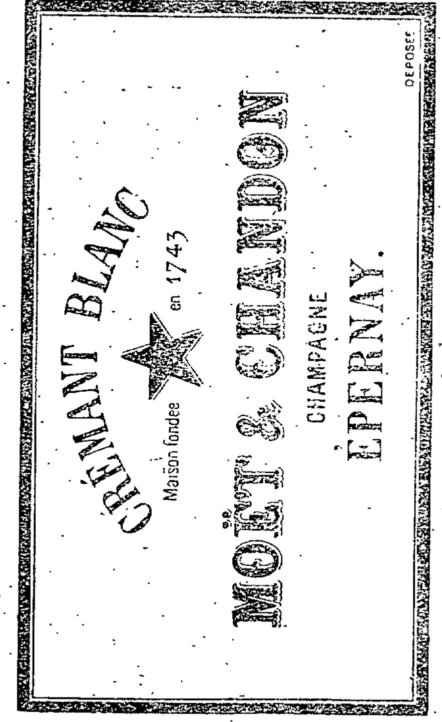
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL, CREMANT ROSE—MOET Y CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

531.v.sep.27.

ACTA N.o 933



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL—CRÉMANT BLANC MOET Y CHANDON

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

532.v.sep.27.

ACTA N.o 936



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"MOET CHANDON" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

529.v.sep.27.

ACTA N.o 920



Con fecha 30 de Agosto de 1911, el señor León Debaisieux, apoderado de la Sociedad Anónima Franco Holandesa, de Aceites, de Holanda, ha solicitado el registro de la marca:

"NOF"

destinada á disinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

536.v.sep.27.

ACTA N.o 921



TRADE MARK

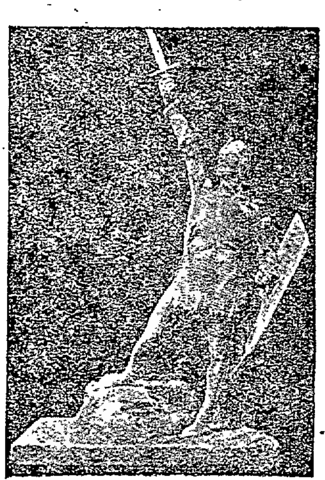
Con fecha 30 de Agosto de 1911, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores George Rowney, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 42.a, 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, y 77.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

534.v.sep.27.

ACTA N.o 915



Con fecha 23 de Agosto de 1911, los señores Carlos Dighiero é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LIGURIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 459-v.set 19.

ACTA N.o 910



Con fecha 12 de Agosto de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Allmanna Svenska Elektriska, Aktiebolaget", de Westeras (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"A. S. E. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 446-v.set.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 932



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL, MOET CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

523.v.sep.27.

ACTA N.o 917

VAN HOUTEN'S

RONA

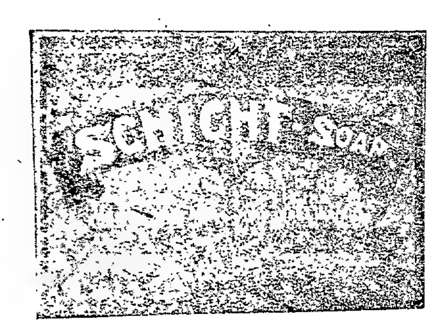
Con fecha 24 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"RONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

521.v.sep.27.

ACTA N.o 937



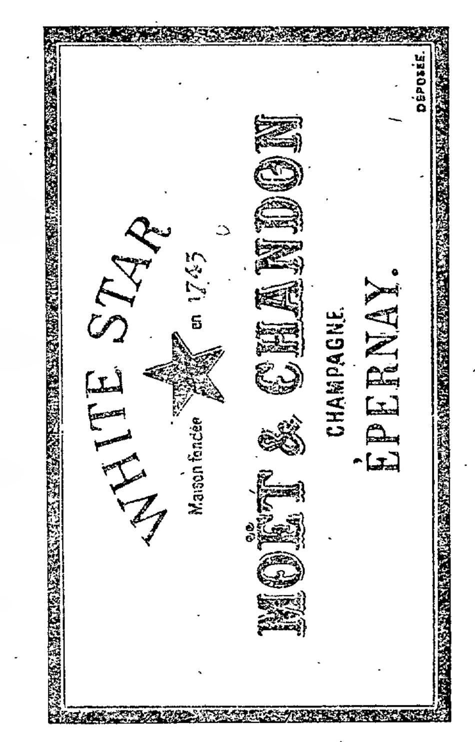
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, los señores Grether y Cía., apoderados de la razón social Georg Schicht, Actiengesellschaft de Obersedlitz, Aussig, (Bohemia), han solicitado el registro de la marca:

"SCHICHT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9: clases 1.a, á 79.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

537.v.sep.27.

ACTA N.o 930



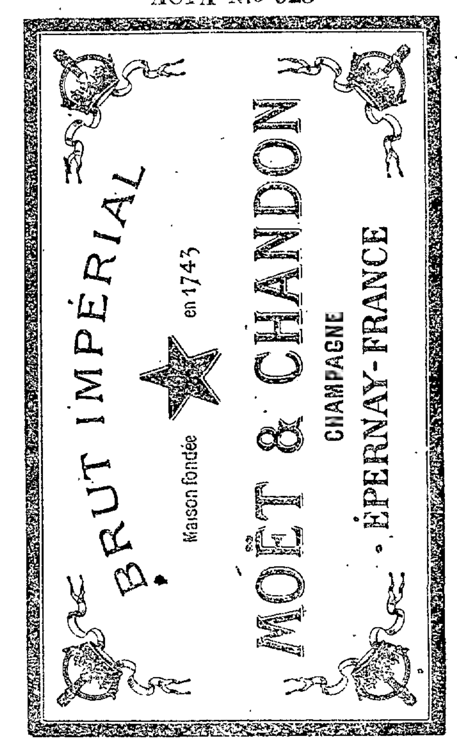
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"WHITE STAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

525.v.sep.27.

ACTA N.o 928



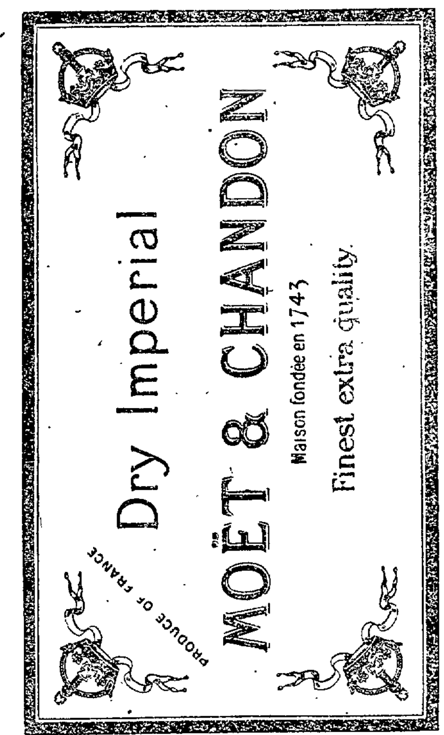
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL BRUT IMPERIAL NOET CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

526.v.sep.27.

ACTA N.o 931



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL DRY IMPERIAL NOET Y CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

527.v.sep.27.

ACTA N.o 938

Con fecha 7 de Septiembre de 1911, los señores Grether y Cía., apoderados de la razón social Georg Schicht, Actiengesellschaft, de Obersedlitz, Aussig, (Bohemia), han solicitado el registro de la marca:

"CERES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 11, clases 1.a, á 79.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

535 v sep.27.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción de la fachada del edificio de la Jefatura Política de Canelones

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de diez días para la reconstrucción de la fachada del edificio que ocupa la Jefatura Política de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Canelones.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura de Canelones, hasta el día *veinte del corriente,* á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

542-v.set.20.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación, por el término de 30 días, á contar de la fecha, para el dragado de la Bahía de Montevideo, de un canal de entrada al arroyo Pantanoso, canalización del mismo hasta el saladero de don E. Legrand, construcción de las fábricas y calles de acceso del puente giratorio á construirse sobre el mismo arroyo, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Septiembre de 1911, á las 3 1|2 p. m., en cuyo día y hora, serán abiertas en presencia de los interesa-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

dos que concurran al acto, reservándose la Administración la facultad de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedor C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
395.v.sep.19.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Draga «Uruguay V»

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez por el término de 10 días para la provisión é instalación de un guinche en la draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día viernes 15 del corriente á las 4 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*La Dirección.* 494-v.set.15.

Draga «Uruguay V»

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez por el término de 10 días para las reparaciones de la draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día viernes 15 del corriente á las 3 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*La Dirección.* 495-v.15.sep

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la construcción de un muelle en cemento armado á ubicarse en el dique de ribera en la prolongación de la calle César Díaz.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle en cemento armado á ubicarse en el dique de ribera en la prolongación de la calle César Díaz, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos del proyectado oficial que los interesados podrán consultar en esta Oficina (Piedras 156) todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en dicha Oficina hasta el 20 del corriente mes á las 3 p. m. fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 9 de Septiembre de 1911. — *Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 548-v.sep.29.

Segundo llamado á licitación para la construcción de un salón para la revisación de equipajes en el Muelle B.

Llámase por segunda vez á licitación para la construcción de un salón destinado á la revisación de equipajes á ubicarse en el muelle B, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán consultar en esta Oficina (calle Piedras 156) todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el día 20 de Septiembre corriente á las 3 p. m. fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 9 de Septiembre de 1911. — *Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 547-v.sep.20.

Llamado á licitación para la provisión y colocación de trece grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 13 grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p.m. en esta Oficina, calle Piedras 156.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto hasta el día 6 de Febrero de 1912, á las 3 p. m., fecha y hora en que se le dará apertura reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 6 de 1911. — *Eduardo A. Lukasievicz*, Oficial 1.o.
498-v.fb.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.
2252-v.dic.19

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarlo.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*
1964-v.24.feb.1912

Capitanía General de Puertos

AVISO

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, de fecha 19 de Agosto ppdo., se hace saber: Que á solicitud de los propietarios del paylebot nacional "Nueva Natividad de Dolores", la Superioridad ha concedido el cambio de nombre por el de "Lavalleja", que llevará en lo sucesivo.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.* 514-v.set.20.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Sácase á licitación pública la construcción del macadam en la calle Doctor Pena, entre el Camino Castro y el arroyo Miguelete, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente, el *día 18 del corriente*, á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*La Dirección.*
509-v.set.18.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.*
470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senllé, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de Pelfort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.* 194-v.oct.28.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.*
53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegni, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.* 2262-v.set.21.

Intendencia Municipal de Artigas

LLAMADO A LICITACION

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa de fecha 13 de Julio último, aprobada por el Superior Gobierno con fecha 12 de Agosto corriente, llámase á propuestas para la provisión de chapas para nomenclatura y numeración de las calles de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley 2 de Agosto de 1909 y se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue conveniente y más ventajosa ó rechazar todas si lo creyese oportuno.—San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Constancio Ferreira*, Secretario.
481-v.sep.30.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra O de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quien lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano*, Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA PEREZ BUTLER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cabañero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 153, y doña MARIA ANGELICA VILLEGAS MARQUES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
529-v.set.28.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONET, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Rampla núm. 153, y doña ETELVINA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
558-v.sep.21.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LACASA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Huesca, domiciliado en la calle Convención núm. 336, y doña MARIA VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en es-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 536-v.set.18.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1911, á las once de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ FARIÑA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 88, y doña GENOVEVA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Olimar núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 551-v.set.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AURELIO MAZZINA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Mercedes núm. 366, y doña SANTINA ARIASSI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón de Tisino, domiciliada en la calle Mercedes número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 559-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LAFFAURE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 222, y doña MANUELA BERENGUER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 530-v.set.18.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO BULARTE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Melo núm. 37, y doña FLORA POLLE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 537-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON INDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 16, y doña HERMINIA SECONDI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 538-v.set.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO AGUIRRE, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ignacio Oribe s|n (Unión), y doña MANUELA DE LEON, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Ignacio Oribe s|n (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 539-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CHAMPONE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña JOSEFA GENTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 540-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL COLOMBO DE MARCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Rondeau núm. 44 (Unión), y doña MARIA JULIA PARISSI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artes núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 541-v.set.18.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MENDY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la Avenida General Flores sin número, y doña JUANA CURBELO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en 2.o Barrio Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 552-v.set.20.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Egipto s|n y doña PASCASIA ROSA MANFREDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Austria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 525-v.set.15.

14 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO GALLINARES, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia s|n, y doña ANGELA RUSSO, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 560-v.set.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ REAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Uruguayana número 93, y doña DOLORES MARIA ANGELA FERRARU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 553-v.set.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERRETTIERE, de 23 años de edad, de estado soltero, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores sin número, y doña CARMEN FERRER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Rodolfo García núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 554-v.set.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ORDOÑEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol (España), domiciliado en la calle San Ramón núm. 52, y doña EUGENIA BLANCHINI, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana número 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 542-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 y 15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO IGNACIO CANDOLFI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguayana 72 y doña MARIA PAGANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía (Italia), domiciliada en la calle Uruguayana núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 543-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BRAUER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 173b, y doña MARIA ELENA POUCHOULOU, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 544-v.set.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES BONAVOGLIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedernal núm. 53, y doña AMALIA TERESA ALIVERTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

545-v.set.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANDALIO ROBERT, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión estanciero, de nacionalidad español, nacido en Gerona (España), domiciliado en la calle Uruguayana núm. 120, y doña EUFEMIA SEGUNDA MENYOU, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

526-v.set.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO PEDRO AGUILAR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 230, y doña EVA BELLORA ALMANDOZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 664.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

561-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO VIÑAS, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Morales núm. 100, y doña MARIA NIN, de 56 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vendrel (Barcelona), domiciliada en la calle Morales número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

562-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ALFREDO DAVISON, de 37 años de edad, de estado soltero, cido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 161, y doña JULIA ISABEL LENOBLE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 151 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

546-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESCAYOLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle San Salvador núm. 240; y doña MARIA BASILISA DIZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle San Salvador núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

547-v.set.18.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ROBAINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña EXEQUIELA MORA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

531-v.set.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LUIS VACCAREZZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chucarro núm. 63, y doña JUANA RUSSI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

555-v.set.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BAUSERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Alejandro Berro s|n, y doña LUCIA BRECIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Avellino, domiciliada en la calle Cololó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

556-v.set.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Rivera núm. 275, y doña ANDREA VICENTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Rivera núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

557-v.set.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DEBENEDETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú núm. 403, y doña SATURNINA A. DEBENEDETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cariñano núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

532-v.set.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Puerto del Buceo, y doña MARIA PERUSSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

533-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN NIEVES PITTAMIGLIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José P. Varela núm. 13, y doña VICENTA ROMANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Lecocq núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

534-v.set.18.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TUFFANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Victro Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 101, y doña CARMEN DISTACIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Soriano núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

535-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Pública s|n, y doña NICOMEDES MORIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Félix núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

548-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL J. MAGGIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caiguá núm. 140, y doña AMALIA BARBAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

549-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ETCHANDY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 74, y doña LUISA DURAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

527-v.set.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS LATORRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 212, y doña FRANCISCA EGUÉS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Durazno núm. 603

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

528-v.set.15.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EYHERAGARAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 134, y doña ELOISA VALERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 136b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

550-v.set.18.

2'.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO WHITE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA RUIS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Algeciras, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

563-v.sep.21.

En Sayago, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO BRANDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Pantanoso, y doña CLERIA REGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pantanoso, domiciliada en Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

564-v.sep.21.

En Sayago, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección y doña CATALINA DAMIANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

565-v.sep.21.

JUDICIALES

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los señores Salvador Gómez, Juan Cernaes, sucesión Domingo Piñeyro, Casimiro Sucaré, José da Rosa, José Maurin, sucesión Antonio Marrochi, Juan Re, herman ó Andrés Chiesa, Diamantina C. de Gómez y Justo Silva, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por expropiación, para la construcción de la línea de Rivera hasta la frontera del Brasil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

458-v.oct.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Pedro M. Leonard y doña Laura Sampayo de González Rocca, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por derecho de unas fracciones de terreno de su propiedad situadas en Cololó, (Departamento de Soriano), destinadas á camino de acceso desde los Rincones de Cololó y Bequeló al puente que acaba de construirse sobre el arroyo Bequeló les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Francisco Sáez*, Actuario.

429-v.sep.27.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

482-v.nov.2

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HILARIA BALBUENA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

193-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LEON DE TEXEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

192-v.set.26.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio se hace saber que en los autos caratulados Domingo Itzaina, rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución: Durazno, Agosto 21 de 1911. —Vistos: En primera instancia estos autos seguidos por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Domingo Itzaiña sobre rectificación de acta del Estado Civil y partida parroquial. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que van á expresarse y que constan en la partida parroquial y acta del Estado Civil siguientes: 1.o En la partida parroquial de f. 2 que comprueba el matrimonio de don Graciano Itzaina con doña Juana Esponda, donde dice: refiriéndose á la madre de la contrayente, María Adromel ó María Ahamel debe decir María Arambel que es el que corresponde. 2.o En el acta de nacimiento de Domingo Itzaina (f. 3) donde dice: "Izaina Félix", "Graciano Izaina", "Félix", Juan Izaina y "María Ameltz, debe decir, Itzaina Domingo, Graciano Itzaina, "Domingo", "Juan Itzaina" y María Arambel. Resultando. Que recibida la información de testigos ofrecida para comprobar errores se produjo la que luce de f. 9 vta. á f. 12 y se hicieron las publicaciones dispuestas por la ley de la materia las que están acreditadas con los periódicos que lucen á f. 15 y 17. Resultando: Que habiendo sido oído el señor Agente Fiscal este funcionario se expidió á f. 18 vta. aconsejando que se ordenaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones contestes de los testigos, la presunción que surge del hecho de que habiéndose publicado las rectificaciones pretendidas nadie se haya presentado á contradecirlas y la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal, constituyen plena prueba de los hechos invocados para iniciar este juicio. Por ello, teniendo presente lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879. Fallo: Condenando se proceda á ejecutar las rectificaciones solicitadas en el sentido que se expresa en el primer resultando de esta sentencia á cuyo efecto se librará oficio con testimonio de ella á la Dirección General del Estado Civil acompañándose la partida y acta á rectificarse para la anotación debida. Diríjase oficio á la Intendencia Municipal de este Departamento para que haga la anotación correspondiente en el asiento original del acta mandada rectificar, expresándose en dicha comunicación la sección y fecha de la inscripción: publíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 por el término de ocho días en dos diarios de la capital: cumplido, tasadas y satisfechas que sean las costas archívese este expediente. —*Pedro Aladio*. Y á los efectos de lo dispuesto en la resolución transcripta se hace la presente publicación por el término de ocho días.—Durazno, Septiembre 11 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano.

552-v.sep.22.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal*, escribano.

400-v.oct.21.

Juzgado L. Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ha sido declarado incapaz para administrar sus bienes don ANTONIO MARTINEZ, habiendo sido provisto de curador en la persona de don Leopoldo Dibarboure. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil, se hace esta publicación.—Florida, Julio 31 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.

341-v.set.15.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Roy para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyrop, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.

448-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

464,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiana Alvárez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga é Isabel Quintián, Isidoro Veiga é Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUIN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano.

436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución si-

guiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado, la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental, y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar su estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que prescriptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se cometa, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

2235-v.set.16

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esa sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 222-v.nv.1.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

122-v.oct.17.

Juzgado L. Departamental de Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, Dr. D. José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en el juicio seguido por Federico de los Santos contra Manuel C. de los Santos, Andrés de los Santos y Elvira de los Santos de López por jactancia este Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: 6.465.—Salto, Agosto 18 de 1911.—Vista la acción de jactancia promovida por don Federico de los Santos contra don Manuel C. de los Santos, doña Elvira S. de López y don Andrés de los Santos. Resultando: 1.o Que habiéndose presentado don Federico de los Santos promoviendo la gestión mencionada contra los indicados, fundándose para ello en que éstos habían hecho manifestaciones y hasta lo habían recientemente amenazado con un pleito, pretextando tener derecho ó reclamaciones contra él en virtud del contrato de sociedad que lo ligaba con su extinto padre, el Juzgado de acuerdo con lo pedido y estando ausentes del país los demandados, sin residencia conocida, ordenó se les emplazara por noventa días para que compareciesen á hacer la manifestación prescripta por el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil bajo apercibimiento de que, si no comparecían dentro de ese plazo, se declararía caducado todo derecho contra don Federico de los Santos, como socio de la extinguida firma "Manuel de los Santos é hijo".—Resultando. Que la información de testigos receptada comprobó la jactancia denunciada, y, vencidos los noventa días del emplazamiento sin presentarse los jactanciosos, se agregaron los diarios, oyéndose por último al señor Agente Fiscal, en su calidad de defensor de ausentes, quién se manifestó de acuerdo con lo pedido por el actor. Y considerando: Que no habiendo comparecido los jactanciosos á hacer la manifestación prescripta por el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, á pesar del emplazamiento decretado, y habiendo vencido el término para deducir la acción correspondiente, procede que, en su rebeldía, se haga efectivo el apercibimiento. Por todo ello, y por lo dispuesto por los artículos 866, 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil se declara caducado todo el derecho que pudieran tener don Manuel C. de los Santos, doña Elvira de los Santos de López y don Andrés de los Santos contra don Federico de los Santos como socio de la extinguida firma social "Manuel de los Santos é hijo". Publíquese esta sentencia por quince días en dos diarios uno de ellos el "Diario Oficial". Cumplido, agregados los ejemplares correspondientes, y expedidos los testimonios que se soliciten, archívese el expediente previo pago de acrecidas.—*José Ferrando y Olaondo*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario. Y á los efectos de lo mandado, se hace la presente publicación.—Salto, Septiembre 5 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

551-v.sep.30.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario ó á todo aquel que se considere con derecho á un terreno irregular sito en esta sección, con frente de dos metros cuatro centímetros á la calle Ejido y ocho metros á la calle Cebollatí, lindando por el Norte con la sucesión Sosa Díaz, hoy Manuel Lamas; y por el Sud con la sucesión Perratone, á fin de que comparezca á contestar la demanda entablada por don José y doña Segunda Perratone, en su carácter de únicos y universales herederos de don Aníbal Perratone y de su esposa doña Juana Antonetti, por cobro de empedrado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

319-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad, cuya ubicación se determina, para que por sí ó legalmente representados comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado don Fortunato M. Defazio, como apoderado de la sucesión de don Aníbal Perratone, por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad sobre la calle Nicaragua, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La propiedad referida es la siguiente: Un terreno ubicado con frente principal al Sur y á la calle Nicaragua entre las calles Justicia é Inca, por donde fué construído el empedrado en una extensión lineal de nueve metros con cuarenta centímetros, siendo su frente á la calle Inca de cuarenta y tres metros y por la parte Norte nueve metros con ochenta centímetros; formando una superficie de cuatrocientos doce metros con ochenta centímetros cuadrados. El terreno mencionado forma esquina.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Juez de Paz. 818-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 139-v.oct.19.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado*. 407-v.oct.24.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, con fecha once del corriente mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva constituída en esta ciudad, con domicilio en la calle Palmar número 33, y que giraba bajo la razón de Scarone y Oliveri, dedicada á la explotación del ramo de tornería á vapor. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que tengan que deducir algún reclamo se presenten con los justificativos del caso á la calle Lavalleja núm. 183.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*Exequiel Scarone*. 558-v.oct.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de García y Alonso en el negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en Los Pocitos, calle Chucarro núm. 55, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José García Martínez. Con lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores dentro del plazo de 30 días, con los justificativos de sus créditos al mismo domicilio.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*José García Martínez.—José Alonso*. 556-v.oct.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Bermúdez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Blandengues esquina Rocha núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911. — *José Piacemonte*. 557-v.oct.6.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á mi hijo Juan Tassistro el activo y pasivo que componen mi casa de comercio que en el ramo de mueblería, tapicería y taller de muebles, tengo establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 346a y Soriano 297. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, previniendo á mis acreedores que deben presentarse con los justificativos correspondientes en la casa núm. 346a de la calle 18 de Julio para series abonados dentro del término de 30 días de la fecha de la primera publicación bajo la pena legal que corresponda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*G. A. Tassistro* —*J. Tassistro*. 554-v.oct.6.

Al comercio

Participo que ha quedado sin efecto ni valor legal alguno, el compromiso de venta de mi casa de negocio (almacén) sita en la calle Cuñapirú núm. 164 de esta ciudad, y que había firmado á favor del señor don Mariano Escobar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*Angel Giusta*. 553-v.oct.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, se hace saber que he prometido vender á don Ginés Fabregá la casa de comercio de mi pertenencia, instalada en esta Capital en la calle 25 de Agosto núm. 226 y que deben presentarse al señor Fabregá para la toma de razón todos los créditos de dicha casa y en la Escribanía de don Pedro Gómez Muñoz hasta el día 13 de Octubre próximo. — Montevideo, Septiembre 12 de 1911.—*José Torterola*. 555-v.oct.14.

Al comercio

Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Honorino de Mello, el 31 de Agosto del corriente año, se ha disuelto la sociedad comercial Ezcurra hermanos, que giraba en el paraje denominado Paso Real del Hospital (Departamento de Rivera), quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pablo Ezcurra.—Hospital, 11 de Septiembre de 1911.—*Pablo Ezcurra*. 544-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 17 de Agosto ppdo., por el escribano don Alberto Pouy, quedó disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pittamiglio y Greco, en los ramos de almacén de cueros y artículos para viaje, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Colonia número 221, quedando á cargo de don José Pittamiglio los créditos activos y pasivos del mismo establecimiento. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Septiembre 11 de 1911.—*José Pittamiglio.—Miguel Greco.* 543-v.oct.4.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Bartolo y Ramón Vilatrú, las existencias de mi casa de comercio, ubicada en esta ciudad, en la calle Cerrito núm. 117. Todos los que se consideren con derecho deben comparecer á la mencionada casa dentro del término de treinta días de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 11 de 1911.—*Luis Giuducci.* 538.v.oct.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura pasada ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de taller mecánico, fundición de hierro y bronce y sus similares, giraba en esta plaza bajo la razón social de Descalzi y Rotta, quedando al cargo exclusivo del activo y pasivo del establecimiento el socio don Italo Descalzi, quién como sucesor continuará el mismo giro de negocios.—Montevideo, Septiembre 10 de 1911.—*Italo Descalzi.—C. Rotta.* 546-v.Oc.5.

Venta de almacén

Participo que he prometido vender á favor del señor Mariano Escolar mi casa de comercio sita en la calle Cuñapirú número 164, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren mis acreedores deben presentarse en dicha casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Angel Giusta.* 540-v.oct.4

Al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que debiendo entrar como socio de la nueva firma Brasso y Compañía, cito á los que se consideren mis acreedores para que concurran á la calle 25 de Agosto número 71, dentro de treinta días á contar desde la fecha, á cobrar sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos legales.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Juan Ricardo Brasso.* 541-v.oct.4.

Venta de farmacia

Con esta fecha he prometido vender al señor A. Buranelli Carrió, mi establecimiento de farmacia, bajo la denominación de "Farmacia Massone", establecido en el Camino Nacional á Las Piedras número 3. En mérito de lo cual ruego á todos los que tengan algún crédito contra dicha farmacia, se presenten en la misma dentro del plazo de treinta días que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*José A. Massone.* 539-v.oct 4.

Comercio vendido

Participo al comercio y al público que hemos contratado vender á favor de los señores López hermanos, las existencias de nuestra casa de comercio sita en Veras (3.a sección del Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la calle Cerrito núm. 64a con los justificativos de sus créditos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Rodino hermanos.* 512-v.oct.8.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he vendido á Clemente Silverio las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, tenía establecida en la calle Joaquín Requena y Carapé, de esta Ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido este, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1911.—*Arturo M. Acosta.* 545-v.oc.5.

Restaurant y posada vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Benito Arias el restaurant y posada sito en la calle 25 de Agosto números 110 y 110a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Domingo Cancelo.* 513-v.oct.2.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Ramon S. Santos mi casa de comercio que en el ramo de bar, café y fiambrería tengo establecida en esta capital, calle Río Negro núm. 10 y Miguelete números 29 y 31. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Rosa Fernández de Gómez.* 515-v.oct.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por ante el escribano señor Mario Henón, entre los abajo firmados se ha contratado la compra-venta de la parte que al primero pertenece en el aserradero sito en esta ciudad, calle Figueroa núm. 135, de propiedad de la razón Rosso, Moratinos y Compañía, y que consumada dicha enagenación, se procederá á la disolución de la expresada sociedad para luego formar una nueva firma en la que será también componente el firmante Carreras y los señores Rosso y Moratinos.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Gerónimo Traverso.—Juan Traverso.—José Carreras.* 511-v.oct.2.

Venta de café y billar

Al comercio y al público participo que he vendido á la señorita Elvira Daymán, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de café y billares tenía establecida en la calle Maldonado números 90 y 92 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de su créditos para serles satisfechos, vencido el cual la compradora quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1911.—*Juan Suárez.* 516-v.oct.2.

Venta de librería y papelería

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Romualdo Badia la casa de negocio que en los ramos de librería y papelería tengo establecida en la Avenida General Flores número 123 A. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Carlos M. Decia.* 504.v.oct.7.

Al comercio

En virtud de escritura pasada ante el Escribano don Agustín J. Moratorio con fecha 7 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Lacay y C.a en el ramo de farmacia, quedando dueño del activo y pasivo el socio don Juan Lacay. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Juan Lacay.* 506-v.set.30.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo y por escritura otorgada ante el Escribano don Pedro Ospitaleche, con fecha 6 del corriente, se ha separado de la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Pedro Bracco y Cía. el socio Tomás Mieli, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Bracco. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911. —*Pedro Bracco y Cía.* 550-v.oct.6.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común acuerdo, hemos declarado disuelta la sociedad formada para el establecimiento de la casa comercial que en los ramos de confitería, café y billar, teníamos establecida en esta ciudad y giraba bajo la razón social de G. Harispuru y Peysé, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Guillermo Harispuru. A los efectos indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Mercedes, Septiembre 6 de 1911.—*Pedro Paysé.—Guillermo Harispuru.* 549-v.oct.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Luis Chiriziola el negocio de mi pertenencia que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en esta localidad en el kiosko situado frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Sayago, Septiembre 6 de 1911.—*Jorges Metayer.* 501-v.set.29.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que vendí á don Rafael Fernández mi negocio de carbonería establecida en la calle Paysandú núm. 254. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 6 de 1911.—*Benito González.* 502-v.set.29.

Al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, el señor Federico Sangiorgi se asociará al señor Claudio Luzzi para continuar explotando el ramo de restaurant y despacho de bebidas que el primero tiene establecido en la calle San José números 219a y 221 esquina Ibicuí del 216 al 220, denominado "Restaurant Bolognese". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos y emplazamos por el término de treinta días á los acreedores del actual dueño señor Sangiorgi.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911. — *Federico Sangiorgi.—Claudio Luzzi.* 500-v.set.29.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta.* 484-v.nov.5

Venta de peluquería

Hago saber al público y al comercio que he comprometido en venta con el señor Francisco Ricciardi mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en la casa calle Daymán núm. 267. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación llamando á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en la casa indicada, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*Consolato Cámpolo.* 497-v.set.29.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Martín Etchenique mi casa de comercio en el ramo de tienda y almacén, establecida en el arroyo Negro (Paso de Uleste). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satifechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Septiembre 4 de 1911.—*Ernesto Cerfoglio.* 510-v.oct.8.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Valentín Gatti la casa de comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Royal Hotel" tengo establecida en esta ciudad, calle Piedras números 169 y 171. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *M. Ouvré de Montlun.* 485-v.oct.5.

Venta de almacén

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Antonio Clapés el negocio de almacén al menudeo que tengo establecido en esta villa, calle Montevideo esquina Artigas, siendo de mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. — Canelones, Septiembre 4 de 1911. — *Ernesto Cáceres.* 486-v.sep.28.

Venta de despacho de bebidas y billar

Con esta fecha hemos vendido á don Nicolás Meizoso las existencias del negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sito en la calle Asunción núm. 53b, esquina Tacuarembó 2d. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Septiembre de 1911.—*Domingo Dicierví é hijo.* 487-v.sep.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de negocio

Aviso al público en general que he vendido á á don. Balbino Fernández, con fecha 3 de Septiembre, mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas, verduras y carbonería, sito en la calle Río Negro número 101. Por lo tanto, pido á los que tengan créditos pendientes con dicho negocio se presenten dentro del plazo de treinta días, que marca la ley. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *Manuel Docampo.*

491-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en particular y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Agustín J. Moratorio, el día 1.o del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Enrique Abal y Cía., quedando separado de ella don Juan Abal y la nueva sociedad que se formó en el mismo día se hizo cargo del activo y pasivo y gira bajo la misma firma de Enrique Abal y Compañía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Enrique Abal y Cía.* 488-v.set.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con fecha 2 del corriente por escritura privada se ha disuelto la sociedad que con fecha 14 del pasado mes se había contraído entre don Ramón Santiso y don Julián Gordillo, cuya sociedad giraba bajo la firma de Ramón Santiso, quedando el señor Santiso con el activo y pasivo.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Ramón Santiso.* 490-v.set.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Antonio Freiría el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Cuareim números 282 y 284, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Martín Martirené.* 474-v.set.26.

Al comercio y al público

Participo que vendo á don Pedro García el tambo que tengo establecido en la calle Cuñapirú núm. 123 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 3 de 1911.—*Esteban Gondioli.*

492-v.oct.5.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he proyectado vender á don Angel D. Giovanetti la sección tienda, de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle San José esquina 25 de Mayo, de esta ciudad, quedando á mi cargo el pasivo de dicha casa y las cuentas á cobrar. En conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Mercedes, Septiembre 2 de 1911.—*José M. López.* 503-v.set.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que quedó extinguida la sociedad comercial "Ferrando hermanos é Introzzi", existente entre nosotros en el negocio de zapatería, zuequería y alpargatería establecida con la denominación "El Automóvil", en esta ciudad, calle Reducto núm. 130, separándose el señor Introzzi y quedando el negocio con todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Juan y Esteban Ferrando Solé, quienes á su vez van á recibir de socio, libre de dicho pasivo, á su hermano Manuel Ferrando Solé.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Juan Ferrando.—Angel Introzzi.—Esteban Ferrando.*

493-v.sep.29

Disolución de sociedad

Se hace saber á los efectos legales, que en virtud de la escritura otorgada hoy ante el escribano don Carlos E. Simón, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Díaz, Aznarez y Cía., para la explotación de la fábrica de azúcar establecida en La Sierra, Departamento de Maldonado, y la refinería, denominada "Oriental del Uruguay", que existe en esta Capital; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores don José Díaz y don Gregorio Aznarez. — Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Félix Giraud. — José Díaz. — Gregorio Aznarez.*

479-v.set.28

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que hemos contratado disolver la sociedad que en los ramos de zapatería y talabartería y sus anexos giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Chapper y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo sociales el socio don Ramón Chapper.—San José, Septiembre 2 de 1911. — *Ramón Chapper.—José Ma. Varela.*

483-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Fernández y Cía. en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Orillas del Plata núm. 83 esquina á la Avenida de la Paz de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Anselmo Calvo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Domingo Fernández.—Anselmo Calvo.* 477-v.set.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Pedro Jover, quedó disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Minelli y Clerici", en los ramos de tienda, mercería y ropería, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 292A, quedando á cargo de don Juan Minelli los créditos activos y pasivos del mismo establecimiento. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Juan Minelli.—Santiago Clérici.* 478-v.set.26.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad comercial que para la fabricación de productos porcinos, conservas alimenticias etc., tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón de "Minoli y Queirolo" con establecimiento en esta ciudad, calle Burgues núm. 45. Se emplaza á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos á don Enrique Minoli en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Enrique Minoli.—Enrique Queirolo.*

473-v.set.26.

Venta de tienda y mercería

Por el presente, y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Miguel A. Echegaray la casa de comercio de mi pertenencia, instalada en esta capital, en la calle Sierra núm. 111 esquina Nicaragua, en los ramos de tienda y mercería.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Severiano Caviglia.* 471-v.set.26.

Venta de broncería

Por el presente hago saber al público que en el día de hoy y ante el escribano don Juan J. Domínguez, vendí á favor de don Manuel Martínez García el establecimiento y taller de broncería es*tablecido en esta ciudad. calle Colón núm. 11*, quedando á mi cuenta y cargo las cuentas á cobrar y pagar, que correspondan hasta el día de ayer inclusive.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Enrique Viñas.* 472-v.set.26.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he vendido á los señores Francisco Urdampilleta y Compañía, la panadería de mi propiedad, denominada "Antigua Ibérica", establecida en la calle Orillas del Plata número 70, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, pues vencido ese plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Juan Tognolini.* 460-v.set.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: Que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio, almacén de comestibles y bebidas, establecida en el Camino de Mendoza, 17.a sección de la Capital, á favor de don Alejandro Richard. — Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Juan Vigliane.* 475-v.set.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á doña María Torres el café denominado "Royal", situado en esta ciudad, en la calle Reconquista número 233. A los efectos de la ley de la materia, hacemos la publicación, á fin de que concurran á dicho establecimiento dentro de 30 días, los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Joao Pereira Pinto y Cía.*

462,v.sep.25.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores José B. Miranda y Marcos F. Pérez, la Empresa "Mensajeros Uruguayos", establecida en esta ciudad, en la calle San José núm. 291. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Abelardo Muñoz Silva.* 467.v.sep.25.

Al comercio

Por el presente hago saber que he vendido á la señora Ninón Angeline Dutournier, mi casa de comercio, denominada Pensión de Artistas "La Moderna", establecida en la calle Soriano núm. 76. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 31 la 1911.—*Berta Duperrier.*

468.v.sep.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á don Angel Abascal Ruiz, *mi casa de negocio* en el ramo de despacho de bebidas y fiambrería, sita en la calle Muelle Viejo núm. 14, denominada "La Gloria". Los que se consideren acreedores deben presentarse en *la indicada casa con* los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, pues vencido este plazo, el comprador queda libre de responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*José Suetta.*

466.v.sep.25.

Al comercio

De acuerdo con lo preceptuado por la ley, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y en la Escribanía de don Joaquín Requena y Brum, he prometido en venta á don José De Luca, mi establecimiento de fonda y despacho de bebidas de la calle José Ladislao Terra núm. 98. En consecuencia cito á los que se consideren mis acreedores, concurran á hacer efectivos sus créditos á dicho establecimiento dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Alejandro Pizzorno.* 456.v.23.sep

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de González hermanos giraba en el paraje de Estacion Piedra Sola, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país y que se ha hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio don Francisco María González, quien continuará los mismos negocios bajo la razón social de Francisco M. González y hermano.—Estación Piedra Sola, Agosto 30 de 1911. *González hermanos.* 452-v.set.23.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Ramón Diago las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Defensa número 12. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Pedro A. Gadea.*

449-v.sep.30.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Juan Cabrera (hijo), las existencias del despacho de bebidas situado en el *Camino de la Barra (20.a sección judicial)*, denominado "Despacho de Bebidas del Bienestar". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en dicha casa para serles abo*nadas dentro del término de treinta días.* Pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Concepción García de Naya.*

439-v.sep.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Pedro A. Piriz, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joanicó núm. 38 esquina Industria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.— *Buenaventura J. Caraballo.*

441-v.sp.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha he resuelto vender á don Natalio Mazzoleni mi restaurant y despacho de bebidas denominado "Cristóforo Colombo", situado en esta ciudad, Plaza Cagancha número 30a; siendo de mi exclusiva cuenta el pago de las deudas de la casa.—Montevideo, 29 de Agosto de 1911.—*Luis Catto y Cía.* 454.v.23.sep.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público que he resuelto vender á mi consocio don Alberto Vera, al parte que me corresponde en el baar y billar que en sociedad con el mismo teníamos establecido en la calle Porongos esquina Independencia. Por lo tanto, llamamos á todos los que se consideren acreedores contra esta sociedad para que con los justificativos de sus créditos se presenten á la casa calle Ituzaingó núm. 162, dentro del término de 30 días, á los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1911 —*Ramona Godoy.—Alberto Vera.* 442-v.set.22.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Timoteo Vibanco y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen esquina Cufré de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 28 de 1911. — *Silverio López.*

440-v.oc.3.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Vicente Canton la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira bajo mi nombre en esta plaza con asiento en la calle Soriano núm. 25.—Montevideo, Agosto 28 de 1911. —*Nicolás Podestá.* 435-v.20.sep.

Venta de café y billar

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que hemos prometido vender á don Nicolás Mastrángelo el café y billar de nuestra propiedad sito en la Avenida General Flores núm. 64. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deberán presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Agosto 26 de 1911.—*A. Tasende y hermano.*

432-v.set.19.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor Eulalio Aguilar la peluquería de mi propiedad, denominada "La Esmeralda", establecida en la calle Miguel Barreiro número 128 (Pocitos). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que los acreedores presenten sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Sisto M. Llanes.*

427-v.sep.19.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor del señor Miguel Otonello el despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio núm. 870, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Alfonzo y Manfredi.*

422-v.sep.19.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Claudio Pérez el negocio de venta al menudeo de carne, que tengo establecido en esta ciudad, calle Egido núm. 244a, esquina General Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar, y debiendo escriturarse diez días después de vencidas estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Bermúdez y Romay.*

431-v.set.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que se ha disuelto la firma social de Martínez y Visoso, habiendo el señor Visoso héchose cargo del activo y pasivo de la casa de comercio denominada "Bar Victoria", situada en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, que la citada firma explotaba. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 23 de 1911. —*Martínez y Visoso.* 419-v.set.18.

Café del Comercio

Participo al público y al comercio que he adquirido todas las existencias del café "Comercio", situado en la calle 18 de Julio núm. 68. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Pablo Mallarino.*

420-v.set.18.

SECRETARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y numero	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.º	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 17	San Ramón	V.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.º	2.o grado núm. 2	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 27	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 3	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.º	Rural núm. 12	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	1er. grado núm. 2	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.º	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18	Alfarez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
1.º	Rural núm. 15	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
3.º	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.º	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 de Agosto de 1911
1.º	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez..........	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9	Artigas..........	V	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 38...	Minuano..........	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros..........	V. y M	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio..........	V.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Aldea..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Batoví..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Hospital..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Vichadero..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Carpintería..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Masoller..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29...	Paso de Gayré..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.°	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
3.°	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Ricardiño..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia..........	V. y M.	31 do Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Yacaré..........	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
		SALTO		
2.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Curupí..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15...	Vera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Mataojito..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 12.	Belén..........	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 18.	Belén..........	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto..........	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16..	Sopas..........	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 32...	Parada Rivas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir..........	M.	31 de Enero de 1912
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27...	Piedras Coloradas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Soto..........	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cerro Porteño..........	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Sacra..........	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.°	Rural núm. 22..	Monzón..........	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Cardona..........	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 2...	Sánchez..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Mataojo..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	Estación Francia..........	M.	31 do Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Lloveduras..........	V. c. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Sauce	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	31 de Agosto de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16.	Colonia Estrella..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Miguelete..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	San Juan..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 499-perm.625.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Victorio Ferrero el almacén que tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira esquina Salsipuedes. Hago la presente publicación, con el fin de que mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes, á los efectos y dentro del término prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Antelo.* 417-v.set.18.

Venta de zapatería

Comunico al público y al comercio en general, que he vendido al señor Ubaldo Ifer, mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la calle Durazno número 595 esquina Joaquín Requena, denominada "Del Humilde Cariño". El plazo para la presentación de créditos vence el 23 de Septiembre de 1911.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Américo Galizia.* 410-v.set.17.

Al comercio y al público

Hago saber al público y particularmente al comercio, que por escritura de fecha veinte del mes actual, que autorizó en este pueblo, el Escribano don Antonio Aller, he obligado en venta, á don Máximo Ramón Descalzi y á don Joaquín Acosta, todas las existencias, muebles y útiles que constituyen la "Fonda Italiana" de que soy dueño en la calle de los Treinta y Tres de este pueblo. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, significando, á todas las personas que tengan créditos, contra mi referido establecimiento, que deben presentarse en él dentro de treinta días, á fin de percibir lo que les corresponda.—Santa Isabel. —Departamento de Tacuarembó, Agosto 22 de 1911.—*Antonio Vargas.* 434-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos bajo la firma de Pagani y Castelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don César Castelli. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma se presenten en el plazo de 30 días que le serán satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*César Castelli.—Jorge Pagani.* 411-v.set.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con esta fecha he vendido á don Vicente Negri, el negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, denominado "Recreo al Monteverde", tenía establecido en la Avenida Garibaldi núm. 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Fernando Gilardi.* 408-v.set.17.

Venta de café

Participo al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco E. Cordero, he vendido á don José Casterán, la mitad que me correspondía en la propiedad del "Café Juncal", situado en esta ciudad en las calles del Juncal, número 156 y de Liniers, número 255. —Montevideo, 21 de Agosto de 1911.—*Julio Casterán.*

313-v.set.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José López el almacén de comestibles y bebidas al por menor,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

sito en la calle Manuel Haedo s|n esquina á la de Miguel Barreiro (Pocitos), de esta capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Francisco Otero.*
409-v.set.17.

Venta del "Hotel Pyrámides"

La firma Turon y Cía. participa al público y al comercio que ha adquirido el "Hotel Pyramides", y de acuerdo con la respectiva ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Turon y Cía.*
406-v.set.16.

Disolución de sociedad

Hacemos público que de amistoso acuerdo hemos disuelto desde el primero del corriente mes la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y anexos y que giraba bajo la razón de Maestro y Silva, quedando Maestro como dueño exclusivo de su fábrica de la calle Defensa núm. 231 y de su tienda de la calle 18 de Julio 65, y quedando Silva como dueño exclusivo de su tienda de la calle 25 de Mayo 124. El pasivo de la sociedad disuelta queda á cargo del señor Maestro, excepción hecha de una partida que según el documento de disolución queda á cargo del señor Silva. Los créditos á cobrar, quedan á favor del señor Maestro.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Juan Antonio Maestro.*—*Domingo Silva.*
403-v.set.16.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, en esta fecha, hemos vendido á don Alberto Breccia, todas las existencias de la fábrica de tintas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Aldea núm. 13. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio núm. 595. Se hace ésta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Juan Alves de Souza.*—*Pedro Pastorino.*
401-v.sep.15.

Venta de casa de comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Celestino Camargo nuestra casa de comercio sita en Capón Alto (Departamento de Rivera). Hacemos esta publicación á los efectos legales.—Rivera, Agosto 21 de 1911.—*Fontes y Nicolini.*
402-v.set.16.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta villa ante el escribano don Sebastián C. Sagarra, se ha vendido á don José L. Peña la farmacia que don Eduardo G. Lluberas tenía establecida en la expresada villa, en la esquina de las calles Treinta y Tres y Comercio, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo hasta el día de la venta que lo fué en esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 19 de 1911.—*José L. Peña.*—*Eduardo G. Lluberas.*
405-v.set.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Sampedro y Boga, giraba en esta plaza en el ramo de fonda, en la calle Agraciada núms. 85 y 87, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel Sampedro, quien admite en sociedad á don Benito Sampedro, siendo en lo sucesivo la firma social la de Sampedro hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Manuel Sampedro.*—*Manuel Boga.*—*Benito Sampedro.*
393.v.sep.15.

Venta de tres casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis tres casas de comercio, en el ramo de tienda, ropería y mercería, denominadas indistintamente "Casa Prato", y establecidas en esta ciudad, una en la Avenida General Flores núm. 19, otra en la calle Agraciada núm. 353, y la otra en el Paso del Molino, calle Agraciada núm. 938.—Montevideo, 19 de Agosto de 1911.—*Pedro L Prato.*
390.v.sep.15.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Souzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campeio Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio O.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Dasevo María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Gandugia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo
Graciano Paulina

Holguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Cesare A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás
Mancuso José M.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Petrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Beida José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cotten
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Cabana y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernándo
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Zorrabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti

Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martinez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y Gonzálos
Rossi y Cía., J. N.
Siccola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Galia
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan
Mouson Pedro

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Barreri

V.o B.o: Las.

Magin Rivas
José Casagranda.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón A. Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Ros y González

Jas. Olivera.

430-perm.1616.

Venta de dos casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis dos casas de comercio, en el ramo de tienda y mercería, establecidas en esta ciudad, una en la calle Soriano núm. 167, bajo la denominación "Doña Juanita", y la otra en la calle Colonia número 282, bajo la denominación "2.a Doña Juanita".—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Ricardo Abella.*

391.v.sep.15.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á don Pablo Timoteo Vizcaya, las existencias y útiles que constituyen el giro de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., etc., establecida en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días, vencido el cual, queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Chileno Chico (Departamento de Durazno), Agosto 19 de 1911.—*Manuel Arijón y Cía.*

392.v.sep.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Luis Guelmi, el café sito en la calle San José número 95 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecho. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Juan S. Prato.*

433-v.set.20.

Al comercio

Habiendo resuelto vender al señor Lorenzo Raíces mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Inca núm. 264, por el presente se llama á todos los acreedores ó los que tengan algún crédito contra la que suscribe, para que se presenten en el término de treinta días en el domicilio indicado, con el fin de ser pagos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Josefa G. de Pieroni.* 376-v.set.19.

Al comercio

Participo que por ante el escribano don Juan Varese he comprometido vender á mis hermanos don Carlos y don Bautista Carugati, mi establecimiento comercial en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle Yacaré números 3 al 11 é intitulado "La Nueva Victoria". En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hago esta publicación, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos, se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobrar el respectivo importe, advirtiendo que pasado ese plazo los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*Carlos Carugati.*—*Francisco Carugati.*—*Bautista Carugati.* 366-v.set.18.

Promesa de venta

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á los señores S. Dotta y Cía., las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y billar teníamos establecida en esta ciudad. Los que se consideren acreedores del mismo deben presentarse en al indicada casa dentro del término de 30 días.—Durazno, Agosto 15 de 1911.—*Sarthou Hnos.*

399-v.sep.21.

Al comercio

Por la presente participo al comercio que he vendido al señor Lutgardo Portillo, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., sita en la Estación 25 de Agosto (Departamento de Florida). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—25 de Agosto, Agosto 15 de 1911.—*José Villamil.* 339-v.set.15.

Venta de comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura pasada en esta villa ante el escribano don Avelino José Martorell, he vendido á don Pedro y á don Cecilio Gutiérrez, mi casa de comercio que en los ramos de confitería, fonda y despacho de bebidas, tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—San Ramón (Departamento de Canelones), Agosto 14 de 1911.—*José Machín.*

359v.spt.17.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Sánchez y Medero, el almacén de comestibles y fonda sito en la ciudad de la Florida calle Libres, y 25 de Agosto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Agosto 11 de 1911.—*Manuel Muniz.* 340-v.set.15.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á la firma social Cisa hermanos y Esteves, la casa de comercio que en los ramos de almacén por menor y despacho de bebidas, tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 25 de Agosto, y que giraba bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio indicado.—Salto, Agosto 8 de 1911.—*Natalia Bay.* 330-v.set.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el Escribano don Osvaldo Acosta, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de ropería al por mayor, con la firma de "Alvarez y Rodríguez", quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de los señores don Benito y don Antonio Alvarez Lista.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*José M.a Rodríguez.* — *Benito Alvarez Lista.* — *Antonio Alvarez Lista.* 505-v.set.30.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que de común acuerdo y por ante el escribano Juan B. Alvarez, hemos disuelto la sociedad Abella y de los Santos, que teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, con domicilio en este paraje, quedando con el activo y pasivo de dicha sociedad don Modesto Abella.—Averías (Departamento de Treinta y Tres), Agosto 3 de 1911.—*Modesto Abella.*—*Mateo de los Santos.*

451-v.set.23.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Andrés Sóñora, con fecha 20 de Julio ppdo., se ha separado de la sociedad que giraba en esta localidad bajo la razón de Navia y Cía. el socio Ginés Navia, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A los efectos de derecho hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Puntas de Espinillo, Agosto 1.o de 1911.—*Floro Landaburu.*—*Hilario Navia.* 331-v.set.16.

Venta de hotel

A los efectos de la ley respectiva, hago constar que en escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Mario Fernández Latorre, he prometido vender á don Marcelino Ramos el "Hotel Salus", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 289. A los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación.—Minas, Julio 19 de 1911.—*Silvio Silva.* 507-v.otb.7.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.